

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 3 de julio de 2009, se reunieron en el salón de sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, a fin de celebrar sesión extraordinaria del Consejo General las señoras y señores: Doctor Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente; Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Consejeros Electorales; Diputada Dora Alicia Martínez Valero, Senador Pablo Gómez Álvarez, Senador Jorge Legorreta Ordorica y Diputada Marina Arvizu Rivas, Consejeros del Poder Legislativo; Licenciado Roberto Gil Zuarth, representante propietario del Partido Acción Nacional; Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional; Ciudadano Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; Diputada Sara I. Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México; Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante suplente de Convergencia, Licenciado Luis Antonio González Roldán, representante propietario de Nueva Alianza y Licenciado Luciano Pascoe Rippey, representante suplente del Partido Socialdemócrata. Asimismo, concurre a la sesión el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo del Instituto Federal Electoral. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Buenos días. Señoras y señores Consejeros y representantes, iniciamos la sesión extraordinaria del Consejo General convocada para este día, por lo que le solicito al Secretario del Consejo, se sirva verificar si hay quórum. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 15 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Secretario del Consejo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señora y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso. \_\_\_\_

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. \_\_\_\_\_

Aprobada, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente asunto se refiere al orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día. (Al no haber intervenciones...) \_\_\_\_\_

Secretario del Consejo, consulte en votación económica si se aprueba el orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señora y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día. \_\_\_\_\_

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. \_\_\_\_\_

Aprobado, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del orden del día aprobado)** \_\_\_\_\_

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL** \_\_\_\_\_

**CONSEJO GENERAL** \_\_\_\_\_

**SESIÓN EXTRAORDINARIA** \_\_\_\_\_

## **ORDEN DEL DÍA**

---

**3 DE JULIO DE 2009**

---

**10:00 HORAS**

---

1.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por los CC. Eduardo Arguijo Baldenegro y Alberto Picasso Barroel en contra de la persona moral denominada Editora El Sol, S.A. de C.V. Editora del periódico "El Norte", por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009. (Secretaría Ejecutiva)

---

2.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del cumplimiento a la medida cautelar ordenada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-184/2009. (Secretaría Ejecutiva)

---

3.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se acata la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-621/2009. (Secretaría Ejecutiva)

---

4.- Informe que presenta el Secretario Ejecutivo respecto del estado que guardan los Procedimientos Especiales Sancionadores al cierre de la campaña electoral 2009.

---

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Secretario del Consejo, dé cuenta del primer punto del orden del día.

---

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El primer punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por los Ciudadanos Eduardo Arguijo Baldenegro y Alberto Picasso Barroel en contra de la persona moral denominada Editora El Sol, S.A. de C.V. Editora del periódico "El Norte", por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Resolución mencionado. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez Álvarez:** Gracias. Consejero Presidente. Solamente para lamentarme de este incidente que ocurrió en el Consejo General; quiero llamarle incidente y que la autoridad electoral no se haga cargo de tutelar el derecho de réplica de un candidato.\_\_\_\_\_

Eso es una cosa verdaderamente lamentable, que no debe ser, porque el Instituto Federal Electoral fue dotado de los instrumentos para defender el ejercicio de ciertos derechos y para regular la aplicación del Código Electoral, y debe hacerlo siempre. No es cosa de que me parece que no, o no nos conviene o espera tantito. Eso no; una autoridad no puede hacer eso.\_\_\_\_\_

Tiene que abocarse al cumplimiento de estas regulaciones, y sobre todo aquellas que parten y son un mandato de la Constitución Política, y los argumentos de que no hay ley aplicable y todo eso, son viejos, vienen de 1917.\_\_\_\_\_

Cuando la Constitución dio una serie de derechos y luego decían que eran incumplibles, porque no había leyes aplicables.\_\_\_\_\_

Las constituciones deben aplicarse. La autoridad debe cumplir con la Constitución Política, y los servidores públicos protestan cumplir la Constitución Política y hacerla cumplir.\_\_\_\_\_

Claro, en los países de democracias avanzadas, como dice, estos temas ya se discutieron, se resolvieron y se plancharon hace decenas de años; y en nuestro subdesarrollo político todavía hay quien discute esas cosas. Eso no deja de ser muy lamentable.\_\_\_\_\_

Aquí el Tribunal Electoral tuvo que reconocer todo eso, que quiero lamentar que el Instituto Federal Electoral no haya logrado entender una de sus más elementales obligaciones. Muchas gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Muchas gracias, Consejero Presidente. Muy buenos días a todos. Déjenme en primer lugar en esta intervención hacer unas reflexiones acerca de las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral, que es la que nos tiene reunidos en relación a este punto el día de hoy. \_\_\_\_\_

Desde mi perspectiva, la Resolución que acataremos es un claro ejemplo de los riesgos del activismo judicial, que rebasa los límites del orden constitucional. Ninguna autoridad puede erigirse por encima de la Constitución. Ese es el principio esencial del estado de derecho. \_\_\_\_\_

Al leer la sentencia, me preguntaba cómo un órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, sin ser un Tribunal Electoral constitucional en pleno, puede sin legitimidad democrática, ejercer una función que de acuerdo a la Constitución le corresponde al Poder Legislativo. \_\_\_\_\_

En nuestro sistema de división de poderes, el Congreso de la Unión es la autoridad que cuenta con el respaldo directo del voto ciudadano; es de esta voluntad de donde surge la legitimidad democrática del órgano que toma decisiones de orden jurídico político. Los jueces no cuentan con el respaldo del voto. Su legitimidad democrática es indirecta; de ahí la prudencia con la cual debe manejarse, para no invadir competencias legislativas, más aún si no son jueces constitucionales en estricto sentido, como sí lo son los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. \_\_\_\_

En un acto que algunos podrían calificar de garantista, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, decidieron legislar en torno al derecho de réplica. Crean una norma que establece que el procedimiento especial sancionador es el precedente para conocer las violaciones al mismo, y le otorga facultades a una autoridad administrativa como es el Instituto Federal Electoral, para aplicar, y a mi entender, reglamentar e interpretar el artículo 6 constitucional, tratándose de candidatos. \_\_\_\_\_

Ello es así, porque ante la omisión del Congreso de la Unión de crear la ley reglamentaria del artículo 6 constitucional, de acuerdo con el Tribunal Electoral, la

autoridad administrativa tiene facultades implícitas para resolver el fondo del caso, tomando como criterio orientador el artículo 27 de la ley sobre delitos de imprenta. \_\_\_\_

Este precedente es realmente preocupante, por ir más allá del orden jurídico constitucional. En mi análisis está violentando el principio de reserva de ley, el principio de división de poderes y el principio de legalidad. \_\_\_\_\_

Veamos, primero hay que partir de que la Constitución Política dispone, en su artículo 6 que el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley, de ahí que es necesario puntualizar la lógica detrás de esta reserva de ley. \_\_\_\_\_

Así como relacionados con el derecho de réplica están el derecho a la información y el derecho al honor, como lo refiere el Tribunal Electoral en la sentencia. También en el orden jurídico entran en juego otros derechos fundamentales: El de la libertad de expresión en sentido amplio y el de la libertad de prensa. \_\_\_\_\_

Sin embargo, ninguno de estos derechos son ilimitados por establecer los límites de un derecho; porque establecer los límites de un derecho es una función constitucional del constituyente o del legislador. \_\_\_\_\_

El principio de reserva de ley garantiza que cuando un ejercicio de la autoridad afectará los derechos y libertades de los individuos, éste debe contenerse en una ley. . De ahí, por ejemplo que las responsabilidades ulteriores en materia de libre expresión y prensa tengan que estar legisladas. Por ejemplo, la reserva absoluta que existe en materia penal cuando lo que está en juego es la libertad de un individuo, la infracción y la sanción deben estar previstas en la ley. \_\_\_\_\_

En el caso que ocupó al Tribunal Electoral, la concreción del ejercicio de derecho de réplica implica interferir en la manera en que un periódico debe incorporar un material ajeno a su libertad de prensa, inciden los criterios editoriales que éste pueda tener, afecta la libertad con la que pueda manejar su contenido, trastoca su libertad de expresión y de imprenta. \_\_\_\_\_

Determinar el cómo, el hasta dónde le fue reservado al legislador, no al Tribunal Electoral ni al Instituto Federal Electoral y, claramente en una ley reglamentaria de la Constitución Política, no en una ley ordinaria. Esta reserva constituye un límite a lo que un tribunal especializado no constitucional y la autoridad administrativa pueden hacer dentro del principio de la legalidad ante una omisión legislativa. \_\_\_\_\_

Para mayor claridad, quiero recordar los dictámenes, tanto de la Reforma al artículo 6 constitucional, como del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. \_\_\_\_\_

En el primero, en específico se estableció que, cito: “Al introducir en la Constitución el derecho de réplica será posible que el Congreso de la Unión actualice de manera integral el marco jurídico que tutela y protege el derecho a la información”. \_\_\_\_\_

Asimismo, en la Reforma al artículo 233 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se llegó a la conclusión de que tan era necesaria una nueva ley, que se dispuso que los partidos políticos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica en las formas y términos de la ley reglamentaria del artículo 6 constitucional, incluso se destaca que el derecho, cito: “Se ejercerá sin perjuicio de aquellos, correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasione en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables”. \_\_\_\_\_

De lo anterior, se hace evidente que la voluntad del constituyente y del legislador, de que el derecho de réplica requiere de una nueva ley especializada, así como de la distinción de ámbitos normativos con la regulación en materia de imprenta, misma que no puede ser un criterio orientador de un derecho que no regula. \_\_\_\_\_

Por ello, es preciso estar conscientes de que la Sala Superior del Tribunal Electoral no tiene la facultad para excluir a una norma del sistema jurídico ni tampoco puede integrar normas al orden constitucional. \_\_\_\_\_

El artículo 99 constitucional lo faculta para inaplicar, no para crear o derogar leyes. El único tribunal constitucional pleno en México es la Suprema Corte de Justicia de la Nación. \_\_\_\_\_

Con esta sentencia, el Tribunal Electoral rompe con los principios de división de poderes, no solamente rebasa sus atribuciones, sino que además pretende que esta autoridad administrativa lo haga; su norma relativa que el Instituto Federal Electoral aplique la Constitución Política directamente en el caso concreto, requiere que este Consejo General interprete directamente la Constitución, ya que no tenemos criterios legales en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ni hay

regla reglamentaria del 6 constitucional para determinar cómo y cuándo se ejercerá el derecho de réplica. \_\_\_\_\_

Esto es insostenible, ya que la autoridad administrativa no está facultada expresamente para interpretar la Constitución Política, menos lo está de forma implícita. \_\_\_\_\_

Pretender orientarnos señala el Tribunal Electoral con un artículo de la Ley Sobre Delitos de Imprenta, es asumir que podemos interpretar que la Constitución Política dice lo que nos parezca pertinente, en el caso del contenido de ese artículo. \_\_\_\_\_

Este caso es de la mayor relevancia si nos damos cuenta de que en la sentencia del Tribunal Electoral, lo que está en juego es el equilibrio de poderes y detrás de ellos, las libertades en un Estado Democrático de Derecho y es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es la instancia para interpretar o dar contenido a las normas constitucionales. \_\_\_\_\_

Reitero, dado que el derecho de réplica esté vinculado con otras libertades, no me parece que en este caso la intervención del Tribunal Electoral y del Instituto Federal Electoral esté justificada. De ahí, mi desacuerdo con el fondo de la presente Resolución. \_\_\_\_\_

No quiero dejar escapar un argumento de la sentencia que llamó poderosamente mi atención de forma especial: El Tribunal Electoral señala y cito: “La autoridad administrativa parte de la premisa falsa, consistente en que para que se configure una violación en materia electoral debe existir, atrás del acto denunciado o impugnado, un financiamiento de índole político”. \_\_\_\_\_

Dice, vuelvo a citar: “Seguir dicho razonamiento implica que los particulares podrían financiar notas denostativas de candidatos o partidos políticos, pudiendo quedar impunes por no tener un carácter político, lo que implicaría además autorizar el fraude a la ley porque con este sistema, tanto partidos como candidatos podrían realizar actos negativos de campaña a través de ciudadanos”. \_\_\_\_\_

En mi opinión, el argumento no solo falla en distinguir entre el derecho de réplica de los partidos políticos y los candidatos, de la prohibición de éstos de denigrar, sino que interpreta a esta última provisión de forma equivocada en materia electoral. \_\_\_\_\_

Déjenme recordar que fue voluntad expresa del Constituyente excluir las expresiones, en materia de denigración, de todo aquél que no sea un partido político de la competencia del Instituto Federal Electoral. \_\_\_\_\_

Esta afirmación encuentra su sustento tanto en la voluntad del Constituyente como en la misma Constitución y la ley, al igual que en la interpretación que se ha realizado de la normatividad aplicable. \_\_\_\_\_

Esta voluntad del Constituyente la plasmó en el artículo 38 y 41. Por eso me parece que es el mismo Tribunal Electoral el que ignora la voluntad del Legislador y la convierte en una premisa falsa al formular su Resolución. Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra la Consejera del Poder Legislativo, Diputada Dora Alicia Martínez. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera suplente del Poder Legislativo, Diputada Dora Alicia Martínez Valero:** Gracias. Consejero Presidente. Primero que nada, lo que tendría que decir a este Consejo General es pedir una disculpa. \_\_\_\_\_

Pedir una disculpa en mi calidad de Legisladora por no haber podido llegar a acuerdos y tener en esta situación, en este predicamento, en este caso en concreto, por una omisión del Legislativo de no poder habernos puesto de acuerdo a tener una ley reglamentaria que permitiera resolver este tipo de asuntos que van más allá de lo electoral y que si bien entiendo, la Resolución de la Sala Superior no le queda más a este Consejo General que acatarla, sí creo que es, por esta deficiencia del Congreso de la Unión, en que en este momento se encuentra este predicamento en el Consejo General. \_\_\_\_\_

Sí creo y sí soy una convencida que tenemos que pugnar porque cada vez la información que se da a los ciudadanos, sea una información veraz y que permita tomar decisiones adecuadas. \_\_\_\_\_

Pero también creo que tenemos que cuidar, y lo decía el Consejero Electoral Benito Nacif, otros derechos como la libertad de expresión. \_\_\_\_\_

Creo que tenemos que generar equilibrios precisamente para lo mismo y sí lo digo honestamente y con profunda tristeza, porque creo incluso que me incomoda mucho el que estemos viviendo esta circunstancia a tan pocos días de que se lleve a cabo la

elección y no hayamos sido lo suficientemente comprometidos con el tema de la réplica en la Cámara de Diputados, precisamente para poder tener una normatividad que fuera eficiente y que permitiera a este Consejo General, si no resolver este tipo de asuntos, sí que hubiera alguien que pudiera resolverlos.\_\_\_\_\_

Lo comenté en la sesión anterior, en la que estuve participando en este tema y decía que la posibilidad que veía que el Consejo General, entendiera que al resolver o atendiera este tipo de asuntos, era cuando se violaba la equidad, y no en casos distintos.\_\_\_\_\_

Porque la preocupación que ahora tengo es que si otros asuntos de derecho de réplica van a llegar también a este Consejo General y este Consejo General va tener que hacerse cargo de los mismos, derivada de la Resolución de la Sala Superior, y que no necesariamente es ésta la autoridad que quizá tenga todos los elementos para valorar si se violan o no los asuntos de derecho de réplica.\_\_\_\_\_

Decir que estoy convencida que el derecho de réplica es un derecho humano que va mucho más allá de lo electoral; que es una garantía individual y que hasta cierto punto creo e incluso estoy convencida que este Consejo General se encuentra en muchos casos limitado para poder resolver este tipo de situaciones.\_\_\_\_\_

Ya lo había dicho el Consejero Electoral Benito Nacif, si este Consejo General hubiera querido desde el principio atender este tipo de situaciones, nos hubiéramos dado un Reglamento o algo similar que hubiera permitido atender estos asuntos y no a muy pocos días del Proceso Electoral Federal.\_\_\_\_\_

Creo, y sí lo digo con profunda tristeza, es una situación en la que nos damos cuenta que hay muchas cosas que todavía se pueden perfeccionar, hay muchas cosas que pueden mejorarse.\_\_\_\_\_

Ojalá, y exhortaré a los legisladores, para que puedan a la brevedad posible resolver este tipo de asuntos y tener claro quién va ser la autoridad para atender los asuntos de derecho de réplica, que van más allá, insisto, de lo que tiene que ver con un Proceso Electoral Federal.\_\_\_\_\_

Van más allá de lo que tiene que decidir este Consejo General en sus atribuciones. Sé que en este momento están ustedes atendiendo la situación, que quizá, y como lo dijo la Sala Superior, tenía que haberse atendido antes.\_\_\_\_\_

Pero sí quiero decir que es por una omisión legislativa y hacerme cargo de esa responsabilidad que desgraciadamente pone a este Consejo General en una situación, creo, bastante incómoda. Muchas gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, Rafael Hernández. \_\_\_\_\_

**El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Rafael Hernández Estrada:** Muchas gracias. Con el permiso del Consejero Presidente, discrepo abierta y francamente con las opiniones vertidas aquí, tanto por el Consejero Electoral Benito Nacif, como por la Consejera del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. \_\_\_\_\_

Creo que éste, contrario al enfoque con el que analizan la estimada y el estimado Consejero Electoral, este es un caso precursor. \_\_\_\_\_

La sentencia al SUP-RAP-175/2009, establece un precedente de la máxima importancia, más allá del caso particular que queda trascendido por la importancia que tiene la sentencia. \_\_\_\_\_

El ponente, por cierto, el Magistrado Manuel González Oropeza, ponente de este caso, presentó un estudio sistemático integral del derecho de réplica y de la libertad de expresión, y presentó un estudio en el que encontró, en primer lugar, que el derecho de réplica está contenido en el artículo 6 de la Constitución Política, producto de una reciente Reforma Electoral, como todos lo saben. \_\_\_\_\_

Que este mismo derecho de réplica está establecido, para el caso de las campañas electorales de los partidos políticos, de los candidatos y de otros actores del Proceso Electoral Federal, está establecido en el artículo 233 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; que la Ley sobre Delitos de Imprenta establece este derecho en su artículo 27; que se correlaciona y se adminicula al artículo 6 de la Constitución Política y al artículo 233 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Pero no sólo eso, México es suscriptor de diversos tratados internacionales que establecen y regulan este derecho. \_\_\_\_\_

Creo que esta ponencia que presentó este Magistrado Manuel González Oropeza, responde a este gran asunto planteado por los compañeros Presidente Estatal del

Partido de la Revolución Democrática en Nuevo León y el candidato del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito 08 de ese mismo estado, el compañero Alberto Picasso Barroel, y responde, repito, esta ponencia a las grandes interrogantes planteadas por los actores de este recurso legal. Por cierto, ponencia que fue apoyada por unanimidad de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral.\_\_\_\_\_

¿Qué establece la sentencia, aparte del estudio jurídico que se hace? Establece primero que no es tan cierto que haya una laguna legislativa; la laguna legislativa es relativa. Sí hay omisión del Poder Legislativo; sí existe, pero a pesar de esa omisión, hay un instrumento legal y jurídico. Es lo que encuentra en su estudio la sentencia al SUP-RAP-175/2009, en primer lugar.\_\_\_\_\_

En segundo lugar, queda demostrada la existencia del hecho. ¿Cuál es el hecho que origina el litigio? El hecho es el que se publicaron dos notas los días 6 y 7 de mayo, que contenían datos erróneos relativos a la persona del Doctor Alberto Picasso Barroel, y que él solicitó su derecho de réplica, de rectificación de esos datos. Ese es el hecho, un ciudadano, en este caso candidato del Partido de la Revolución Democrática a Diputado Federal, en conjunto con el dirigente partidista, piden al periódico, al medio de comunicación, la rectificación de datos; y le aportan al propio medio, las pruebas que desmienten lo que en esas notas se publicó.\_\_\_\_\_

El periódico no cumplió con el derecho de réplica, ese es el segundo hecho. Esos son los dos hechos.\_\_\_\_\_

Esto quedó también plenamente aclarado en la audiencia que tuvo lugar aquí en este procedimiento, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral, el señor Eugenio Herrera Terraza, que concurrió como representante de la editora que publica el periódico El Norte, no desmintió los hechos, no negó que se hubiesen publicado esas notas; ni tampoco demostró que el periódico hubiese cumplido con la petición del afectado, para rectificar los hechos contenidos en las notas periodísticas.\_\_\_\_\_

Entonces, esos son los hechos y ante ello, el Tribunal Electoral dictamina que hay un derecho de réplica insatisfecho, y que se tiene que cumplir con ese derecho, y el medio tiene obligación; y la autoridad tiene también obligación de tutelar ese derecho que está violado. Ese es el punto.\_\_\_\_\_

Creo que esta sentencia tendrá gran trascendencia, y no es cierto que atente contra la libertad de expresión, porque el Tribunal Electoral, en ningún momento en la sentencia, ni tampoco el Instituto Federal Electoral, si aprueba este Proyecto de Resolución, en ningún momento están censurando al medio; no le están pidiendo que no publique, no. Lo que le están pidiendo es que publique la rectificación, que respete el derecho de réplica. Es lo que se le está ordenando al medio de comunicación.\_\_\_\_\_

La libertad de expresión queda a salvo, lo que no queda a salvo es que un medio, en este caso el periódico El Norte, publique datos falsos sobre un ciudadano, en este caso un candidato, y este ciudadano le pida el derecho de réplica y no lo cumpla. Eso es lo que se está señalando, y por eso se le obliga al periódico, por medio de este Acuerdo, y en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral, se le está pidiendo que publique la aclaración, y que en términos del artículo 27 de la Ley de Imprenta, le dé el mismo espacio, un espacio similar al de la nota impugnada. Muchas gracias.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Representante. El Consejero Electoral Benito Nacif desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?\_\_\_\_\_

**El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Rafael Hernández Estrada:** Con todo gusto.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Muchas gracias, Consejero Presidente. Tengo diferencias muy importantes en la valoración de los hechos, respecto a lo que la representación del Partido de la Revolución Democrática ha dicho en su intervención; pero hablaré de los hechos y del Proyecto de Resolución en un momento más.\_\_\_\_\_

Algo que me llamó la atención, es su apreciación de esta sentencia del Tribunal Electoral, del estudio al que usted se refiere, porque al revisarla encontré errores de argumentación.\_\_\_\_\_

Déjeme señalarle uno. Por ejemplo, el Tribunal Electoral, la Sala Superior, dice: “Lo erróneo del razonamiento de la responsable reside en el hecho de que parte de la premisa falsa de que en el ámbito electoral el derecho a la honra y reputación de un

candidato no puede verse violado por la simple opinión de periodistas”. Citando textualmente. \_\_\_\_\_

Después, tuve la oportunidad de ver la exposición de motivos de la Reforma Electoral, de donde saca el Tribunal Electoral su doctrina de denigración, que ahora al parecer el Instituto Federal Electoral, es autoridad para conocer casos de denigración que vengan de periodistas hacia candidatos o partidos políticos. \_\_\_\_\_

Pero en la exposición de motivos, dice: “En consonancia con el nuevo modelo de comunicación social postulado se eleva a rango constitucional la prohibición de los partidos políticos de utilizar en su propaganda expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas”. Tal medida no puede ni debe ser vista como violatoria de la libertad de expresión. \_\_\_\_\_

En primer lugar, porque esa libertad no comprende el derecho de denigrar y calumniar, y porque además la norma está expresamente dirigida a los partidos políticos y sólo a ellos. ¿Qué opinión tiene al respecto, representante? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra, el representante del Partido de la Revolución Democrática. \_\_\_\_\_

**El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Rafael Hernández Estrada:** Creo que la cita que hace el Consejero Electoral de la sentencia, se refiere a una materia distinta a la cita de la exposición de motivos de la Reforma Constitucional. \_\_\_\_\_

En este caso y en la sentencia, el Tribunal Electoral se refiere al derecho de réplica, que en distintas legislaciones de otros países, en tratados internacionales, también se denomina derecho a la rectificación. Aquí en México le llamamos derecho de réplica. \_  
Es más en algunas legislaciones se habla de rectificación de datos, para ser más específico. \_\_\_\_\_

¿Qué es lo que está aquí en cuestión, una opinión del medio? No. \_\_\_\_\_

¿La materia que originó el litigio es una editorial, un artículo de opinión? No, es una nota informativa publicada en el periódico y, lo que se impugnan son los datos contenidos en esa nota que resultan falsos, no es una opinión denigratoria, son datos falsos. \_\_\_\_\_

El afectado con copia de su título y de su cédula profesional en mano, fue al medio y le dijo: Oiga, sí soy Doctor y usted dice que no lo soy, sí soy y aquí está la prueba, pido que se rectifique, ese es mi derecho de réplica. \_\_\_\_\_

El medio no lo hizo, ese es el punto, no es una editorial ni un artículo de opinión, si no una información sujeta a rectificación. Muchas gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. La Diputada Dora Alicia Martínez desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Rafael Hernández Estrada:** Con todo gusto. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra la Consejera del Poder Legislativo, Diputada Dora Alicia Martínez. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera suplente del Poder Legislativo, Diputada Dora Alicia Martínez Valero:** Gracias. Consejero Presidente. Gracias, representante Rafael Hernández. \_\_\_\_

Preguntarle: ¿Usted cree que un ciudadano candidato tiene mejor derecho para ejercer el derecho de réplica que un ciudadano que no es candidato? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Para responder, tiene el uso de la palabra, el representante del Partido de la Revolución Democrática. \_\_\_\_\_

**El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Rafael Hernández Estrada:** Aquí estamos en este órgano electoral ventilando el derecho de réplica en el ámbito electoral y la Constitución Política y el artículo, particularmente el artículo 233 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el derecho de réplica de los candidatos, de las y los ciudadanos que son candidatos registrados. También lo establece para los partidos políticos y otros actores del Proceso Electoral Federal, y de eso estamos hablando. \_\_\_\_\_

Pienso que todos los ciudadanos tienen derecho a replica y a que si algún medio publica información errónea de su persona, soliciten, mediante el derecho de réplica, la rectificación. \_\_\_\_\_

Qué bueno que así fuera y qué bueno que eso fuera una realidad en México. Sería un rasgo democrático de nuestra sociedad en nuestro régimen. \_\_\_\_\_

En el caso concreto, está dentro del ámbito electoral y no veo por qué la pregunta pretenda contraponer al candidato con el ciudadano. Creo que el derecho de réplica

habrán que defenderlo; los legisladores lo hicieron, lo reconozco, al establecer el derecho de réplica en la Constitución. \_\_\_\_\_

Habrán que hacerlo realidad y esta sentencia y esta Resolución, es un paso para hacer realidad un mandato constitucional, que no quede en letra muerta. Por eso tiene tanta trascendencia esta sentencia y esta Resolución. Muchas gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández:** Buenos días, compañeras y compañeros del Consejo General. \_\_\_\_\_

Vamos a ver, el día 8 de mayo, creo, se dieron en el Consejo General dos discusiones: una, la primera, sobre las facultades que tenía este órgano colegiado de conocer y tutelar el derecho de réplica incorporado en la Reforma Constitucional, frente a la ausencia legal que se advierte de una lectura simple y gramatical, también sistemática, digamos, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales. \_\_\_\_\_

Esa discusión mereció un amplio debate porque más allá del caso que se estaba estudiando, se daba por primera vez el hecho de que este Consejo General tuviese que pronunciarse sobre un asunto relacionado con la réplica. \_\_\_\_\_

He escuchado con atención algunas de las intervenciones que aquí se han formulado y advierto en ellas algunas preocupaciones; unas son susceptibles de ser compartidas, otras desde luego no, por mi parte. \_\_\_\_\_

Se nos dice: "Nos encontramos en un predicamento". No sé por qué se considera un predicamento la situación de ofrecer a un candidato, un partido político o un precandidato, la posibilidad de que eventualmente le sea otorgado un derecho que la Constitución le reconoce. \_\_\_\_\_

Más bien, nos encontramos frente a la posibilidad de darle a uno de estos actores un derecho que la Constitución Política y que la ley le reconocen. \_\_\_\_\_

Lejos de lamentarme porque esta autoridad reconozca derechos que la Constitución Política consagra, más bien creo que debemos celebrarlo. \_\_\_\_\_

Ahora bien, existe un segundo orden de discusión respecto si la tutela de ese derecho tiene suficientes herramientas institucionales o no. Bueno, la respuesta que sabemos, desde que los legisladores no construyeron la ley de la materia, es que no. \_\_\_\_\_

¿Pero qué es más importante? \_\_\_\_\_

¿Es más importante que una persona tenga tutelado un derecho o es más importante la insuficiencia legal para que ese derecho no se le otorgue? \_\_\_\_\_

Afortunadamente el Estado mexicano y los pactos que ha suscrito permiten afirmar que en materia de derechos fundamentales, exista ley reglamentaria o no, debe garantizarse que esos derechos se apliquen. Eso que está consagrado en diversos pactos internacionales es el asunto que es el fondo de esta discusión. \_\_\_\_\_

Se nos dice también que el derecho de réplica, escuchaba la pregunta que formulaba entre la Diputada y el representante del Partido de la Revolución Democrática, que opina de que unos esta vez puedan obtener el derecho de réplica y otros no puedan obtener el derecho de réplica. \_\_\_\_\_

A ver, el derecho de réplica, puede ser ejercido por las y los ciudadanos de este país y además, independientemente de si los legisladores habían hecho una ley o no, existía y existe un comportamiento de muchos medios de comunicación que cuando se les formula esa petición la responden y dan la posibilidad de que ese derecho se ejerza. \_\_\_\_\_

El derecho de réplica no es un asunto que jamás se haya expresado en la prensa mexicana o en los medios de comunicación. El tema es que en la esfera electoral, tiene diversas implicaciones y distintas implicaciones, en razón de lo que ocurre con las y los ciudadanos. \_\_\_\_\_

Por eso aparece en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque cuando hay una competencia política las implicaciones que puede tener eventualmente la no tutela de ese derecho sí pueden incidir en la equidad de la contienda. \_\_\_\_\_

Me parece que más allá de efectivamente frases desafortunadas como las que leía el Consejero Electoral Benito Nacif, en razón de determinar si la opinión de los periodistas puede constituir o no un elemento del derecho de réplica o vulnerar la honra. Parece que la opinión de los periodistas tiene que estar a salvo y salvaguardada absolutamente; ahora, no así las imprecisiones de los periodistas, que ese es un asunto que es el que estamos discutiendo. \_\_\_\_\_

No es la opinión el problema. El problema es una imprecisión que no tiene derecho de ser; que no tiene posibilidad de ser corregida. Ese es el problema de fondo, no el de la opinión. \_\_\_\_\_

Un elemento adicional: Se habla con frecuencia del derecho, de la libertad de expresión, como si el derecho de réplica no fuese parte de las libertades de expresión en México. \_\_\_\_\_

Se habla de la libertad de expresión y siempre hay una enorme preocupación por quien la emite; pero hay poca preocupación por las audiencias, como si éstas no tuvieran también derechos en el marco de la libertad de expresión, o como si los implicados en una determinada nota no tuviesen derechos. \_\_\_\_\_

Puedo compartir la preocupación del Consejero Electoral Benito Nacif en un sentido: Es necesario construir herramientas institucionales que nos permiten tutelar de la mejor manera este derecho. \_\_\_\_\_

Sin duda, hay que dar muchos más pasos en esta materia, hay que construir muchos más criterios, hay que construir una relación de tutela responsable del derecho de réplica. Sin duda. \_\_\_\_\_

Pero no tengo más que celebrar que hoy este derecho pueda ser tutelado por la autoridad electoral, porque es parte integral de la Reforma Electoral que nos dimos. Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. El Consejero Electoral Benito Nacif, desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández:** Sí. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Gracias. Consejero Presidente. Consejero Electoral Alfredo Figueroa, muchas gracias. \_\_\_\_\_

No es mi intención arruinar la celebración, pero todo lo que sabemos es que el derecho de réplica, está consignado en la parte final del primer párrafo del artículo sexto, en el artículo 233 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. \_\_\_\_\_

Pero el problema es que no sabemos qué significa exactamente ni cuál es su alcance, otra palabra, cuáles son sus límites. \_\_\_\_\_

Sabemos que es un derecho y, por lo tanto, en el momento de aplicarlo nos encontramos con una enorme deficiencia, un enorme vacío; vacío que ciertamente se origina por una omisión del legislativo, pero también cuando nos lo devuelve el Tribunal Electoral, nos lo devuelve en vacío. También tenemos una omisión judicial aquí. \_\_\_\_\_

Porque esperaríamos que si la Sala Superior se abrogara este derecho de legislar, que se lo abrogara plenamente y que nos dijera en qué consiste este derecho y cómo aplicarlo. Lo único que nos dice: Nos remite a una legislación que es la Ley de Imprenta que el propio legislativo llama inoperante, y que la propia ley dice claramente que el derecho de réplica se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral. \_\_\_\_\_

Es decir, es una cosa aparte de lo establecido en la Ley de Imprenta y, sin embargo, nos pide que la apliquemos en este caso, sin explicarnos por qué una ley que el propio legislativo llama, que se creó antes de que existiera el derecho de réplica, antes de la misma Constitución Política vigente, sea ahora la forma de realizar el derecho de réplica. \_\_\_\_\_

¿No cree que estamos ante un lamentable vacío judicial? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández:** Primero quiero comentar algunas de las premisas de las que usted parte. \_\_\_\_\_

El artículo 6 constitucional, inicia con la discusión del derecho de réplica, no concluye, pero vamos a ver. \_\_\_\_\_

Usted dice “no sabemos nada del derecho de réplica”. No, tenemos muchos antecedentes en la historia mundial sobre la naturaleza de este derecho y sobre su importancia, Consejero Electoral Benito Nacif. \_\_\_\_\_

Sobre la necesidad que las sociedades han tenido de construir, frente al desarrollo de la información, derechos de los implicados en la materia, especialmente la experiencia francesa en este caso. \_\_\_\_\_

Comparto con usted la preocupación que tiene respecto de cómo instrumentalizar este derecho, de modo responsable, por parte de una autoridad que tiene no todo un andamio y un sistema normativo para ello, pero déjeme decirle también la revisión de la historia electoral mexicana nos conduce inexorablemente, Consejero Electoral Benito Nacif, a advertir que han sido estos casos, estos eventos, la manera en que se ha podido desarrollar la democracia y se ha podido institucionalizar el resguardo de determinados derechos.\_\_\_\_\_

Comparto con usted la parte relacionada con las insuficiencias que usted advierte de esa sentencia, pero con esa sentencia, comparto una cosa, que es el tema de fondo, desde la discusión primigenia aquí. Esta autoridad debe tutelar un derecho constitucional en materia electoral. Esa es la diferencia de fondo.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez:** Gracias, Consejero Presidente. La última sesión del Tribunal Electoral sí fue histórica, en términos del “parte aguas” que significó, porque en distintos casos ha dejado muy claro que el Instituto Federal Electoral, debe atender asuntos aun sin que exista alguna ley específica de por medio, aún y cuando no exista ni siquiera reglamentación del Instituto Federal Electoral e incluso aún y cuando se trate de la observancia directa de la aplicación de un artículo constitucional.\_\_\_\_\_

Es una lección importante y sí cambiará el rumbo y la forma de abordar los asuntos, por parte del Instituto Federal Electoral. No nada más tiene atribuciones ahora el Instituto Federal Electoral sustentadas en el marco constitucional, sino también están sustentadas en el marco de sentencias del Tribunal Electoral, que es constitucional para esta materia.\_\_\_\_\_

Desde luego, los comentarios del Consejero Electoral Benito Nacif, son comentarios válidos desde cierta perspectiva jurídica, y es importante que queden en la mesa, aunque lo cierto es que el Tribunal Electoral le ha dado la razón a los tres Consejeros Electorales que en los últimos tiempos se han pronunciado por un Instituto Federal Electoral que tenga vanguardia, y que ejerza a plenitud su potestad, y que son los

Consejeros Electorales Marco Antonio Baños, Alfredo Figueroa y Marco Antonio Gómez, básicamente.\_\_\_\_\_

Por lo tanto, después de la elección del 5 de julio, sí habremos de vivir una nueva etapa histórica del Instituto Federal Electoral. Ya anteriormente el Instituto Federal Electoral, particularmente a partir del 2000 al 2006, sí entraba a atender asuntos no estrictamente regulados, pero sí requerían de un trabajo previo de construcción normativa por parte del Consejo General; o necesitaba de pronunciamientos específicos en las sentencias, tal y como fue en los casos de “Amigos de Fox” y “Pemexgate”, que no obstante no haber elementos gramaticales precisos respecto de los casos, el Instituto Federal Electoral decidió entrar a los asuntos, pero frente a casos específicos.\_\_\_\_\_

Hoy, con base en lo que se vivió en la sesión del Tribunal Electoral, tenemos ejemplarmente que el Instituto Federal Electoral puede entrar en materia de derecho de réplica; puede entrar a un asunto trascendental como es el de las asociaciones religiosas, no obstante que había una ancestral y sagrada construcción, en el sentido de que determinadas instituciones podían entrar a esas materias.\_\_\_\_\_

Así queda la huella respecto de la actuación que deberá tener el Instituto Federal Electoral después de la elección del 5 de julio.\_\_\_\_\_

En tanto se consolida este nuevo sistema marcado por el Tribunal Electoral, que consistirá, reitero, en poder entrar directamente a los asuntos y a la aplicación de artículos constitucionales, aunque no haya ley de por medio, me voy a referir ahora a este caso particular.\_\_\_\_\_

A mi juicio, en este caso particular no queda debidamente materializada la falta, en relación con el no otorgamiento del derecho de réplica, y lo percibo desde dos ángulos.\_\_\_\_\_

Desde un ángulo ortodoxo, el derecho de réplica debió haberse materializado con una presentación y petición por escrito, cuestión que no existió de manera clara. Por otra parte, si la presentación, la petición del derecho de réplica se sustentó en la presentación física de un conjunto de documentos, en algún sentido se puede considerar como atendido, aunque es cierto que el diario estableció un juicio de valor respecto de lo que le presentaron.\_\_\_\_\_

En este sentido, lo que sí percibimos en el mundo periodístico contemporáneo es que frente a las réplicas existen juicios de valor de los propios periodistas, dependiendo del tipo de réplica que se presente, y a mi juicio, es por la circunstancia particular, por este tipo de circunstancias que a mi juicio este Proyecto de Resolución debe declararse infundado, y por esa razón voy a ir en contra del Proyecto de Resolución. Es decir, no voy en contra del Proyecto de Resolución por la argumentación en el sentido de si el Instituto Federal Electoral es competente o no, sino voy en contra del Proyecto porque a mi juicio, en los hechos no se corrobora plenamente la falta de atención del derecho de réplica, eso visto desde cierto ángulo, o no se colmó debidamente con el conjunto de requisitos para solicitarlo y, por lo tanto no le es exigible al periódico El Norte que atienda este derecho. Por lo tanto, me pronuncio porque este Proyecto de Resolución sea infundado. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín:** Coincidimos, estamos de acuerdo, creo que no es punto de diferencia o de diferendo el que el derecho de réplica es un derecho fundamental, de que el derecho de réplica involucra diversos derechos. Esto es, el derecho a una información verdadera y exacta. \_\_\_\_\_

El derecho que asiste a toda persona, a su reputación, al honor, a la consideración y de ella o de cualquier grupo de personas. También el derecho a la defensa contra ataques ilegales o sin sustento. \_\_\_\_\_

Esto es, nos lleva a considerar que el alcance del derecho de réplica no constituye, como lo dijo la sentencia de Sala Superior en la página 32, no constituye el derecho de réplica un instrumento para propiciar un debate entre personas o para ilustrar las diferencias de criterio entre ellas, pues cuando lo que se expresa son opiniones, las mismas deben analizarse por las vías correspondientes. \_\_\_\_\_

Coincidimos en que el derecho tiene una dimensión social relativa a la recepción de nueva información que confronte con la difundida por los medios de comunicación. Por ello, la Sala Superior resolvió: \_\_\_\_\_

Uno, que se admitiera la denuncia. \_\_\_\_\_

Dos, que se le diera trámite a través de un procedimiento especial sancionador. \_\_\_\_\_

Tres, dejó a nuestra facultad determinar por parte de este Consejo General si existió o no la violación al derecho de réplica. \_\_\_\_\_

Estableció esa Sala Superior, que aunque no hubiera emitido la ley reglamentaria correspondiente. Esto es, la que señala el artículo 10 transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. \_\_\_\_\_

Cito textualmente: “Ello no es obstáculo para que la autoridad deje de analizar la cuestión planteada”. \_\_\_\_\_

En efecto, la vigencia de una garantía fundamental prevista en la Constitución Política no se puede sujetar al ritmo del Poder Legislativo encargado de emitir las leyes que desarrollan dichas garantías y, por tanto ordena reponer el trámite, cosa que ya está hecha, y que se emplace a la editorial denunciada para que alegue lo que a su derecho convenga, cosa que sucedió. \_\_\_\_\_

Ordena expresamente la Sala Superior tomar como criterio orientador lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Sobre Delitos de Imprenta, en tanto se expide la ley de la materia para el ejercicio del derecho de réplica. \_\_\_\_\_

En consecuencia, nos encontramos ya frente a un procedimiento especial sancionador donde se emplazó a la editorial para que compareciera, donde el trámite expedito marcado por la Sala Superior fue a través de este procedimiento especial sancionador y estamos de cara ya al derecho de réplica en materia electoral. \_\_\_\_\_

Es el primer caso de aplicación material del derecho de réplica en esta materia. Coincido en que es digno de celebrarse, es digno de ser estudiado puntualmente y acorde a la materia electoral a la que estamos obligados, donde priva y es de exclusiva implicación su escritura y no su oralidad. \_\_\_\_\_

Coincido con el Consejero Electoral Alfredo Figueroa de que esta autoridad debe tutelar el derecho constitucional en materia electoral. También coincido con el Consejero Electoral Virgilio Andrade en que hemos cambiado el rumbo del quehacer de este Consejo General como autoridad, el cual ya está facultado para que a través de un procedimiento especial sancionador, creado por el legislador para otros efectos, ahora sirva y sea trámite de estudio de este derecho fundamental. \_\_\_\_\_

Así pues, el derecho de réplica, tal como está regulado requiere para su ejercicio como elementos mínimos que el interesado exprese fehacientemente la manera y términos en que solicita la aclaración, para que surja la obligación a cargo del medio de comunicación de realizar la rectificación correspondiente. \_\_\_\_\_

He visto la instrumental de actuaciones. He leído, la parte correspondiente en el expediente y la comparecencia del periódico fue en el sentido de no haber recibido por escrito la forma y términos en que se quisiera hacer la aclaración. \_\_\_\_\_

Lo anterior implica que, no se puede exigir al comunicador que publique una nota aclaratoria cuyo texto no le ha sido proporcionado. Este requisito se sostiene en el artículo 27 de la Ley de Imprenta. \_\_\_\_\_

En la medida en que dicho numeral, el 27 de esta Ley contra Delitos de Imprenta alude a que la aclaración no sea mayor su extensión del triple del párrafo o artículo en que se contenga la alusión que se contesta, tratándose de autoridades o del doble, tratándose de particulares, y que se hará en el mismo lugar y con la misma clase de letra, es claro que refiere a que debe haber un texto materia de publicación aclaratoria. \_\_\_\_\_

Lo anterior se comprueba cuando del propio artículo se desprende que si la rectificación tuviera mayor extensión señalada, el periódico tendrá obligación de publicarla íntegra pero cobrará el exceso al precio que fije su tarifa de anuncios. \_\_\_\_\_

En consecuencia, en el presente caso, dado que Alberto Picasso Barroel, no obstante que acudió a las instalaciones de la empresa editorial El Sol, S. A. de C. V., de nombre comercial El Norte, no entregó dentro del marco legal, y subrayo eso: dentro del marco legal, el escrito aclaratoria materia de la réplica, por lo tanto no surge, en consecuencia, la obligación de hacer la publicación, pues para que ello se dé requiere de los elementos mínimos a que se hizo alusión. \_\_\_\_\_

Eso lo desprendo también del propio texto de la Sala Superior, que sostiene y leo: “Si bien los periodistas, como todo ciudadano, tienen la garantía del Derecho Constitucional de la Libertad de Expresión, éste no es ilimitado ya que tiene como límite el derecho a la dignidad de todo ciudadano”. \_\_\_\_\_

Esta limitante en materia electoral tiene una doble vertiente: El derecho de la honra, que tiene todo candidato o partido político, y el derecho a la información, que tiene todo ciudadano en su calidad de elector. \_\_\_\_\_

Por lo tanto, lo que escribe un periodista en un medio de comunicación respecto de un candidato debe ser veraz, sobre todo cuando es crítico; y en caso de contener elementos que ponen en tela de juicio la reputación del candidato, el medio de comunicación está obligado a respetar el derecho de réplica en los términos solicitados dentro del marco legal. \_\_\_\_\_

En consecuencia, en este caso concreto, no aprecio que en el Proyecto de Resolución se hayan analizado los elementos del derecho de réplica para estar en condiciones de resolver, conforme a Derecho, por lo que en consecuencia emitiré mi voto en contra. Es todo, gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Consejera Electoral, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín:** Correcto, sí. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández:** Gracias, Consejera Electoral María Macarita Elizondo. Para formular tres preguntas. \_\_\_\_\_

La primera es, ¿Usted qué opina de que cuando se constituye un Acuerdo o una convención, ésta se hace de modo verbal? ¿Pierde el valor jurídico el que no se formalice por escrito? Esa es la primera pregunta. \_\_\_\_\_

La segunda pregunta, Consejera Electoral María Macarita Elizondo, es, ¿Qué opina de que los hechos no fueron controvertidos por el periódico El Norte? Es decir el periódico, El Norte no negó que el ciudadano en comentario haya ido a solicitarle este derecho. \_\_\_\_\_

Tercero, ¿Cómo se formalizarían los términos de la réplica en radio y televisión? Es cuanto. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo. \_

**La C. Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín:** Sí, con gusto. Bueno, es de todos conocido que la manifestación del consentimiento puede darse de manera escrita, de manera verbal o por signos inequívocos. \_\_\_\_\_  
Entonces, lo que en este momento estamos analizando no, lo que ahora estamos analizando es la manera, la forma y los términos en que un derecho constitucional en materia electoral, debe ser ejercido para el efecto de que éste produzca sus consecuencias. \_\_\_\_\_

Es interesante ver que en este caso particular, efectivamente la defensa de la editorial y consta a fojas 14 del propio Proyecto de de Resolución manifiesta que a la fecha no ha recibido por escrito la solicitud de réplica. \_\_\_\_\_

Quiero pensar que la persona que acuda a la editorial lleve el título o la cédula y diga sin hablar y manifieste, por el otro lado, el artículo del periódico. Bueno, ¿Qué quiere? ¿Qué se publique la cédula y ya con eso? \_\_\_\_\_

Pero además, creo que se entendía que lo que quería también era que se dijera que era candidato, no del Distrito 09, sino del Distrito 08. Entonces no está claro qué es lo que quiere en el derecho de réplica. \_\_\_\_\_

Ahora, el derecho de réplica en otras materias no es materia de este caso. Este caso concreto es exclusivamente derivado de un periódico. \_\_\_\_\_

Lo que tengamos que hacer en su momento vinculado a radio y televisión ya lo veremos, en razón también inclusive a que así nos los exija también un precedente de Sala Superior. Ahora este precedente está cumplido y, creo que está de esa manera. \_  
Es concretamente el artículo 59, párrafo 3, del propio Reglamento de Radio y Televisión, el que alude al ejercicio del derecho de réplica en esos términos. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. El Consejero Electoral Marco Antonio Baños, desea hacer una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Muchas gracias, Consejero Presidente. Muy buenos días a todos los miembros del Consejo

General. Muchas gracias, Consejera Electoral María Macarita Elizondo, por aceptar la pregunta.\_\_\_\_\_

Las modalidades de acceso a algunos derechos, al menos en los últimos años se han movido de manera importante, sobre todo por el avance que ha tenido el derecho a la información pública, donde incluso las solicitudes pueden ser verbales. No hay necesidad de presentar escritos ni mucho menos.\_\_\_\_\_

A la luz de esta movilidad que han tenido estos mecanismos de acceso a algunos derechos. ¿Usted sigue sosteniendo que es necesario que se acredite la presentación por escrito?\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo.\_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín:** Es algo interesante. En este caso concreto inclusive el propio diario llegó a sostener que había venido, o sea no negó que hubiere venido la persona y que le hubiere dicho que por ahí tenía un título; no se niega eso, es más está agotado en los instrumentos.\_\_\_\_\_

Lo interesante es saber qué es lo que réplica; cómo imaginarlo la editorial; qué es lo que está replicando, para saber en consecuencia en los mismos términos, con la misma letra, en las mismas dimensiones y en la misma página poderlo hacer, poder cumplir o poder resarcir.\_\_\_\_\_

Me sujeto exclusivamente al caso concreto y en este caso concreto, para mí sí debió haberlo manifestado expresamente qué es lo que requería y, por lo tanto, la nota o aclaración, el escrito aclaratorio poderse publicar.\_\_\_\_\_

Quiero pensar que verbalmente se diga ante el periódico y quién esté de interlocutor no sea el que interprete adecuadamente la expresión vertida por el inconforme o el que está replicando.\_\_\_\_\_

Se vuelve un diálogo interminable que no es la materia de la réplica. La materia de la réplica es: Tú dijiste por rescrito, te doy mi nota aclaratoria, y en los mismos términos, de Acuerdo al artículo 27 de la Ley de Imprenta contra delitos debe publicarse con la misma dimensión y la misma intensidad.\_\_\_\_\_

Eso es lo que considero en la especie el formalismo y la formalidad que da la ley, que la Sala Superior nos está exigiendo aplicar.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. El representante del Partido de la Revolución Democrática desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín:** Con mucho gusto. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, Rafael Hernández.

**El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Rafael Hernández Estrada:** Disculpe, Consejera Electoral la ironía pero, ¿Con cuántas copias tenía que presentarse el escrito, según su punto de vista? \_\_\_\_\_

Más sin sarcasmo, una segunda pregunta: No es el momento el que se está resolviendo por la autoridad esta litis, en acatamiento de una sentencia. ¿No es el momento de establecer la mecánica? ¿No es el momento de indicarle al medio y al propio quejoso la mecánica para que se cumpla su derecho, que es ya, y lo celebro grandemente, es un derecho reconocido? \_\_\_\_\_

Ya quedaron en el pasado, en la discusión anterior quedaron otras consideraciones de que ante la ausencia de una ley reglamentaria no se podía hacer nada, celebro eso; pero ahora surgen nuevos argumentos que, con todo respeto, me parecen pretextos. \_\_\_\_\_

No es el momento, para finalizar, de que la autoridad en su Resolución establezca que el actor aporte el escrito a que se hace referencia y que también, si es el caso, si así se considera, le señale el tamaño de la letra y el tamaño de la extensión y del tipo de letra, etcétera. No es este el momento en que se está resolviendo la litis. Muchas gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo. \_

**La C. Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín:** En lo personal, para mí, es verdaderamente significativo el caso que nos atañe aquí. \_\_\_\_\_

Efectivamente, coincido que estamos en un caso histórico de defensa del derecho de réplica; estamos en un caso histórico del ejercicio del derecho de réplica en materia

electoral y, por lo tanto, en lo personal, estoy interesada en conocer con certeza el material a publicar, para defender ese derecho de réplica.\_\_\_\_\_

¿Cuál es la certeza que tenemos sobre el material que pide el que ejerce el derecho de réplica, para que sea publicado por el que cometió la infracción? Vamos a ponerlo de esa manera. No importa con cuántas copias o si no hubo ninguna copia. Lo que me interesa es la certeza que pueda tener la editora, para que lo publique y resarza esa violación.\_\_\_\_\_

También, efectivamente, me adhiero a celebrar que nos hayan establecido, por parte de la Sala Superior, que el camino es el procedimiento especial sancionador, no tanto porque sea ese camino, sino porque haya una vía para la defensa de este derecho. Lastimosamente es el procedimiento especial sancionador, porque lo que se trata de hacer es la expedites que tiene este procedimiento.\_\_\_\_\_

Sin embargo, independientemente de mis objeciones personales sobre la vía en sí misma, lo que sí celebro es que exista la oportunidad de defensa para la tutela de este derecho, pero debe ser ejercido, como bien lo dijo la Sala Superior, en los términos que la ley exige para su ejercicio y para dar certeza al material que debe de publicarse que resarza el daño causado a este o al que fuere, porque este vendría siendo el precedente, hacia el futuro. Es todo lo que tengo que decir. Muchas gracias.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Muchas gracias, Consejero Presidente. Para fijar mi postura con relación a este asunto.\_\_\_\_\_

Primero, en efecto, en una sesión precedente, los Consejeros Electorales Arturo Sánchez, Alfredo Figueroa y el de la voz, sostuvimos que este Consejo General debería de dictar las medidas que condujeran a garantizar el derecho de réplica, en favor de este candidato del Partido de la Revolución Democrática, por alguna publicación que hizo el diario El Norte, donde aludía a alguna situación vinculada con su título académico.\_\_\_\_\_

Creo que es una decisión histórica la que ha tomado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y me parece que, al menos desde mi punto de vista,

merece una felicitación, una decisión como esta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.\_\_\_\_\_

A mi modo de ver, el tema resulta procedente y lo sostuve así en la sesión anterior, porque es un hecho que el artículo 233 del Código Electoral, en el numeral 3, dice que los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos, podrán ejercer el derecho de réplica que establece el del artículo 6, párrafo 1 de la Constitución Política, respecto de la información que presentan los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades.\_\_\_\_\_

“Este derecho se ejercerá, dice la ley, sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen, en términos de la ley que regula la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables”.\_\_\_\_\_

Por tanto, no podría coincidir con la argumentación de algunos de mis colegas que, aún y cuando me resulten respetables, resulta que no podemos decir que este Consejo General no debe hacerse cargo de temas tan importantes.\_\_\_\_\_

Hemos vivido experiencias en el pasado, particularmente durante la elección del año 2006, cuando en algunas conductas que no estaban claramente reguladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dejaron de emitir decisiones que permitieran un arbitraje respecto de esos temas.\_\_\_\_\_

En esta medida, creo que el Proyecto de Resolución que está sometiendo a la consideración de nosotros la Secretaría Ejecutiva, es un Proyecto de Resolución que retoma de manera correcta el espíritu de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.\_\_\_\_\_

Voy a apoyar el Proyecto de Resolución en los términos que ha sido presentado por el Secretario Ejecutivo, porque sí considero fundamental que, independientemente de que no haya sido solicitado por escrito, aquí me aparto un poco de la interpretación que ha hecho mi colega, el Consejero Electoral Virgilio Andrade, y también de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, independientemente de que no ha sido solicitado por escrito, es de explorado derecho de que deben atenderse este tipo de circunstancias, por un lado.\_\_\_\_\_

En segundo lugar, es un hecho también que el diario no ha controvertido el hecho de que la persona compareció en las instalaciones del diario, y presentó formalmente su

derecho de réplica, formalmente me refiero de manera verbal, no por escrito, si es que se quiere entender por escrito la palabra verbal, pero no puedo aceptar que se diga que no se ejerció de manera correcta el derecho, y que por no haber sido presentado por escrito, no se quiera atender.\_\_\_\_\_

Creo que el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe hacer prevalecer la vigencia de lo previsto en el artículo 233, párrafo 3, fundamentalmente porque se refiere a un derecho de los candidatos y de los precandidatos.\_\_\_\_\_

No se trata de un derecho que esté regulado en este caso en el Código Electoral a favor de cualquier persona, sino de aquellos que tienen una condición específica; y la ley es muy expresa al señalar que se trata de los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos; es decir, los actores sobre los cuales este Consejo General tiene competencia, tiene materia.\_\_\_\_\_

Si bien el artículo 233, párrafo 4, dice que se estará a lo que diga la ley correspondiente, y si esta ley no ha sido emitida, es un hecho entonces que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, como lo planteamos en algún momento algunos Consejeros Electorales, debió de haber emitido algunos Lineamientos para poder regular esta situación, como lo hicimos en otras materias.\_\_\_\_

El caso concreto de la regulación sobre los servidores públicos, en términos del artículo 134, párrafo 8, y una discusión más reciente que nos ha alcanzado con el tema de las iglesias donde, también de la misma manera estoy convencido que este Consejo General debe fijar algunos criterios para conocer y resolver adecuadamente el asunto.\_\_\_\_\_

Durante la campaña electoral hubo una publicación de un diario, en el cual se hizo un señalamiento sobre una persona que se encontraba en campaña electoral; y ese señalamiento pudo haber lesionado la imagen del candidato en el contexto en el cual estaba desahogando los trabajos de campaña.\_\_\_\_\_

Me parece que de una manera tardía es como estamos tratando de resolver el tema. Haría un llamado para que de la manera más atenta a mis colegas, para que tengamos prudencia, y para que no dejemos estos huecos que, aunque estén en la legislación, sí obligan a una actuación mucho más activa, más precisa y mucho más

estricta de parte del Consejo General para evitar que existan estas vulneraciones a los derechos fundamentales, en este caso de los candidatos. \_\_\_\_\_

Estoy completamente seguro que el Consejo General tiene los instrumentos suficientes, las herramientas y los fundamentos jurídicos necesarios para poder actuar en este tipo de asuntos. Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. La Consejera Electoral María Macarita Elizondo desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Con mucho gusto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín:** En este caso concreto, cuya comparecencia fue ante la editorial, ¿qué material debiera imprimirse para haber cumplido con el derecho de réplica, a su juicio? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Creo que la sentencia del Tribunal Electoral es muy clara sobre el particular. Por otro lado, también las expresiones del candidato son claras, respecto de la aclaración en lo que se refiere a su título. \_\_\_\_\_

Quiero decir que la verdad es que no vale la pena que nos enredemos en discusiones sobre algunos tecnicismos de orden legal, para evitar una defensa correcta de los derechos de los candidatos. Estamos obligados a salvaguardar ese tipo de derechos y por tanto, mi postura es muy clara sobre el tema. El Consejo General debe declarar fundado este asunto, y debe solicitar que el diario haga la aclaración correspondiente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar:** Gracias, Consejero Presidente. Buenos días. Creo que hay muchas cosas que tenemos que decir el día de hoy. También acotar y precisar el por qué estamos discutiendo el día de hoy este tema. \_\_\_\_\_

Sin duda, creo que, celebro que este tipo de discusiones se vayan generando en órganos abiertos como el Consejo General del Instituto Federal Electoral, porque sin duda estas reflexiones espero que abonen en el futuro sobre la construcción de una legislación que supla a la muy vieja Ley de Imprenta que es el único órgano en materia de medios impresos que regula lo que es el derecho de réplica. \_\_\_\_\_

Primero, quiero manifestar mi sorpresa, porque muchos de los argumentos que he oído y por eso me mantuve al final, para mí se contradicen con la exposición que muchos de los que están en esta mesa han dado en defensa de la libertad de expresión. \_\_\_\_\_

No concibo, por ejemplo, que el Consejero Electoral Benito Nacif sea uno de los principales defensores de la libertad de expresión, que siempre he respetado, incluso ya estaba a punto de convencerme, y ahora sea el principal defensor de estar en contra del derecho de réplica. \_\_\_\_\_

Me parece sorprendente, sobre todo estamos discutiendo este tema no por gusto, soy un convencido que nosotros no tenemos facultades para eso, y no que no esté convencido, es lo que dice el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo que el Tribunal Electoral con lecturas parciales, porque no hace referencia en su sentencia de todo lo que dice el artículo 233, nos genere una competencia vinculándolo con un derecho constitucional de réplica y nos obliga a entrar a resolver, a entrar al fondo sobre el derecho de réplica. \_\_\_\_\_

Pero este tema sólo aplicaría en materia de medios impresos, en materia de medios electrónicos existe una regulación específica y un Reglamento en materia de Radio y Televisión, de la Ley Federal de Radio y Televisión y, existen otros principios o disposiciones legales que aplicar en medios electrónicos. \_\_\_\_\_

En suma, estamos conociendo de este tema porque el Tribunal Electoral nos está obligando a entrar a resolver este tema en materia de derecho de réplica. \_\_\_\_\_

Segundo, este tema se tiene que circunscribir específicamente a lo que son medios impresos, porque en materia de medios electrónicos existe una regulación específica y por tanto, no podría aplicársele los razonamientos del Tribunal Electoral ante la ausencia de una regulación específica para tales efectos. \_\_\_\_\_

Tercero, hay una cosa que debemos nosotros también reconocer, que por primera vez se le está dando relevancia y se reconoce la vigencia a la Ley de Imprenta. \_\_\_\_\_

En 2006, y consta en los debates, nadie quiso reconocer que existía una Ley de Imprenta vigente que hace una regulación muy clara de lo que es la crítica a figuras públicas o a servidores públicos que la distingue de cualquier otra crítica que se relacione y, eso se puede desprender de diversos debates. \_\_\_\_\_

Aquí le doy al Consejero Electoral Benito Nacif unas jurisprudencias donde acreditan que la Ley de Imprenta puede ser vieja, pero sigue siendo una disposición vigente. \_\_\_

No estoy de acuerdo con lo que dice el Senador Pablo Gómez, en el sentido que nosotros tenemos que cumplir con la Constitución Política, aún y cuando no seamos autoridad competente para ello. \_\_\_\_\_

Es claro que nosotros no somos competentes para atender el derecho de réplica, hay disposición expresa; sin embargo, el Tribunal Electoral haciendo alguna interpretación que ha sido aquí muy cuestionada nos pide que entremos y que resolvamos el fondo en función de lo anterior, y toda vez que el Tribunal Electoral, insisto, nos obliga a entrar al fondo, voy a compartir con ustedes mis razonamientos sobre el fondo, atendiendo al artículo 27 de la Ley de Imprenta. \_\_\_\_\_

A ver, en la primera plana de este diario se publica: “Falsifican título de Doctor, Partido de la Revolución Democrática lo postula”. \_\_\_\_\_

¡Ojo! Falsifican título. Eso es un poco lo que induce a la crítica, la falsificación del título y hacen una crítica respecto a ello expresando que no existe comprobante alguno de que haya concluido sus estudios. Eso es lo que genera la primera crítica. \_\_\_

Se genera la réplica, ¿cómo viene la réplica? Dice perredista ser médico legítimo. O sea, el problema no es la falsificación del título, ahora el problema es que no se acreditó la supuesta terminación de los estudios que le habrían permitido ejercer la profesión y luego tramitar su título. \_\_\_\_\_

El problema ya no es si falsificó o no falsificó el título, ya el problema es que no acreditó los estudios. No obstante, quien ejerce la réplica presenta la Cédula Profesional. \_\_\_\_\_

¿Qué quiere decir esto?, y esto es, creo, en lo que nos tenemos que centrar. \_\_\_\_\_

¿Esta es una réplica que salvaguarda derechos? ¿Esta es la forma de un actuar periodístico que fomenta el ejercicio de libertades constitucionales, como es el derecho de réplica? \_\_\_\_\_

¿Con una réplica así, publicada por el Diario, se cumple con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Imprenta que, como ya vimos, es una disposición vigente? Pues desde mi perspectiva, por supuesto que no. Es absurdo pensar que sí. \_\_\_\_\_

¿Qué establece el artículo 27 de la Ley de Imprenta, que el propio Tribunal Electoral nos obliga hacer una revisión para que la réplica sea una réplica legal, producto de un ejercicio periodístico responsable porque también es parte de las obligaciones de un periódico, cumplir de forma responsable con el derecho de réplica? \_\_\_\_\_

Bueno, primero que la réplica sea una réplica pura de quien la ejerce, que no se exceda del tamaño en que se hizo la crítica y que se publique en el mismo lugar donde se ejerció la crítica. Esos son los tres elementos que tenemos que ver si se cumplieron. \_\_\_\_\_

El primero, la réplica, página 2; la crítica, página 1. ¿Se cumplió? No se cumplió. \_\_\_\_ Segundo, la réplica tiene que ser pura. ¿Es pura la réplica? Evidentemente no. ¿Se cumplió? No se cumplió, se violó la ley. \_\_\_\_\_

En fin, no veo elementos que nos permitan acreditar que cumplir una réplica es precisamente lo que estamos viendo. Al contrario. \_\_\_\_\_

Si nosotros consideramos que eso es una réplica, eso anula derechos, eso; en fin, el Senador Pablo Gómez me va a ayudar a calificar qué es lo que sucedería. \_\_\_\_\_

En virtud de lo anterior, Consejero Presidente, creo que lo único que le falta al Proyecto de Resolución, si es que vamos a presentarlo como fundado, es que se sancione. \_\_\_\_\_

Entonces esperaríamos que cuando menos exista una sanción ante la evidente violación a los derechos constitucionales de quien se queja o de quien pretende ejercer su derecho de réplica y, precisamente ser congruentes con la Resolución del Tribunal Electoral porque no tengo la menor duda que una réplica en esos términos totalmente nulifica y viola garantías constitucionales y es totalmente violatoria de un ejercicio periodístico previsto en las disposiciones legales que el Tribunal Electoral nos obliga a revisar y a resolver en este momento. Muchas gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar:** Sí. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Muchas gracias. Para felicitar al Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, en la segunda parte de su exposición, la parte del análisis de fondo. La primera parte no la comparto, pero la segunda me pareció muy bien presentada; muy inteligente, como corresponde a su gran conocimiento jurídico, pero le quiero hacer una pregunta muy específica. \_\_\_ De conformidad con la recomendación que hace el Tribunal Electoral para revisar la posible aplicación del artículo 27 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, que a la letra señala que la infracción de esta disposición se castigará con una pena que no baje de un mes ni exceda de once, mi pregunta sería: \_\_\_\_\_

Teniendo en el marco de la sentencia del Tribunal Electoral la reflexión del propio Tribunal Electoral en el sentido de que se pudiera revisar la aplicación de ese artículo, ¿usted estaría de acuerdo en que pudiera establecerse como una posible sanción, si el Consejo General así lo estableciera, una amonestación pública para el Diario? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez. \_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar:** Gracias, Consejero Presidente. Primero, Consejero Electoral, Marco Antonio Baños, gracias. \_\_\_ Segundo, creo que la sentencia primero nos hace, nada más para hacer una precisión: sí voy con una, cuando menos, amonestación pública porque desde mi lógica, las amonestaciones no son un elemento que sea muy disuasivo pero en este caso, por ser la primera vez que se toca este tema en esta mesa, y espero que sea la última, me parecería adecuada una; la última hasta en tanto haya una ley expresa que nos obligue de forma muy clara a hacerlo. Sí estaría de acuerdo con alguna amonestación. \_\_\_\_\_

Quiero dejar una cosa muy clara. La sentencia nos hace competentes, la sentencia nos ordena que hagamos una referencia al artículo 27, para tener parámetros claros para resolver. \_\_\_\_\_

Sin embargo, si nosotros somos competentes la multa tendría que ser puesta en función de lo que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y no necesariamente la Ley de Imprenta, que ahí hace referencia a otro tipo de autoridades competentes. \_\_\_\_\_

Por tanto, creo que a fin de cuentas llegamos a lo mismo y estaría a favor de alguna amonestación pública, en la medida que los fundamentos fuesen las sanciones que se apliquen a personas morales y no necesariamente aplicando la Ley de Imprenta, si entendí bien lo que es su pregunta. Muchas gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. El Senador Pablo Gómez, desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar:** Sí, por favor. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Proceda, Senador. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez Álvarez:** Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, ¿Cuándo dije que el Instituto Federal Electoral debería tomar en sus manos estos asuntos, aunque no fuera competente? \_\_\_\_\_

Creo que todos escuchamos que siempre he sostenido y en el debate sobre el asunto sostuve que el Instituto Federal Electoral es competente; no para tutelar todo el derecho de réplica, sino en el caso de que el derecho de réplica esté involucrado en la campaña electoral. \_\_\_\_\_

La persona sea precisamente un candidato, puesto que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala con claridad no el derecho de réplica de cualquier ciudadano, sino el de los precandidatos, los candidatos y los partidos políticos. \_\_\_\_\_

Se entiende que el Instituto Federal Electoral es la autoridad electoral. Creo que por ahí lo dice la Constitución Política, creo. \_\_\_\_\_

Entonces lo que le quiero aclarar es que nunca he dicho que el Instituto Federal Electoral tomara este asunto, aún siendo incompetente. \_\_\_\_\_

Usted dijo que había dicho lo que no dije y le reitero que no dije lo que no dije. Muchas gracias.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez.\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar:** Gracias, Consejero Presidente. Respeto su derecho a réplica, Senador. Gracias.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Francisco Guerrero.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre:** Muy buenos días a todos. Hay que apurarnos porque tenemos muchas otras actividades sustantivas que llevar a cabo el día de hoy.\_\_\_\_\_

Muy preciso, Consejero Presidente. Primero decir que en esta mesa, a menos de dos días de que se lleve a cabo la Jornada Electoral seguimos discutiendo temas que tienen efectos muy trascendentes para el futuro de la democracia en México.\_\_\_\_\_

Por supuesto el tema de la libertad de expresión es un tema que particularmente ha desatado discusiones importantes en esta mesa del Consejo General.\_\_\_\_\_

Hemos sido testigos de discusiones particularmente atractivas. Diría en este momento, me referiría a dos Consejeros Electorales en específico, el Consejero Electoral Benito Nacif y el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.\_\_\_\_\_

También el día de hoy hemos escuchado argumentos que me parecen sólidos por parte de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo y del Consejero Electoral Virgilio Andrade, que tienen que ver con cuestiones de procedimiento en el desahogo de lo que fue el proceso especial sancionador.\_\_\_\_\_

En lo particular, cuando la Consejera Electoral María Macarita Elizondo pone sobre la mesa algún asunto que tiene que ver con disposiciones legales, escucho con atención porque por su experiencia profesional aprendo mucho de las cuestiones que ella señala.\_\_\_\_\_

Sin embargo, creo que el día de hoy estamos llevando a cabo un debate que calificaría, Consejero Presidente, como un debate pionero en estos términos.\_\_\_\_\_

¿Por qué es pionero? Primero, porque los Consejeros Electorales han venido expresando su convicción en muchos sentidos; segundo, porque el Tribunal Electoral,

resolvió un asunto que cuando se votó, lo comenté aquí con el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, a quien por cierto le reconozco siempre sus convicciones y su deseo de que los temas no se agoten sólo en esta mesa, sino que puedan ser discutidos en otros espacios. Eso es lo que es una sociedad abierta, bajo mi punto de vista.\_\_\_\_\_

Sin embargo, decía que es un debate pionero y habrá que decir también que el periódico que está siendo referido en este momento, por supuesto tiene salvaguardados sus derechos en el momento procesal oportuno, impugnar el Proyecto de Resolución que nosotros establezcamos y, es probable que el Tribunal Electoral tenga que volver a pronunciarse, particularmente ya sobre lo que sería el desahogo del proceso especial sancionador.\_\_\_\_\_

Así que creo que sería muy pretensioso tratar de decir que esta es una discusión definitiva, porque además siempre suscribo el criterio del Consejero Presidente; aquí estudiamos caso por caso y la trascendencia de los asuntos nos va ubicando en la posibilidad de tener puntos de vista diferenciados.\_\_\_\_\_

Lo que sí creo, Secretario Ejecutivo, es que ya que usted tiene ahora 53 nuevas atribuciones con todos nosotros, me da la impresión de que esto puede abrir el espacio para que muchos candidatos y partidos políticos puedan buscar la tutela de su derecho de réplica, así que espero que podamos seguir fortaleciendo nuestro departamento jurídico, porque tengo la impresión de que vamos a seguir discutiendo muchos asuntos relativos a esto.\_\_\_\_\_

No quiero ya reproducir los argumentos que se han dado, porque creo que la litis ha quedado fijada; creo que ya dos visiones que se han puesto sobre la mesa y, como sucede con frecuencia, el trabajo del Consejero Electoral implica, entre muchas otras cosas, tomar partido por argumentos y tomar decisiones en función de los argumentos que no escucha.\_\_\_\_\_

En lo particular, creo, Consejero Presidente, que en esta ocasión, del desahogo del Procedimiento Especial Sancionador, habiendo ya validado que tenemos que entrar al fondo del asunto, le diría que acompañe los argumentos que se han presentado en el Proyecto de Resolución y votaré a favor del mismo.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil. \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil Zuarth:** Gracias. Consejero Presidente. Muy brevemente. La sentencia ha abierto la jurisdicción electoral para, en este caso, garantizar un derecho, el derecho de réplica frente al ejercicio de una libertad informativa, una libertad de expresión, a propósito de algo que ya ha quedado claro en la mesa. El artículo 6 constitucional, regula, en efecto, el derecho de réplica para todos los ámbitos y para todos los efectos, no única y exclusivamente para la materia electoral. \_\_\_\_\_

De hecho, en la narrativa del artículo 6, no hay ninguna concreción en materia electoral e incluso, como ya lo dijo el Consejero Electoral Benito Nacif, hay una reserva de ley, en el entendido, un mandato del legislador para regular las condiciones y términos en el que ese derecho de réplica se ejerce. \_\_\_\_\_

La reflexión tiene que ser apuntada en ese sentido, señora Consejera Electoral, señores Consejeros Electorales. La sentencia del Tribunal Electoral ha generado una jurisdicción especial, a través del Procedimiento Especial Sancionador, expedito, valga decirlo, expedito, en el seno de este Consejo General, para ciertos actores, los sujetos electorales. \_\_\_\_\_

Sin embargo, cualquier ciudadano que se sienta agraviado por alguna expresión en un medio de comunicación, tiene que recurrir a las viejas plataformas institucionales, que no han sido actualizadas, y específicamente a la ley sobre los delitos de imprenta, que ya hemos reconocido que tiene algunas deficiencias, sobre todo por su período de añejamiento. En ese sentido, sí vale la pena hacer esa reflexión. \_\_\_\_\_

El otro caso que es importante destacar. Se propone una sanción al medio de comunicación, en virtud de que no fue satisfecha, según una interpretación, los términos del derecho de réplica. Difícilmente podemos llegar a esa conclusión, porque los términos de derecho de réplica no están en ninguna parte considerados para efectos electorales. En ningún lado hay una regla que establezca condiciones o dimensiones de realización de ese derecho de réplica. \_\_\_\_\_

Consecuentemente, si estamos iniciando un debate que no se va a resolver en este momento y que inevitablemente tendrá que ser resuelto por el legislador, hay que actuar con prudencia. \_\_\_\_\_

Lo decía el Consejero Electoral Francisco Guerrero hace un momento. Tenemos, una voz activada; la jurisdicción de este Consejo General para conocer de esos casos, la enorme expectativa que se generará y eventualmente muchos casos llegarán a este Consejo General. \_\_\_\_\_

Si no se actúa con prudencia y no asumimos que al no haber establecidas reglas claras que definan los términos y condiciones para el derecho de réplica, es mejor, insisto, no vulnerar otro tipo de garantías y no vulnerar otro tipo de derecho. \_\_\_\_\_

Si generamos en este momento una expectativa frente al derecho de réplica, justo en relación con otros sujetos electorales, este Consejo General seguramente tendrá muchos casos análogos, que difícilmente podemos resolver satisfactoriamente, en virtud de que no existen, insisto, las reglas pertinentes. Gracias. Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez:** Gracias. Consejero Presidente. Resulta muy interesante este, que se ha mencionado debate pionero, caso histórico, y la necesidad de acatar una sentencia específica en un caso concreto. Espero y estoy seguro que este debate, en sus dos partes, la primera vez y ésta, y la sentencia del Tribunal Electoral, y la sentencia que se genere después de lo que acordemos el día de hoy, tenga como consecuencia un pequeño adelanto de lo que los señores legisladores tendrán que precisar. \_\_\_\_\_

Porque en efecto, tiene razón el representante del Partido Acción Nacional, no se trata de una norma constitucional exclusivamente de corte electoral, el problema es que está también en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ese sentido, algo tenemos que hacer. \_\_\_\_\_

Puedo estar de acuerdo en la duda que se generó en la sesión primera, cuando discutimos esto, sobre si teníamos o no que entrar a este asunto. En aquel entonces, me pronuncié por que sí entráramos. El Tribunal Electoral lo confirma en ese sentido,

y ya la ley establecerá las características específicas, cómo este Consejo General tendrá que, en casos subsecuentes, actuar en ese sentido.\_\_\_\_\_

En segundo lugar, tengo para mí, que la sentencia del Tribunal Electoral nos pone en una dirección de un análisis complejo. Había que hacer un procedimiento especial sancionador, y había que desahogar los trámites, tal como se hizo por parte de la Secretaría Ejecutiva.\_\_\_\_\_

Como dije en la sesión pasada cuando discutimos este caso, hay muchos ejemplos en donde alguien manda una carta al periódico, y el periódico la publica al día siguiente haciendo una aclaración, y nada más.\_\_\_\_\_

Hay ahí algunos casos en donde, después de publicar la carta, aparece una nota de la redacción: pues a pesar de lo que dice el señor, el periódico sigue pensando que etcétera, etcétera. Perfecto. \_\_\_\_\_

Eso en este caso no ocurrió, simple y sencillamente. Si el periódico hubiera no puesto sus opiniones cuando estaba describiendo lo que el candidato fue a decir que no le parecía, y exhibiendo el periódico, podría haber hecho su propia opinión de lo que había respondido el señor candidato. No lo hizo así.\_\_\_\_\_

En lugar de citar, editorializó el texto, o las declaraciones que había hecho el candidato.\_\_\_\_\_

En ese sentido, estoy de acuerdo con el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez. Muy bien, no se trataba de que el periódico no hubiera acatado un derecho de réplica, lo que pasa es que la forma como lo acató, la forma como lo hizo, vuelve a generar un agravio al candidato, y eso ya no se aclaró.\_\_\_\_\_

Esto nos pone en un debate muy interesante que nos plantea el Consejero Electoral Benito Nacif, y que tiene que ver con diferentes derechos que hay que proteger. Uno que me preocupa en particular, la libertad de expresión. Sí, desde luego, por eso insisto, nadie niega que después de la aclaración del candidato, el periódico podría volver a decir su punto de vista sobre la forma específica como se está diciendo el candidato su defensa, y por qué podría seguir en desacuerdo con él; o incluso dar más información, lo cual podría ser incluso más ilustrador.\_\_\_\_\_

No creo que ahí haya violación a la libertad de expresión, al contrario, más bien creo que habría la posibilidad de darle más información al público, en diferentes sentidos.\_\_\_\_

En este sentido, creo que ante una duda de este tipo, a qué nos podemos referir, sobre todo ante la ausencia de una ley, número uno, y lo hace el propio Tribunal Electoral. Tiene que remitirse a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para tomar el artículo 14 y, en efecto ahí citar el derecho de rectificación o respuesta, en donde en efecto como está en la página 37 de la sentencia, en los párrafos 1 y 2 se establece una, incluso obligación, firmada por México y, en consecuencia, con alguna repercusión importante. \_\_\_\_\_

Pero más que eso, a mí me parece que ante una duda tanto de la forma específica como se presentó el derecho de réplica, la ausencia de la ley y demás, pues sí la Corte ha establecido una jurisprudencia sobre el principio "pro homine", su aplicación es obligatoria dice la Corte, en donde dice: "El principio "pro homine" que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mejor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos". \_\_\_\_\_

En consecuencia, ¿qué es o que ocurre? ¡Hombre!, no lo hizo por escrito, de acuerdo. Fue ahí, no se le transcribió lo que el señor dijo como se debía o esperaba. \_\_\_\_\_

No tenemos una ley, tenemos una Convención Americana Sobre Derechos Humanos y, hay que interpretar abiertamente el derecho, según la Corte, para defender este derecho protegido. \_\_\_\_\_

Me parece que lo que nos propone el Secretario Ejecutivo ha lugar, estamos tratando, en efecto, de restituir un derecho que se cumple muy sencillamente, publicar lo que el señor dijo y se acabó. No veo que esto tenga mayor consecuencia, como normalmente hacen los periódicos, como normalmente hacen las publicaciones y, particularmente publicaciones como El Norte lo hace una y otra vez cuando esto ocurre. No creo que ahí tengamos ninguna preocupación. \_\_\_\_\_

Segundo. Precisamente porque se está restituyendo un derecho, no creo que haya lugar a ninguna amonestación a ningún periódico, no hay ninguna sanción que debamos aplicar, precisamente porque no hay una ley que nos otorgue un derecho específico en este caso. Creo que no debemos pasarnos más de lo que se está buscando. \_\_\_\_\_

Tutelar un derecho que no fue ejercido correctamente, restituir el derecho al candidato y se acabó, que creo que es lo que está haciendo este Proyecto y, en ese sentido por eso lo aprobaría en sus términos. \_\_\_\_\_

Creo, finalmente que en el caso de que se proponga una amonestación, se diferencie la votación, Consejero Presidente, porque en ese caso no estoy de acuerdo. \_\_\_\_\_

Creo que tenemos un caso, en efecto, pionero, un caso histórico y debemos lograr lo que para la elección es importante: Que se le restituya el derecho al señor y, se acabó. \_\_\_\_\_

Más allá que eso, me parece, que estaríamos excediendo atribuciones que de por sí están cuestionadas por una situación particular, como es aplicar un artículo de la Constitución sin tener la ley que, en efecto, no existe la ley que permita una aplicación directa de un Reglamento que está reservado en la Constitución. Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. El Consejero Electoral Benito Nacif desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez:** Sí. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Gracias. Consejero Presidente. Gracias. Consejero Electoral Arturo Sánchez. \_\_\_\_\_

Dice usted que estamos tutelando un derecho, también estamos imponiendo obligaciones. Generalmente cuando haces una cosa estás haciendo lo otro, sólo que suena quizás menos bonito, pero sí estamos definiendo las obligaciones de los periódicos en relación con el derecho de réplica. \_\_\_\_\_

Como usted bien sabe, en este caso no hubo una carta de por medio que es la práctica usual por la cual suelen hacerse aclaraciones y se solicita que se publique de forma íntegra. \_\_\_\_\_

Tampoco cuando llegó el agraviado, dijo quiero que mi réplica se publique de determinada manera. No consta en ningún lado, en el expediente que exigió que su réplica apareciera de determinada forma; de manera que el periódico no tenía la posibilidad de saber la forma en que quería ejercer su réplica. \_\_\_\_\_

Segundo, finalmente me pregunto si lo que usted está diciendo es que el periódico debió haber publicado la versión estenográfica, de la entrevista que dio en las instalaciones del periódico, lo cual es una práctica bastante inusual. \_\_\_\_\_

Es una obligación que estaríamos imponiendo por primera vez, a los periódicos en este caso; y dado que estamos en un terreno completamente abierto, a lo mejor. ¿Eso es lo que usted propone? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Arturo Sánchez. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez:** Gracias. Consejero Presidente. Matizaría la afirmación, Consejero Electoral Benito Nacif, de que estamos imponiendo obligaciones a los periódicos o definiendo las obligaciones de los periódicos. \_\_\_\_\_

Creo que en este caso particular, afortunadamente, ya acabaron las campañas y no hay candidatos que estén haciendo campañas y que hayan o busquen restituir este derecho en este caso, estamos ante un caso concreto, muy específico, que tuvo la virtud de generar y plantear este debate y abrir puertas para que cuando se escriba la ley, se tomen en consideración este tipo de situaciones. \_\_\_\_\_

No creo que lo que estemos haciendo ahora, implique que de hoy en adelante los periódicos tienen que publicar las versiones estenográficas de lo que un ciudadano vaya y diga al periódico mediante una grabación o demás. \_\_\_\_\_

Si eso es lo que diría la ley más adelante, entonces, es lo que tendríamos que hacer. Hoy por hoy no es el caso. \_\_\_\_\_

Hoy por hoy lo que tenemos es, en efecto, una situación, una queja que se presenta, en donde el quejoso busca que se aclaren en la prensa una serie de mecanismos. \_\_\_\_\_

Quizá nuestro alcance deba ser ese, que se haga la aclaración como textualmente lo puso el señor en la queja que presentó a nosotros, en la que contienen afirmaciones, dice, que deben ser aclaradas para limpiar la nota anterior en donde se dicen cuestiones que podrían resultar falsas. \_\_\_\_\_

Ahora, estoy al tanto de que no hay una carta de por medio, estoy al tanto de que solamente hay un dicho, pero creo que hay formas diversas de aclarar este tipo de situaciones. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. La Consejera Electoral María Macarita Elizondo desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez:** Claro que sí. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín:** En tanto se comparta el Proyecto de Resolución en sus términos y de ser aprobado por la mayoría, habría en consecuencia que buscar la manera clara, la forma precisa, perfectamente bien definida de cómo debe de cumplirse con el derecho de réplica y el Resolutivo Segundo, a mi parecer, deja más dudas de lo que debe o cómo debe ejecutarse. \_\_\_\_\_

En consecuencia, tratando de coadyuvar en que exista una Resolución clara, coincidiría conmigo en que la orden que establece ese Resolutivo Segundo, pensando realizar una construcción en este momento, sería: “Se ordena a la persona moral denominada Editora El Sol, S. A. de C. V., editora del periódico El Norte, que en la edición más próxima a difundir, publique la rectificación de los accionantes en el sentido de que el Doctor Alberto Picasso Barroel, cuenta con un Título Profesional y una Cédula Profesional y es candidato del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Electoral 08”. \_\_\_\_\_

¿Por qué lo digo? Porque es la interpretación de lo que él fue a decir verbalmente ante esta editora, dado que la editora no cuenta con el material que deba de publicarse. \_\_\_\_\_

Abonando y tratando de ayudar a que sea una orden ejecutable perfectamente clara, ¿podría coincidir conmigo en que este es el texto más fiel? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez:** Gracias. Consejero Presidente; Gracias Consejera Electoral. Muy sugerente su propuesta, lo que me preocupa un poco es que estaríamos haciendo una interpretación de lo que dijo el señor. \_\_\_\_\_

Sin embargo, el camino que usted abre podría generar que, una de dos, publique la rectificación o respuesta que emitieron los accionantes; podernos decir comunicada por escrito a la editora “Cresol” y que nosotros no nos metamos a interpretar qué es lo que los señores quieren decir: Simple y sencillamente que esta rectificación o respuesta entendería que iba ser una rectificación o respuesta que entregarían los quejosos a la editora correspondiente.\_\_\_\_\_

Por eso, no tenía ningún reparto al respecto. Pero si para mayor claridad debe decir: La rectificación o respuesta que entregue el accionante, de esa manera creo que queda resuelta la duda.\_\_\_\_\_

Lo que no quiero es interpretar lo que debiera decir o no el accionante. Gracias.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Consejero Electoral, la Consejera Electoral María Macarita Elizondo desea hacerla una pregunta. ¿La acepta usted?\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez:** Con gusto, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo.\_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín:** Una Resolución no debe quedar sujeta a un elemento adicional que no se encuentra contenido en el expediente que se resuelve.\_\_\_\_\_

En consecuencia, la Resolución, insisto, debe ser clara para que sea ejecutable.\_\_\_\_\_

Por lo tanto, el dejarlo expuesto al documento que, en su caso, llegare a presentar por el ejercicio del derecho de réplica, que debió haberlo hecho con antelación, como que no crea certeza para ninguna de las partes ni para este órgano colegiado.\_\_\_\_\_

Insistiría en que, a mi juicio el Resolutivo Segundo en los términos en que está expuesto no es claro para su ejecución. Da un término de 24 horas, que tampoco tiene sustento en ley, porque la ley que bien dice el propio Resolutivo al final, es el artículo 27 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, el cual, efectivamente regula que sea en la siguiente edición más próxima.\_\_\_\_\_

Para mí me queda claro que el derecho de réplica, si es en el sentido del Proyecto, el que se vaya a apoyar con la mayoría, coadyuvaría el hecho de que el Resolutivo

Segundo se precise el efecto para el cual fue ejercido el derecho de réplica, en el entendido que fue por dos razones: El título y el distrito en el cual está siendo candidato del Partido de la Revolución Democrática.\_\_\_\_\_

En consecuencia, decir que se tendrá que hacer el desplegado en la edición más próxima a difundir que publique esa editorial, de que el Doctor Alberto Picasso Barroel cuenta con un título y cédula profesional de Medicina General.\_\_\_\_\_

Dos, que es candidato por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito 08; esto es contenido en la misma página uno en la que fue difundido el acto que originó este procedimiento especial sancionador. Esa sería mi propuesta y, espero su respuesta, si coincide con ella.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez:** Gracias, Consejero Presidente; gracias, Consejera Electoral. Creo que lo que ha hecho usted en esta moción, es hacer una propuesta a la mesa. En ese sentido, con una propuesta a la mesa ahora haré mi propio análisis y me manifestaré a la hora de la votación en el sentido que considere correcto.\_\_\_\_\_

Entendería, y esa sería mi respuesta, que el punto segundo era bastante claro. Sin embargo sus intervenciones, esta y la otra moción me están haciendo reflexionar al respecto.\_\_\_\_\_

Cuando tenga una posición, lo comunicaré en las siguientes intervenciones. Gracias.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez Álvarez:** Gracias, Consejero Presidente. Me preocupó un poco la idea del Consejero Electoral Virgilio Andrade, porque dice la sentencia: "Se ordena al Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo del Instituto Federal Electoral, que en caso de no actualizarse una diversa y evidente causa de improcedencia, inmediatamente admite y sustancia la denuncia primigenia dentro del procedimiento especial sancionador y, en su oportunidad, proceden los términos del artículo 370 del Código Electoral". O sea, que no hay mucho para dónde hacerse, de acuerdo con esta sentencia.\_\_\_\_\_

No se presentó ninguna nueva causa evidente de improcedencia. En realidad, el procedimiento fue otra vez lo mismo; cada quién dijo lo que dijo al principio. Me parece que debería, por lo tanto, aprobarse el Proyecto. \_\_\_\_\_

Pero, voy a algunas otras cosas que me han estado preocupando. No soy defensor de este Tribunal Electoral, ustedes lo saben, pero eso no quiere decir que todo lo que el Tribunal Electoral diga esté mal dicho o esté mal hecho. Los críticos del Tribunal Electoral, tenemos fundamentos, pero no son fundamentos generales, descalificados 100 por ciento, sino en determinadas formas en que el Tribunal Electoral ha actuado. \_\_\_\_\_

El Tribunal Electoral, debe tener prudencia, dice el Consejero Electoral Benito Nacif. Creo que la prudencia de una autoridad es ceñirse a la ley, ceñirse al derecho y ceñirse también a los principios fundamentales de equidad y de justicia. Esa es su función. \_\_\_\_\_

¿Qué es lo que ha hecho el Tribunal Electoral? Ha dicho: El Instituto Federal Electoral, puede actuar, debe actuar, para tutelar el derecho de réplica de partidos, candidatos y precandidatos. ¿Por qué lo debe hacer? Porque es la autoridad electoral. \_\_\_\_\_

Cuando la Constitución Política dice que el derecho de réplica debe ejercerse en los términos de la ley, no está diciendo que la ley pueda negar el derecho de réplica, eventualmente. En tanto tal cosa y el derecho subsiste, si no lo dijera, de todas maneras así sería. \_\_\_\_\_

Hay muchos derechos en la Constitución Política que no dicen que debe de hacerse de acuerdo o en los términos de la ley, pero se hace así, porque la ley tiene la función aquí de favorecer el ejercicio del derecho y de otorgar las garantías para el ejercicio del derecho, pero no de negar el derecho, como hay leyes que en efecto así lo hacen, pero esa es otra discusión. \_\_\_\_\_

Ahora, sí hay una ley que habla del derecho de réplica. El derecho de réplica está entre nosotros desde 1867 o 1868, no recuerdo exactamente cuál de los dos años. Pueden ustedes consultar la ley, y se los recomiendo por segunda o tercera vez. \_\_\_\_\_

No es algo nuevo. ¿Por qué se puso en la Constitución Política? Porque nadie la respeta, entonces para hacer respetar ciertos derechos en México, hay que hacer reformas legales que dicen lo mismo que ya decían las leyes que no se respetaban.\_\_\_\_  
El Congreso de la Unión no dijo que no estaba vigente la Ley de Delitos de Prensa; dijo que era inoperante. ¿Qué quiere decir eso? Que no se respeta, que se viola con singular alegría y que las autoridades permiten la violación.\_\_\_\_\_  
Entonces, si está en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este derecho en específico; si hay una ley aplicable y dice el modo, la Ley de Delitos de Imprenta está vigente, aunque no les guste.\_\_\_\_\_  
Si el Consejero Electoral Benito Nacif la desconoce, que se postule como candidato, llegue al Congreso de la Unión y la derogue, nada más que cuando él llegue ya la habremos derogado, porque espero que este debate, entre otras cosas, lleve a la ley el derecho de réplica.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Gracias. Consejero Presidente. Hago votos porque efectivamente cuando empiece el próximo período ordinario de sesiones, ustedes, que declararon esa ley inoperante, se pongan a trabajar sobre ella.\_\_\_\_\_

Esta autoridad no legisla y solamente por acatamiento, nunca por convicción, este activismo judicial que promueve un activismo administrativo, lo terminaré haciendo. Lo dejo muy claro en esta mesa.\_\_\_\_\_

La Constitución Política lo dice, que esto debe regularse por la ley. La ley lo dice que esto debe regularse por la ley, no por el Tribunal Electoral, no por el Instituto Federal Electoral. Acato, porque hay que acatar; no comparto las razones, y las he dejado claras.\_\_\_\_\_

Tampoco soy contrario al derecho de réplica. Creo que el derecho de réplica es un derecho importante, pero está relacionado de forma compleja con otros derechos, particularmente con el derecho a la libertad de expresión. Su relación no es directa. Claramente la réplica puede tener efectos silenciadores, si no se regula bien. ¿Por qué? Porque impone costos a periódicos, a noticieros, en términos de espacio.\_\_\_\_\_

Entonces, me parece que ustedes, legisladores, tienen que equilibrar, balancear bienes jurídicos importantes, y no a través de interpretaciones descontextualizadas, que parece que lo único que existe en la Constitución Política es el derecho de réplica, y que no existe una vinculación con otros.\_\_\_\_\_

Creo que tenemos que acatar, sin duda. Me parece que el acatamiento que se propone es incorrecto. Me sumo a lo que ha dicho el Consejero Electoral Virgilio Andrade y la Consejera Electoral Macarita Elizondo, no se solicitó la réplica de una forma específica. No se presentó una carta.\_\_\_\_\_

Más aún, el Tribunal Electoral nos dice, orientate por el artículo 27 de la Ley de Imprenta; no dice aplícalo estrictamente, que es lo que está haciendo este Proyecto de Resolución. Creo que si nos orientamos por eso, me parece que el derecho de réplica se respetó, ¿Por qué? Porque el artículo 27 dice que se publique gratuitamente.\_\_\_\_\_

¿Se publicó gratuitamente? Sí, que se publique íntegramente. Se publicaron los extractos íntegros, no inventó nada el periódico.\_\_\_\_\_

Que la rectificación aparezca al día siguiente de aquel en que se reciba. También eso se hizo.\_\_\_\_\_

En suma me parece que la réplica se aplicó. Ahora, el Proyecto de Resolución empieza a calificar el trabajo del periodista que atendió al candidato del Partido de la Revolución Democrática, y me parece que en eso ya la autoridad empieza a decir cómo deben hacer su trabajo los periodistas. Eso está mal. Me agrada que usted coincida conmigo en este punto, porque espero que eso se refleje en la próxima Ley de Imprenta que rijan en este país; y que sea una ley actualizada, armónica con la libertad de expresión.\_\_\_\_\_

Me parece que esta autoridad se extralimita al calificar la pieza periodística, como lo hace en diversas partes del Proyecto de Resolución. Creo que si la propuesta es la aplicación estricta de la Ley de Imprenta, señores quienes proponen que se sancione, tienen que dar vista a la Procuraduría General de la República, porque aquí éste es un asunto penal, de acuerdo con esa ley.\_\_\_\_\_

Espero que no lo hagan, pero para que sean consistentes, declárenla infundada. No puede haber pena sin ley. Ésta no es una ley que regula el derecho de réplica. Es una

antiquísima, anacrónica, y para usar la palabra de los propios legisladores, inoperante Ley de Imprenta, que estamos aplicando estrictamente. \_\_\_\_\_

Tiene usted razón, Consejero Electoral Marco Antonio Baños, absurdo, esa es la palabra para describirlo. Gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Consejero Electoral Benito Nacif, el Senador Pablo Gómez desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Con mucho gusto. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez Álvarez:** Primero, creo que aquí lo absurdo es que, por el hecho de que un Dictamen legislativo comenta que es inoperante una ley, y que es necesario hacer otra, la demos por abrogada. \_\_\_\_\_

Porque esa opinión, esa idea no abroga ley alguna. El acto de abrogación legislativa, quiero su opinión, Consejero Electoral, es un acto específico, idéntico según la Constitución Política en su artículo 71 y 72 al de la formación de la ley, se deben hacer los mismos trámites para la abrogación. ¿Le pregunto si usted conoce eso? \_\_\_\_\_

Segundo, usted parece que considera que el derecho de réplica es un derecho que puede restringir la libertad de expresión. \_\_\_\_\_

Le pregunto: ¿No está la libertad de expresión restringida? ¿No da, acaso la libertad de expresión ausencia de libertad de difamar y de calumniar? \_\_\_\_\_

Algo más, habla del orden público, no sólo de derechos de terceros. \_\_\_\_\_

¿No cree usted que la libertad de expresión ya está limitada en la propia Constitución Política y que el derecho de réplica en forma alguna podría terminar limitando esa libertad? Porque la obligación de publicar las réplicas no restringe libertad alguna, ¿Usted cree que sí restringe libertad alguna? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Gracias. Consejero Presidente. Déjeme decirle que creo que cae en el mismo error en el que se incurre

en la argumentación de la sentencia, de que si el Instituto Federal Electoral no interviene, por lo tanto ya no hay ninguna garantía. \_\_\_\_\_

Por supuesto que hay otros procedimientos, de hecho en ninguna parte dice que el Instituto Federal Electoral es la autoridad responsable de aplicar la Ley de Imprenta y de definir estos criterios. \_\_\_\_\_

No he dicho que la ley ha quedado abrogada. Lo que he dicho es que ustedes en la Constitución y en la ley dijeron que iba a haber una ley completamente independiente. \_\_\_\_\_

No dijeron: "Aplique la Ley de Imprenta para hacer efectivo el derecho de réplica". Eso no lo veo en ningún lado, señor Senador. Ahora resulta que esa es la ley aplicable. \_\_\_\_

Extraño caso de prestidigitación jurídica, digo, como el caso por el cual se tiene que aplicar el procedimiento especial sancionador, cuando ustedes claramente estipularon bajo qué condiciones tiene que hacerse. \_\_\_\_\_

Ciertamente la relación, lo digo, la relación entre la libertad de expresión y el derecho es una relación compleja. Me parece que el Tribunal Electoral es muy dogmático a simplemente decir que el derecho de réplica, sólo puede beneficiar la libertad de expresión. \_\_\_\_\_

No, hay circunstancias específicas en que el derecho de réplica tiene efectos negativos, tiene un efecto silenciador; los periódicos, los noticieros se van a poner a hablar de otra cosa y, el perdedor en esto, sí van a hablar del clima, el perdedor en esto va a ser la opinión pública, el votante, la gente que merece tener información. Muchas gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra la Consejera del Poder Legislativo, Diputada Dora Alicia Martínez. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera suplente del Poder Legislativo, Diputada Dora Alicia Martínez Valero:** Gracias. Consejero Presidente. Primero que nada, quiero que no se malinterprete mi participación anterior, soy una convencida del derecho de réplica, incluso presenté mi iniciativa precisamente para que se pudiera ejercer por todos los ciudadanos de manera más eficiente. \_\_\_\_\_

Como ya lo dije, el derecho de réplica va mucho más allá del tema electoral y tengo la preocupación de que los ciudadanos candidatos tengan un mejor derecho para

ejercer este derecho de réplica que aquellos que no lo son. Esa es la preocupación que pongo sobre la mesa. \_\_\_\_\_

Por ello he insistido que, y también entiendo que puede verse más afectado aquel ciudadano que es candidato por estas informaciones falsas e inexactas, porque pudiera afectar la equidad de la contienda. \_\_\_\_\_

Pero, en ese sentido es donde creo que hay precisamente el predicamento, porque este Consejo General no tiene una serie de mecanismos, como sí los tiene por ejemplo con el artículo 134, que la Constitución, incluso en el párrafo también, lo remite a una ley pero se tomaron consideraciones y actuaciones de este Consejo General precisamente para crear mecanismos. Creo que el predicamento está en que no hay en este momento estos mecanismos. \_\_\_\_\_

Aún y cuando existe el artículo 14 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la misma no habla del derecho de réplica, la misma habla del derecho de rectificación o respuesta, que nosotros lo podemos entender como réplica. Pero tampoco son claras las definiciones que hay. \_\_\_\_\_

Le preguntaría incluso a este Consejo General cuál es la definición de derecho de réplica. No está en ningún lado desgraciadamente. \_\_\_\_\_

Hay un predicamento porque si de por sí ya es complejo ejercerlo, tenemos, digamos, de alguna forma la declaración en un Tratado, los mecanismos procedimentales en una ley obsoleta, en un Reglamento de Radio y Televisión que es exclusivo de la Secretaría de Gobernación y ahora, como autoridad para ejercer ese derecho, el Instituto Federal Electoral. \_\_\_\_\_

Entonces, creo que lo complejo y donde está el predicamento, y por eso lo dije en mi participación anterior es en eso precisamente: En cómo ejercer de manera eficiente este derecho. \_\_\_\_\_

Considero también que debemos hacernos cargo y hacernos responsables, los legisladores, de nuestra omisión; y quiero decir que no veo en el Proyecto de Resolución, y esa es una pregunta que hago a este Consejo General. \_\_\_\_\_

Si bien se atendió un acatamiento, ¿Esta violación de derecho de réplica afecta la equidad de la contienda? \_\_\_\_\_

Porque a fin de cuentas, no podemos perder de vista que este es un órgano electoral y que tendría que pronunciarse al respecto. \_\_\_\_\_

Entonces, sí hago esta pregunta a este Consejo General, que quizá va a hacer aún más compleja esta discusión. \_\_\_\_\_

También quiero decir cuándo se satisface el derecho de réplica. El derecho de réplica se satisface, lo creo en lo personal, cuando se aclaran estas informaciones falsas o inexactas. Es ahí cuando se ve satisfecho este derecho. \_\_\_\_\_

Por eso no creería, aún y cuando se aprobara esta Resolución, que procedería otra sanción adicional. La sanción en sí misma, digamos, es el que se publiquen las correcciones a esta información, falsa o inexacta en sí mismo. \_\_\_\_\_

Concluyo poniendo sobre la mesa una preocupación que tengo, no quiero que por falta de acuerdos legislativos, por ser omiso el Congreso de la Unión, se desnaturalizara la función esencial de este Instituto que es electoral. Ahí concluyo, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar:** Gracias. Consejero Presidente. Me está preocupando mucho que nos estemos desviando del debate porque aquí no podemos ni estamos tratando de construir cuáles van a ser las bases en las que va a quedar normado el derecho de réplica. No hay que asustarnos. . Tenemos un acatamiento que tenemos que cumplir, el acatamiento nos obliga a entrar al fondo y utilizar como base para resolver el artículo 27 de la Ley de Imprenta. Nos guste o no tenemos que hacerlo, a mí no me gusta la sentencia del Tribunal Electoral, ni modo, pero tenemos que cumplirla. \_\_\_\_\_

Entonces, sí invitaría a centrar el debate a los temas que nos ocupan, al artículo 27 constitucional, porque de ninguna forma el acatar una sentencia va a significar que les estamos diciendo a los medios qué es lo que tienen que hacer o qué es lo que tienen que decir. \_\_\_\_\_

No, no estamos haciendo eso. Les estamos diciendo, sobre todo a esta publicación a este periódico, cómo tiene que cumplir el derecho de réplica porque lo violó. \_\_\_\_\_

Le estamos diciendo cómo debe de cumplir el artículo 27 de la Ley de Imprenta y lo único que tenemos que determinar es que si en una réplica que se titula así: “Dice perredista ser médico legítimo”, ¿es efectivamente una réplica o es otra cosa? \_\_\_\_\_ Para mí eso no es réplica, para mí esto es una burla; es una burla al ciudadano y es una burla a la norma y por eso tiene que se respetado el derecho del ciudadano y se tiene que garantizar su réplica. \_\_\_\_\_

Ahora, olvidé dos cosas. La primera, Dije que el derecho de réplica tenía que ser un ejercicio puro; es decir, no tendrían que hacerse, como se realizaron, comentarios dentro de la propia réplica. La réplica tiene que ser pura. \_\_\_\_\_

Ahora, eso no quiere decir que se pueda volver a criticar esa réplica. Sí, pero siempre y cuando se haga en un lugar distinto, y siempre y cuando no se induzca, como se hace en este periódico a que precisamente el quejoso nunca va tener la razón en nada; porque aquí lo único que importa para el periódico es lo que dice el periódico. Eso, señores, es ilegal. \_\_\_\_\_

Aclarado lo anterior, propuso también que debería de establecerse una sanción. Creo, haciendo una reflexión en estricto sentido, que me parecería es una medida excesiva y un poco alejada de lo que sería el cumplimiento de la sentencia, y sí creo que eso tendría que ser una labor que en definitiva realice el órgano encargado de realizar o legislar estos temas, que es necesariamente el Poder Legislativo y no el Instituto Federal Electoral. \_\_\_\_\_

Por último, mi estimado Consejero Presidente, quiero nada más manifestar que como estoy seguro se va ganar este tema, voy a presentar un voto razonado en ese sentido. Gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Muchas gracias, Consejero Presidente. Nuevamente vuelvo a estar de acuerdo con la lucidez jurídica que tiene el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez el día de hoy. Le sientan muy bien estos climas lluviosos y hoy ha estado impecable en sus dos intervenciones y qué bueno que ha reflexionado sobre el tema de la propuesta de la sanción. \_\_\_\_\_

Porque también creo que el sentido que ha presentado el Secretario Ejecutivo, ordenando que se haga la publicación del derecho de réplica, me parece que eso es lo que procede en este caso. \_\_\_\_\_

Pero tengo la sensación de que tenemos que ser más precisos en la motivación de la Resolución, respecto a la forma en que se tiene que dar cumplimiento a ese derecho de réplica. \_\_\_\_\_

Me parece que la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, pese a que no ha estado de acuerdo con el sentido de la Resolución, ha manifestado en una moción que le hizo al Consejero Electoral Arturo Sánchez, una posibilidad de que se establezca con toda nitidez qué es lo que se tendría que publicar. \_\_\_\_\_

Creo que habría que reconocer que independientemente de que no se actualizó de manera completa o de manera total el derecho de réplica, el diario sí hizo o tuvo la intención de hacer o de atender la solicitud que de manera verbal presentó el candidato y eso me parece que debe ser valorado en el contexto de la Resolución. \_\_\_\_

Por tanto, me parece que debería de mencionarse la forma de dar cumplimiento al tema en alguno de los considerandos de la propia Resolución, y obviamente ver si eso debe tener o no algún impacto en el Resolutivo que está en el cuerpo de la Resolución. \_\_\_\_\_

Pero me parece que con una ampliación en la motivación para señalar los términos de la publicación, porque ahí básicamente el agravio consistía en decir que no había el título de parte del candidato. Me parece que se tiene que hacer una aclaración en el sentido de que sí lo tiene, porque presentó incluso la cédula profesional, y creo que por ahí podría ser la forma de cumplimentarlo. \_\_\_\_\_

Quiero decirle con todo el afecto de siempre a mí querida amiga, la Diputada Dora Alicia Martínez, que creo que, y también al Consejero Electoral Benito Nacif, por supuesto, siendo respetuoso de sus puntos de vista. \_\_\_\_\_

Pero la página 37 de la sentencia hace alusión al artículo 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Me parece que ésa cita en lo particular, sí merece una reflexión distinta respecto de la argumentación de mi colega, el Consejero Electoral Benito Nacif. \_\_\_\_\_

Me parece que esto sí actualiza el tema del derecho de réplica, porque además ha sido ratificada por nuestro país. Entonces forma parte del orden jurídico mexicano, y aún y cuando no está completa la regulación sobre el derecho de réplica sigo sosteniendo que sí hay una base en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. \_\_\_\_\_

Es muy claro el numeral 3, porque dice que “los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos tienen derecho al derecho de réplica”. Por tanto, este es el órgano que es competente para tramitar este tipo de cuestiones, habida cuenta de que la ley de la materia, a la que se refiere el numeral 4 no existe. \_\_\_\_\_

Si la ley que se emita con posterioridad indica quién es la instancia competente, nos sujetaríamos a esa instancia. \_\_\_\_\_

Por lo pronto, dado que sobre algunas actividades de los candidatos, de los partidos políticos y de los precandidatos es esta la instancia que tiene competencia en esas actividades, me parece que nosotros tendríamos que ser muy claros en definir las medidas que permitan garantizar, cuando lleguen a ocurrir este tipo de situaciones, el derecho de réplica. \_\_\_\_\_

Hay un compromiso explícito de los legisladores, en el sentido de que en la siguiente ocasión habrá una revisión del tema y supongo que para el Proceso Electoral Federal del año 2012, habrá un marco normativo completamente terminado, que nos indique con toda claridad cómo tendríamos que dar el tratamiento de estos asuntos. \_\_\_\_\_

Por lo demás, me parece que es de mantenerse el sentido de la Resolución que ha presentado el Secretario Ejecutivo, con las acotaciones, insisto, de que en efecto no procede una sanción sobre el medio de comunicación. \_\_\_\_\_

Me parece que la motivación y en el Resolutivo tendrá que establecerse alguna aclaración respecto de cómo cumplimentarlo. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Consejero Electoral Marco Antonio Baños, la Consejera Electoral María Macarita Elizondo desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Con mucho gusto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín:** Coincidiría conmigo en que nuestra actuación y, en consecuencia, nuestros fallos deben de acatar, deben de cumplir y, por tanto, no violentar el principio de certeza que constitucionalmente estamos obligados a tutelar. \_\_\_\_\_

Primero, dejar nuestra Resolución a expensas de que se realicen otros actos posteriores, ergo que el ciudadano acuda a entregar un escrito aclaratorio, para el efecto de cumplir los términos de nuestro fallo, ¿coincidiría que en ese caso violentaríamos el principio de certeza? Esa es la pregunta concreta. \_\_\_\_\_

Voy a poner el ejemplo, ¿y qué tal si el ciudadano de este caso no acude y no presenta ningún escrito? ¿Cómo se cumplimenta nuestra sentencia? ¿Dejando espacio en blanco en la primera plana y diciendo “aquí debió haber estado el escrito presentado por el inconforme, en los términos? Nosotros, sí estamos dando cumplimiento, pero el inconforme no vino.” \_\_\_\_\_

Segundo, si va y no le abren la puerta y no lo justifica; es decir, pueden darse mil supuestos. Lo que quiero enfatizar es que nuestra Resolución no puede estar expuesta a elementos ajenos al fallo mismo y la pregunta sería: ¿Cómo resolvería usted el principio de certeza en nuestro fallo? ¿Cómo daría certeza y qué debería de decir el Resolutivo Segundo de nuestro fallo? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** A mí me encanta la apreciación jurídica de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo. \_\_\_\_\_

Por supuesto que estoy de acuerdo que los fallos; a mí no me gusta esa palabra de fallos, porque eso está más en el léxico del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; entiendo la razón. A mí me gusta más la denominación que tienen estos documentos en el Consejo General, que son Resoluciones sobre y que en este caso se trata específicamente de un acatamiento, pero no haré mayor comentario sobre el particular. \_\_\_\_\_

Por supuesto que las Resoluciones del Instituto Federal Electoral; no nada más las resoluciones, todos los acuerdos y todas las determinaciones que tome esta institución, tienen que garantizar el principio de certeza jurídica y no violentarlo. Eso no tengo la menor duda de ello. \_\_\_\_\_

Aquí el punto central en el tema que nos ocupa, e inteligente como es usted, me quiere llevar a un terreno arenoso. Lo que tiene que hacer la Resolución del Consejo General es aclarar cuál es el mecanismo para definir con precisión qué es lo que debe de publicar el medio de comunicación. Ese es el asunto. \_\_\_\_\_

Entonces, encuentro dos caminos o de las actuaciones que ha habido en el expediente sobre este tema, deducimos lo que corresponde a la réplica de parte del ciudadano, lo cual sería una definición de la autoridad y no me gustaría tanto, o bien, en la propia Resolución simplemente se le hace la consulta final, de manera expedita, al candidato, para que envíe el término de lo que quiere que se publique en el diario y con eso estaríamos nosotros dando cumplimiento al punto, sin mayor preámbulo. \_\_\_\_\_

Lo demás, es encontrarle salidas para no hacerlo. Entonces voy en cualquiera de esas dos decisiones. No hay un basamento jurídico completo, pero existe una facultad genérica de la institución para garantizar estos derechos, porque está en el Código Electoral y nosotros somos los responsables de aplicar esta legislación y vigilar que se cumpla en sus términos. Así es de que me pronuncio por cualesquiera de las dos opciones que he manifestado. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, Rafael Hernández. \_\_\_\_\_

**El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Rafael Hernández Estrada:** Muchas gracias. Con el permiso del Consejero Presidente. Nos dice en su última intervención el Consejero Electoral Benito Nacif textualmente “no estoy en contra del derecho de réplica”, pues qué bueno que lo diga, porque todo el análisis y la intervención es en contra del derecho de réplica. \_\_\_\_\_

Se piensa, por el Consejero Electoral Benito Nacif y por otros estudiosos y analistas del tema, que el derecho de réplica contradice o combate a la libertad de expresión; se considera que la acota, que la limita. \_\_\_\_\_

Dice el Consejero Electoral Benito Nacif: “Puede producir el silenciamento”, y bueno, eso es no entender de lo que se está hablando, y estar en realidad dando argumentos en contra del derecho de réplica. \_\_\_\_\_

El derecho de réplica, al final de cuentas es un derecho complementario del derecho a la libertad de expresión. Es más, diría que el derecho de réplica es la libertad de expresión del ciudadano aludido y, afectado por datos erróneos o incorrectos. \_\_\_\_\_

En sí mismo, el derecho de réplica, es la libertad de expresión. La libertad de expresión no es exclusiva de los medios de comunicación; no es exclusiva de los periodistas, de los comentaristas, de los editorialistas, de los que trabajan en los medios. La libertad de expresión es un derecho también de los ciudadanos, y también de los candidatos. Una forma que adquiere la libertad de expresión, es el derecho de réplica. Cuando hay un dato erróneo, una falsedad, o un dato inclusive difamante, una información denigratoria, el afectado, el aludido puede expresarse, y puede aclarar, puede rectificar, y entonces vemos cómo a la vez, el derecho de réplica es a la vez libertad de expresión. \_\_\_\_\_

Es un complemento, no un silenciador. Creo que es muy errónea esa visión. La réplica en todos los casos enriquece el debate; presenta la información distinta, y eso enriquece al debate, y eso es democracia, eso es democrático. \_\_\_\_\_

Entonces, por cierto, tiene relación el derecho de réplica con otro derecho, con otra garantía constitucional, que es el derecho a la información. El lector, y en el caso concreto el lector del periódico El Norte, tiene o no tiene derecho a una información veraz. Si el diario, en este caso este periódico publicó una información errónea, el lector mismo tiene derecho a que por medio de la réplica, el interesado clarifique, aporte datos que clarifiquen esa información, le den veracidad, y eso es también derecho a la información. \_\_\_\_\_

Entonces, eso son consideraciones que quiero decir, y me parece a mí muy importante este debate, esta sentencia. Ya lo dije al inicio, el Proyecto de Resolución es verdaderamente un precedente que se va a asentar. \_\_\_\_\_

Por cierto, hay que decirlo, el periódico El Norte, como los periódicos vinculados a él por la vía de los socios periodísticos del mismo, han jugado un papel en el derecho de réplica por propia voluntad, por propia vocación. Aquí lo que estamos tratando es una falta al mismo. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. El Consejero Electoral Benito Nacif desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Rafael Hernández Estrada:** Con todo gusto. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Gracias. Consejero Presidente. Gracias a la representación del Partido de la Revolución Democrática, que me permite ahora aclarar sus impresiones. \_\_\_\_\_

Ciertamente la relación entre el derecho de réplica y la libertad de expresión, es una relación compleja. Hay estudios, hay evidencia empírica. En la década de los años 70 en Estados Unidos, se aprobó una cosa que se llamó “Furness Act”, y que introducía un elemento semejante al derecho de réplica. Después lo echaron para atrás, en buena medida por ese efecto silenciador al que me referí. \_\_\_\_\_

Nosotros estamos iniciando un experimento apenas con el derecho de réplica y sería importante que valoraran otras experiencias y no que simplemente pensáramos que todo es bueno y todo va a salir bien sólo porque es un derecho fundamental, está relacionado con otros derechos. \_\_\_\_\_

Pero, para ponerle un ejemplo de cómo se relaciona ese derecho con otros, basta este Proyecto de Resolución que tenemos enfrente. Este Proyecto de Resolución califica la pieza periodística que apareció, dice: Editorializa, descontextualiza, emite opinión. No nos consta. \_\_\_\_\_

La pieza claramente reporta lo dicho por el candidato del Partido de la Revolución Democrática y, a mí me parece un buen trabajo del periodista, en eso difiero de la Secretaría Ejecutiva, pero creo que la autoridad no debe meterse a juzgar eso. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática. \_\_\_\_\_

**El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Rafael Hernández Estrada:** Muchas gracias. Creo que el asunto es mucho más sencillo que todas las interrogaciones planteadas por el Consejero Electoral Benito Nacif. \_\_\_\_\_

El compañero Alberto Picasso, es o no médico titulado. El periódico, en la primera nota dijo que no, que tenía un título falso, y luego en lo que el Consejero Electoral Benito Nacif dice que es la aplicación del derecho de réplica dijo que sí era médico, pero que era, entre comillas, legítimo, de manera irónica y es lo que el aludido reclamó y fue al periódico, como está en el expediente y por cierto aceptado por la empresa editora que declara que, efectivamente concurrió y que llevó su título y su cédula profesional. \_\_\_\_\_

Fue a decir sabes qué, que sí soy médico, aquí está mi título y además te equivocaste de distritos, soy candidato por otro distrito distinto al que tú dijiste. \_\_\_\_\_

Por cierto, la segunda cuestión, a la cual el periódico dijo sí es candidato por ese distrito, pero él quería ser por otro distrito. Hasta eso también le contrarreplicó, en la supuesta réplica obsequiada. \_\_\_\_\_

No, aquí el punto es muy concreto, mucho más concreto que todo esto. Creo que está claro y creo que hay mucho escepticismo, respeto el escepticismo del Consejero Electoral Benito Nacif sobre el derecho de réplica, pero a mí me parece que entonces no está tan a favor del mismo. Muchas gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández:** Quiero iniciar con la declaración de una convicción. Pienso que el Consejero Electoral Benito Nacif, ha expresado preocupaciones que son legítimas en relación a instrumentar un derecho que tiene complejidades y ha hecho una defensa de sus preocupaciones que, me parece debemos advertir y reconocer, y quiero dejarlo dicho con énfasis y con claridad en relación a mi posición respecto de lo que él ha formulado. \_\_\_\_\_

Ahora, el punto sigue siendo de fondo, la discusión sobre si en este caso hay elementos suficientes para poder otorgar ese derecho a este candidato. Ya no estamos en una discusión, por cierto, a propósito de si tenemos facultades o no las tenemos; estas facultades están en la ley, están en la Constitución y están en una Resolución. \_\_\_\_\_

O sea, ya no es la discusión, afortunadamente, para mí, ya no es la discusión. La discusión, ahora sí, es cómo vamos a instrumentar y a tutelar este derecho. \_\_\_\_\_

Por cierto, no es una Resolución para la prensa impresa, es una Resolución para todos los medios de comunicación y de una vez vamos poniéndolo claro. \_\_\_\_\_

Se nos plantea una preocupación por las consideraciones relacionadas con la equidad de la contienda. \_\_\_\_\_

Bueno, el que haya una información imprecisa, no quiero decir dolosa, simplemente imprecisa, no clara, hace que eventualmente; puede tener una connotación para la tutela de ese principio que también es la equidad. \_\_\_\_\_

No puedo estar de acuerdo con la Consejera del Poder Legislativo respecto del predicamento. El predicamento mayor era no tutelar un derecho, ese era el predicamento mayor. \_\_\_\_\_

El predicamento mayor era decir “no hay ley”. ¿Entonces no se aplica el Derecho? \_\_\_\_

Es que la historia del Derecho Mexicano y la construcción de la Constitución de 1917 pasa por argumentos así. No hay ley: “Qué pena, campesinos, no hay ley” y entonces no se puede aplicar. \_\_\_\_\_

Octavio Paz decía en “El Laberinto de la Soledad” que la Constitución es un Proyecto Político, no es ni siquiera una cosa que pueda ser aplicada. Creo que en 1950 escribía Octavio Paz ese libro. \_\_\_\_\_

Afortunadamente hoy, el Derecho ha prosperado, de modo tal que es posible garantizar sin ley asuntos protegidos por los Estados en términos de garantías. \_\_\_\_\_

Lamento que hasta el día de hoy, haya ciudadanos que no puedan ejercer ese derecho. Eso no se puede celebrar. \_\_\_\_\_

Pero, esa ausencia no corresponde a esta autoridad. A esta autoridad le toca intervenir en materia electoral y no se puede escudar diciendo: "bueno, como a los ciudadanos no se les hace derecho, tampoco se lo vamos a dar a los que sí nos toca tutelar". No. \_\_\_\_\_ A mí me parece que ese es el elemento que está discutiéndose de fondo. Pienso que el dilema que merced a mociones nos ha puesto la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, en razón de la Resolución segunda, se puede esclarecer con lo manifestado en el Considerando Séptimo y ahí es donde se hacen las precisiones de mérito. \_\_\_\_\_

Sé que el tiempo se me ha agotado y quizá tenga que hacer una intervención posterior. Gracias. Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. La Consejera Electoral María Macarita Elizondo desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández:** Adelante. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín:** Con gusto. Con el ánimo, inclusive, de que se aclare, el Considerando Séptimo es réplica, llamémosle. \_\_\_\_\_

Más bien dicho, el Resolutivo Segundo, no es más que replicar el Considerando Séptimo porque el Considerando Séptimo, está en los mismos términos que el Resolutivo Segundo. \_\_\_\_\_

Entonces, la aclaración insisto, sería dejar perfectamente los elementos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deba hacerse la rectificación, por lo cual me gustaría escuchar cuáles serían, a su juicio, las modificaciones de este Considerando Séptimo que replica en el Resolutivo Segundo. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández:** La manera de resolver las precisiones que atinadamente a usted le preocupan, aún y cuando se lo reconozco su posición es divergente respecto del sentido del Proyecto de Acuerdo y

quizá ahí se entienda el sentido de las mociones respecto de cuál es la manera de ir planteando los argumentos procesales que usted advierte.\_\_\_\_\_

Creo que deben aparecer en una adición del Considerando Séptimo, para que sea resuelto.\_\_\_\_\_

Entiendo que sobre la mesa se habrá de presentar a la brevedad una propuesta para resolver estas diferencias que ha ido construyendo, se dijo ya de una vez para que quede claro, el Consejero Presidente, merced a la discusión que se ha mantenido.\_\_\_\_

Ya ven que el Consejero Presidente hace silencios en varias intervenciones y entonces tiene el privilegio de poder ir anotando las posiciones que cada quien va expresando y a veces nos hace propuestas para hacer engroses. Creo que algo así pudiera ocurrir. Gracias.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Además de hacer una presentación formal para resolver este asunto que se ha planteado sí quiero fijar mi posición.\_\_\_\_\_

Primero, sigo convencido de que estamos ante un vacío legal y que ese vacío legal tiene en esta materia en el derecho de réplica dos consecuencias.\_\_\_\_\_

Segundo, que efectivamente no establece con claridad la autoridad responsable para tutelar ese derecho; y, \_\_\_\_\_

Tercero, que tampoco hay claridad sobre el procedimiento que se debe seguir para llevar a cabo el tutelaje de este derecho.\_\_\_\_\_

Pero, independientemente de su opinión, que fue la que me llevó en su momento a votar en el sentido que voté, debo reconocer que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expresó una opinión diversa a la opinión mayoritaria de este Consejo General y, en consecuencia, nos ha ordenado entrar al fondo del asunto.\_\_\_\_

Eso es lo que ha hecho la Secretaría Ejecutiva, a través de un Procedimiento Especial Sancionador, porque además así lo ordenó el Tribunal Electoral del Poder Judicial y nosotros estamos acatando su sentencia.\_\_\_\_\_

Tengo para mí que la litis de fondo de este procedimiento, se construye a partir de preguntar si con la segunda publicación quedó satisfecho o no el derecho de réplica del ciudadano, y me parece que el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, lo ha

explicado de manera muy correcta y puntual, y esta autoridad considera que la segunda publicación, no satisface el derecho de réplica del ciudadano. \_\_\_\_\_

En este punto la Diputada Dora Alicia Martínez nos pregunta, y quiero responder a su inquietud, acerca de si se evalúa o se tendría que evaluar si esas dos publicaciones afectan la equidad de la competencia. \_\_\_\_\_

Quiero decir que la Secretaría Ejecutiva, no abordó esa temática: \_\_\_\_\_

Uno, porque no se encuentra en la queja presentada por el ciudadano y, \_\_\_\_\_

Dos, porque el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no nos ordenó que hiciéramos una investigación sobre el particular. Como estamos en acatamiento, el acatamiento se restringe estrictamente a lo ordenado por el Tribunal Electoral. \_\_\_\_\_

¿Qué es lo que hace el Proyecto de Resolución? muy simplemente, ordenar que se otorgue el derecho de réplica al ciudadano. \_\_\_\_\_

Tiene razón la Consejera Electoral María Macarita Elizondo en su intercambio con el resto de los Consejeros Electorales, que, efectivamente no queda claro qué es lo que tendría que publicar el medio de comunicación. \_\_\_\_\_

Es aquí en donde tengo una propuesta que hemos ido construyendo con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Jurídica. \_\_\_\_\_

Esa propuesta es la siguiente: Que en el Considerando Séptimo, en la página 44, al final del párrafo cuarto, se especifique se va satisfacer el derecho de réplica “bajo las siguientes precisiones”. \_\_\_\_\_

Ahí dice: “en los términos de fallo”. Habría que suprimir: “en los términos de este fallo”, para que diga: “Bajo las siguientes precisiones: Señale que el ciudadano Alberto Picasso Barroel acudió a las instituciones del periódico El Norte y aclaró que cuenta con un título profesional y una Cédula Profesional de Licenciado en Medicina General, siendo el Folio de la segunda el 5759330, y que es candidato a Diputado Federal por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Electoral 08 del estado de Nuevo León. \_\_\_\_\_

De tal suerte que al referir en el Resolutivo Segundo que se satisfaga el derecho de réplica en los términos del Considerando Séptimo, en ese Considerando Séptimo

estamos especificando, con toda exactitud, qué es lo que el medio de comunicación debe publicar.\_\_\_\_\_

Finalmente, quiero decir que me congratulo que el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez haya retirado la propuesta de sanción, porque sí tenía la preocupación de que no tuviéramos suficientes elementos para fundar y motivar esa Resolución.\_\_\_\_\_

De tal suerte que queda hecha la propuesta de agregado al Considerando que he mencionado, para que se lleve a cabo el Resolutivo de este Consejo General. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Muchas gracias, Consejero Presidente. Este es un asunto complejo y agradezco las palabras del Consejero Electoral Alfredo Figueroa en admitir la complejidad, los problemas que tenemos delante, como autoridad, una vez que la Sala Superior nos ha puesto en este incierto curso de acción.\_\_\_\_\_

Creo que debemos avanzar, de forma muy responsable y cautelosa, dado que es ya una realidad jurídica impuesta a este Consejo General.\_\_\_\_\_

Reflexionaba mientras escuchaba la intervención del Consejero Presidente diciendo qué es lo que le debemos pedir al diario que publique, porque todo lo que el Consejero Presidente dijo que debe publicar, ya lo publicó en la segunda nota.\_\_\_\_\_

Me parece que de todo lo que dijo en su pieza periodística Verónica Ayala, realmente lo único que logra corregir el candidato del Partido de la Revolución Democrática es lo que tiene que ver con el distrito en el cual fue postulado, porque esa nota original decía que “falsifica título de Doctor. El Partido de la Revolución Democrática lo postula” y el candidato no desmiente la primera y confirma la segunda afirmación.\_\_\_\_\_

En un trabajo de investigación periodística, cita sus fuentes la periodista y dice que hay un Dictamen emitido por el órgano máximo de la Universidad Autónoma de Nuevo León donde constata que fue expulsado, que no se tituló. Después, el candidato muestra un título de otra institución, de la Secretaría de Educación Pública. Eso no quiere decir que lo que dijo originalmente la periodista era incorrecto.\_\_\_\_\_

De hecho, el candidato dice que él no estaba enterado de que lo habían expulsado, pero la periodista cita las fuentes. Luego, la información que se propone que se

incluya en la réplica, aparece. Efectivamente, muestra un título de un tiempo posterior, pero no aclara si realmente se ostentó como Doctor, sin título o no.\_\_\_\_\_

En fin, creo que además es un trabajo periodístico sobre un asunto de interés público. Un candidato es asunto de interés público y su comportamiento pasado es asunto de interés público. Me parece que son notas periodísticas relevantes.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra la Consejera del Poder Legislativo, Diputada Dora Alicia Martínez.\_\_\_\_\_

**La C. Consejera suplente del Poder Legislativo, Diputada Dora Alicia Martínez Valero:** Gracias. Consejero Presidente. Se dijo en esta mesa que el predicamento en el que se encuentra, creo que no es el único, es el no tutelar un derecho y creo, hay un adagio por ahí que dice que “un bien mal hecho es mucho más dañino que el mal en sí mismo”. Esa es la preocupación que tengo.\_\_\_\_\_

La preocupación que tengo es que, por falta de lineamientos y reglamentos que permitan el ejercicio eficiente de este derecho, se vaya a agravar más precisamente el ejercicio de ese derecho. Es la preocupación que, durante toda la discusión de este día, he puesto sobre la mesa. Creo que en el momento en que nos encontramos, es muy difícil poder atender, porque es un tema sumamente complejo. No es tan sencillo resolver estas situaciones.\_\_\_\_\_

Creo que si bien, aunque no forma parte ni del acatamiento y quizá no de la queja, si este Consejo General debería, en el momento en que decida hacerlo, valorar la implicación que tiene con el asunto de la equidad en la contienda; porque me parece que el vínculo que hay entre el derecho de réplica que existe en cualquier momento, y el derecho de réplica en Proceso Electoral Federal es precisamente ese, que pudiera afectar la equidad de una contienda, por informaciones falsas, inexactas, que desprestigien a un candidato.\_\_\_\_\_

Es por eso que, he planteado estas preocupaciones sobre la mesa. Coincido en que estamos en una situación, como lo dijo el Consejero Electoral Benito Nacif, de atender la Resolución de la Sala Superior; pero que también este Consejo General lo pueda hacer de la manera más eficiente y eficaz. Muchas gracias.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, Rafael Hernández.\_\_\_\_\_

**El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Rafael Hernández Estrada:** Muchas gracias. Nada más, para expresar mi acuerdo con el hecho de que el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez haya retirado la propuesta de una sanción.\_\_\_\_\_

En este caso concreto, creo que el punto y el reclamo que hace el afectado, es que se publique la aclaración, y al publicarse, al ordenar que se publique y al hacerse la publicación, está satisfaciendo el interés del afectado.\_\_\_\_\_

Creo que en este caso, cosa distinta sería si esta autoridad dicta esa instrucción y hay un desacato, hay un incumplimiento, ahí ya es otra cosa. Pero en el caso concreto, el afectado simplemente quiere que se aclare una información errónea sobre su persona. Ese fue el motivo por el que concurrió el mismo día en que se publicó la primera nota, a las instalaciones del periódico, como consta en autos, y como reconoce la empresa periodística.\_\_\_\_\_

Terminar diciendo que ojalá que estos casos no sean muy recurrentes. Ya la prensa mexicana, y particularmente hay que decirlo, este medio, el periódico El Norte, y otros muchos, han incursionado en el terreno del derecho de réplica por propia convicción, por línea editorial buscan contrastar las informaciones de las distintas fuentes, y publican muchas veces en el mismo lugar, otras veces en lugar distinto y con énfasis distinto, pero sí hay ya un camino andado de publicar las aclaraciones de personas, candidatos o no, que se sienten afectados por una información errónea.\_\_\_\_\_

Ojalá que esta Resolución empuje ese camino, y haga realidad el derecho de réplica, a que tienen derecho todos los ciudadanos mexicanos. Muchas gracias.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar:** Gracias, Consejero Presidente. Bueno, haya sido o no por acatamiento de una sentencia del Tribunal Electoral, el hecho que creo que esta es la primera vez en la historia de los

medios impresos, a través de la cual una autoridad le ordena a un periódico que violó la ley, que restituya el derecho violado. \_\_\_\_\_

En esa lógica, creo que es importante que los lectores sepan que efectivamente esta réplica es producto de un mandato de una autoridad, y no por un acto de cumplimiento voluntario de la norma. Entonces creo que parte de los resolutiveos deben contener la alusión expresa de que este derecho de réplica ha sido producto de una orden de esta autoridad administrativa, y con eso estaría perfectamente claro, y creo que el espíritu también es el espíritu que se establece en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de las sanciones que eventualmente se le pueden imponer a los medios de comunicación electrónica. \_\_\_\_\_

Creo que también es un derecho de sus lectores que se den cuenta, la forma en que un medio impreso, en este caso el periódico que nos ocupa, da o no cumplimiento a las disposiciones legales y constitucionales. \_\_\_\_\_

Mi propuesta es precisamente esa, se va a tener que publicar en la primera plana y, tiene que hacerse mención que ese derecho de réplica es en cumplimiento con la Resolución que estamos aprobando y, ya las demás conclusiones caerán por sí solas. Muchas gracias, Consejero Presidente, y esa es la propuesta. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tengo la impresión de que podríamos agregar a la propuesta de redacción que presenté, la propuesta que nos hace el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, para efectos de que la información que estamos ordenando, se publique y se señale que es por mandato de esta autoridad electoral. \_\_\_\_\_

Estamos en posibilidades de votar, Secretario del Consejo sírvase tomar la votación correspondiente, considerando la propuesta de adecuación al Considerando Séptimo en los términos planteados por el de la voz y atendiendo la solicitud del Consejero Electoral Marco Antonio Gómez. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Sólo para anunciar la presentación de un voto particular en función del resultado de la votación. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muy bien. \_\_\_\_\_  
Proceda, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por los CC. Eduardo Arguijo Baldenegro y Alberto Picasso Barroel en contra de la persona moral denominada Editora El Sol, S.A. de C.V. Editora del periódico “El Norte”, por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009, incluyendo la fe de erratas que se circuló sobre la mesa y la propuesta de modificación al Considerando Séptimo, formulada por el Consejero Presidente, así como la propuesta formulada por el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez en los términos por él expuestos. \_\_\_\_\_

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. 6. \_\_\_\_\_

Por la negativa. 3. \_\_\_\_\_

Aprobado por 6 votos a favor (del Consejero Presidente Doctor Leonardo Valdés Zurita y de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez) y 3 votos en contra (de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín y Doctor Benito Nacif Hernández). \_\_\_\_\_

Consejero Presidente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafos 1 y 4, procederé, en primer término, a realizar el engrose correspondiente, así como incluir, en su caso, el voto particular que presenta el Consejero Electoral Benito Nacif y el voto razonado que, en su caso, presente el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez Alcántar. \_\_\_\_\_

**(Texto de la Resolución aprobada)** \_\_\_\_\_

CG337/2009

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS CC. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO Y ALBERTO PICASSO BARROEL EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EDITORA EL SOL, S.A. DE C.V. EDITORA DEL PERIÓDICO “EL NORTE”, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009.**

Distrito Federal, 3 de julio de dos mil nueve.

**VISTO** para resolver el expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

I. Con fecha nueve de mayo de dos mil nueve, se recibió en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, el escrito signado por los CC. Eduardo Arguijo Baldenegro y Alberto Picasso Barroel, a través del cual hacen del conocimiento de esa autoridad hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, atribuidos a la persona moral Editora El Sol, S.A. de C.V. editora del periódico “El Norte”, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

#### *“HECHOS*

*1.- En fecha 18 de febrero del 2009, el Dr. Alberto Picasso Barroel acudió a las instalaciones del Partido de la Revolución Democrática para solicitar su registro como precandidato para diputado federal por el distrito federal 8 que comprende el municipio de Guadalupe; La comisión estatal de Candidaturas y la Comisión Nacional de Candidaturas avaló la postulación tanto, en el periodo para precandidato como para la candidatura en los términos solicitados inicialmente por el Dr. Picasso. Lo anterior ratificado, por el Consejo General del IFE en la sesión especial celebrada el 2 de mayo del 2009 a las 20:00*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

*horas, realizando la publicación por medios electrónicos sobre la candidatura del Dr. Picasso para el distrito 8 federal en el Estado de Nuevo León el mismo 2 de mayo.*

*2.- En fecha 6 de mayo del año del 2009, el PERIODICO EL NORTE publica en su sección LOCAL en la página 1, con el editor Humberto Castro y el responsable de la nota Verónica Ayala lo siguiente:*

*(...)*

*3.- En fecha 6 de mayo del año del 2009 a las 13:00 horas aproximadamente los denunciados acudieron a las instalaciones del periódico EL NORTE para solicitar el derecho de réplica en los términos legales y de la siguiente información:*

*a.- El Doctor Alberto Picasso Barroel cuenta con un título profesional y una cedula profesional de la Licenciatura en Medicina General, siendo el folio de la segunda 5759330.*

*b.- El Doctor Picasso Barroel es candidato por el PRD en el distrito federal 8, y durante el proceso interno partidista siempre conbctndio(sic) por este distrito, de tal forma de que se corrija la publicación de que es candidato por el distrito 9 ya que el candidato de este distrito es el C. Raúl González Barrera.*

*c.- Que el derecho de réplica se publique en la misma página de la publicación del día 6 de mayo, es decir, en la página 1 de la sección local.*

*Lo anterior fundamentado en la LEY SOBRE DELITOS DE IMPRENTA, en su Artículo 27. (Se transcribe)*

*4.- En fecha 7 de mayo del año en curso el periódico EL NORTE publica un intento de esolío -en la página 1-, haciendo más palmarias las violaciones de los derechos del ciudadano Doctor Alberto Picasso Barroel, al establecer lo siguiente:*

*Asegura perredista ser doctor 'legítimo' Candidato a Diputado federal dice que la SEP le valida desempeño, pese a que la UANL lo expulso en el 2004. Página 2.*

*(...)*

*5.- El periódico ELNORTE no publicó la réplica en la página 1, contrario a lo que ordena la ley; este medio impreso continúa informando en la publicación del 7 de mayo- que el DR. Picasso contendió, se perfiló o quería contender por*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

*el distrito 9 solo con el fin de no publicar que fue un error total insertar al distrito 9 en la publicación del 6 de mayo, evidenciando una sindéresis en un muy alto grado: el periódico el norte inserta una réplica tendenciosa al calificar entrecomillado de 'legítimo' al Dr. Picasso, a pesar de que le fue mostrado en original los documentos que acreditan al denunciante, como profesional para ejercer la medicina, el interés jurídico del PRD es que en el territorio en donde se distribuyó la emisión del día 6 de mayo se corrija el status profesional del Dr. Picasso y la clara determinación de los candidatos registrados por el distrito 8 y 9 federales para las diputaciones federales. Los preceptos violados son el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 27 de la LEY de DELITOS de IMPRENTA.”*

Aportando para acreditar lo anterior los siguientes elementos probatorios:

1. Copia certificadas de la Evaluación con folio 10021-03, signada por el Coordinador del Área de Ciencias Biológicas y de la Salud del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior AC.;
2. Copia certificada de la circular DAC286/001/2004.
3. Copia certificada del título de Licenciado en Medicina expedido por la Secretaría de Educación Pública a favor del C. Alberto Picasso Barroel el veinte de agosto de dos mil ocho.
4. Copia certificada de la cédula Profesional con número de folio 5759330, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
5. Ejemplar del periódico “El Norte”, de fecha seis de mayo de dos mil nueve.
6. Ejemplar del periódico “El Norte”, de fecha siete de mayo de dos mil nueve.

II. Mediante oficio número CLNL/763/09, de fecha once de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Licenciado Roberto Villarreal Roel, Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de Nuevo León, remitió a esta autoridad el escrito de denuncia señalado en el resultando que antecede, así como los anexos que la acompañan.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

III. A través de proveído de fecha dieciocho de mayo del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio y documentación señalados en los resultandos I y II que anteceden y ordenó: **PRIMERO.-** Formar expediente con el escrito de denuncia, el cual quedó registrado con el número **SCG/QEAB/JL/NL/048/2009**; **SEGUNDO.-** Tramitar el presente procedimiento como por la vía ordinaria, en virtud de que la denuncia de cuenta refiere la violación al derecho de réplica establecida por el artículo 6º Constitucional, relacionada con la publicación de una rectificación que en tiempo y forma los denunciantes solicitaron, vinculada con una publicación en la página 1, del periódico “El Norte”, la que en opinión de los denunciantes contiene afirmaciones tendenciosas y sin sustento, relacionadas con el C. Alberto Picasso Barroel, candidato registrado por el Partido de la Revolución Democrática; **TERCERO.-** Elaborar el proyecto de resolución en el que se propusiera el desechamiento de plano del procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud que del análisis de la información y constancias que se proveen, se desprende que los hechos denunciados no resultan violatorios de alguna disposición del código comicial federal.

IV. Por Resolución CG276/2009, emitida en sesión extraordinaria de fecha ocho de junio de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, resolvió respecto de la denuncia presentada por el C. Eduardo Arguijo Baldenegro en contra de la empresa Editorial El Sol, S.A. de C.V. con nombre comercial “El Norte”, lo siguiente: **“PRIMERO.-** Se **desecha** la queja interpuesta en contra de la empresa Editorial El Sol, S.A. de C.V. con nombre comercial “El Norte, en términos de lo dispuesto en el considerando **3** del presente fallo. **SEGUNDO.-** Notifíquese en términos de ley la presente resolución. **TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.” Resolución a la cual le fueron agregados los votos particulares emitidos por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Alfredo Figueroa Fernández.

V. En fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con el número SUP-RAP-175/2009, resolvió el recurso de apelación incoado por el Partido de la Revolución Democrática representado por el C. Eduardo Arguijo Baldenegro y el C. Alberto Picasso Barroel, en contra de la Resolución

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

CG276/2009 de fecha ocho de junio de la presente anualidad emitida por el Consejo General de este órgano electoral autónomo, en la que en su parte medular determinó:

*“...En la especie, la autoridad responsable señala en el acuerdo de desechamiento materia del presente recurso de apelación, sustancialmente, lo siguiente:*

*a) Que se actualiza la causa de desechamiento con fundamento en el artículo 363, párrafo 1, inciso d), en relación con el diverso 362, párrafo 8, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*b) Que los denunciantes mencionan que la violación consiste en la negativa del periódico distribuido por la Editora el Sol, S. A. de C. V., con el nombre comercial "El Norte, de la rectificación que en tiempo y forma solicitaron a dicha editorial, por incurrir en afirmaciones impresas (sic) con el carácter de tendenciosas y sin sustento alguno en la publicación de seis de mayo del año en curso, la cual contenía hechos que no son ciertos en contra de Alberto Picasso Barroel, candidato a diputado por el Partido de la Revolución Democrática; no obstante, el día siete del mismo mes y año, en citado diario publicó un tipo de escolio haciendo más palmarias las violaciones de los derechos de Alberto Picasso Barroel.*

*c) Que las notas periodísticas aportadas por los quejosos, de seis y siete de mayo del presente año, son insuficientes para acreditar el hecho de que la Editora haya realizado algún acto violatorio de la normatividad electoral, pues de la lectura de las mismas:*

*- Se advierte solamente una opinión de la periodista;*

*- No se desprende que haya sido pagada por algún partido político, agrupación política nacional, candidato, aspirante a algún cargo de elección popular o por alguna de las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes federales, locales o municipales; órganos autónomos, o cualquier otro ente público;*

*- Consecuentemente, no se actualiza la hipótesis del artículo 345 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;*

*- Si bien la violación reclamada podría vulnerar lo señalado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 27 de la Ley de Imprenta, la misma no se encuentra vinculada con la materia electoral.*

*d) Que a la fecha, la ley reglamentaria del derecho de réplica no ha sido expedida.*

*e) Transcritos los artículos 233, párrafo 3, 341 y 345 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, concluye lo siguiente: "Derivado de las disposiciones señaladas en párrafos anteriores se colige que la nota periodística que mencionan los quejosos, no constituye un acto en materia electoral que pueda afectar el debido desarrollo del proceso electoral y a su resultado, y menos que contravenga los principios constitucionales que debe revestir toda elección; de lo que se colige, que los hechos*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

*apuntados por los impugnantes no actualizan la hipótesis prevista en el artículo 345, inciso d)." por lo tanto, la autoridad responsable consideró que se actualizaba la causal de notoria improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) y 3 del código federal electoral.*

*[...]*

*De esta forma, la autoridad responsable consideró que las notas periodísticas aportadas por los quejosos, de seis y siete de mayo del presente año, eran insuficientes para acreditar el hecho de que la Editorial señalada haya realizado algún acto violatorio de la normatividad electoral, pues de la lectura de las mismas, desprendió sólo la opinión de la periodista, aunado a que de ellas no derivaba que hubiesen sido pagadas por algún partido político, agrupación política nacional, candidato, aspirante a algún cargo de elección popular o por alguna de las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes federales, locales o municipales; órganos autónomos, o cualquier otro ente público, con lo que consideró que no se actualizaba la hipótesis del artículo 345 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Ahora bien resulta necesario precisar que derivado de la nota periodística publicada el seis de mayo del año en curso, los recurrentes señalan que solicitaron la rectificación correspondiente, habiendo sido publicada una segunda nota al día siguiente, la que a su parecer, se trata un intento de escolio que hace más evidentes las violaciones que adujo.*

*En este caso se examina el contenido de la primera de las notas señaladas, tomando en cuenta que partir de la misma se desprende en esencia la impugnación alegada en torno al derecho de réplica.*

*Al respecto, esta Sala Superior, contrario a lo que afirma la autoridad responsable, en la nota periodística de seis de mayo del año en curso, advierte que no sólo se refleja la opinión de los periodistas que las suscriben, pues de ellas también se relacionan hechos, de los cuales los denunciantes consideran debió existir derecho de réplica, particularmente, los relativos a la expulsión de Alberto Picasso Barroel de la Universidad Autónoma de Nuevo León, por ostentar un título apócrifo, así como que dicho ciudadano es el candidato del Partido de la Revolución Democrática por el distrito 9 federal.*

*No le asiste la razón a la responsable en los motivos en los cuales basa su desechamiento por lo siguiente:*

*La autoridad administrativa señala en la resolución impugnada que las notas periodísticas aportadas por los quejosos son insuficientes para acreditar una violación a la normatividad electoral, porque de ellas sólo se advierte una opinión de la periodista que la suscribe y que no se desprende que dicha nota haya sido pagada por algún partido político, candidato u otro.*

*Lo erróneo del razonamiento de la responsable reside en el hecho de que parte de la premisa falsa de que en el ámbito electoral el derecho a la honra y la reputación de un candidato no puede verse violado por la simple opinión de periodistas y que para que*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

*dicha violación se dé se requiere que un actor político financie la publicación de una nota difamante según el interesado.*

*Si bien los periodistas como todo ciudadano tienen la garantía del derecho constitucional de la libertad de expresión, éste no es ilimitado, ya que tiene como límite el derecho a la dignidad de todo ciudadano. Esta limitante en materia electoral tiene una doble vertiente: el derecho de la honra que tiene todo candidato o partido político y el derecho a la información que tiene todo ciudadano en su calidad de elector. Por lo tanto, lo que escribe un periodista en un medio de comunicación respecto de un candidato debe ser veraz, sobre todo cuando es crítico y, en caso de contener elementos que ponen en tela de juicio la reputación del candidato el medio de comunicación está obligado a respetar el derecho de réplica en los términos solicitados dentro del marco legal. La responsable al determinar en la resolución impugnada que la opinión de un periodista no puede configurar una irregularidad en materia electoral carece de sustento en virtud de que implica que los periodistas tienen una libertad de expresión ilimitada que puede estar por encima del derecho a la honra y a la reputación, lo cual no es acorde ni con los principios constitucionales que rigen las elecciones y, en particular el de la equidad, ni con los principios de toda democracia. Tan es así que el derecho de réplica en el ámbito electoral no debe ser entendido sólo entre candidatos o partidos políticos, sino también entre estos y periodistas o reporteros, en virtud de que también estos últimos pueden difundir información que vulnere el derecho a la dignidad y que a la vez desinforme a los electores.*

*Tan es así, que el legislador federal al crear el derecho de réplica en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales estableció que lo pueden ejercer los partidos políticos, candidatos o precandidatos respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que ésta ha deformado hechos o situaciones. De ello, se desprende que el legislador dispuso que el derecho de réplica surte para toda información que difundan los medios de comunicación sin limitarlo al tipo de fuente de donde emana la información divulgada.*

*Tampoco le asiste la razón a la responsable cuando motiva su desechamiento al determinar que no se advierte de las notas periodísticas que éstas hayan sido pagadas por algún partido político, candidato o actor político. En efecto, la autoridad administrativa parte de la premisa falsa consistente en que para que se configure una violación en materia electoral debe existir atrás del acto denunciado o impugnado un financiamiento de índole política, pues seguir dicho razonamiento implicaría que los particulares podrían financiar notas denostativas de candidatos o partidos políticos pudiendo quedar impunes por no tener un carácter político. Permitir esto sería además autorizar el fraude a la ley porque con este sistema tanto partidos como candidatos podrían realizar actos negativos de campaña a través de ciudadanos.*

*En este sentido, el artículo 233, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el artículo 6º de la Carta Magna, respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

*Tomando en cuenta este precepto y considerando que la nota periodística de seis de mayo señalada contenía hechos, de los cuales no estaban conformes respecto de su descripción y que los denunciantes son tanto un partido político así como un candidato a un cargo de elección popular de carácter federal, es inconcuso que los denunciantes se encontraban al amparo del referido precepto para ejercer el derecho de réplica que estimaron les asistía, no obstante que al día siguiente se publicó otra nota periodística en el periódico referido, la cual consideraron los denunciantes que si bien trató de rectificar lo publicado el día anterior, lo único que propició fue agravar la situación.*

*En este sentido, en concepto de esta Sala Superior se está en presencia de una situación que pudiese implicar la posible transgresión del derecho de réplica previsto en el artículo 6º de la Carta Magna en relación con el diverso 233, párrafo 3, del código sustantivo electoral.*

*Por otra parte, resulta errónea la conclusión de la autoridad responsable de que la nota periodística que mencionan los denunciantes no constituye un acto en materia electoral que pueda afectar el debido desarrollo del proceso electoral y su resultado, y menos que contravenga los principios constitucionales que debe revestir toda elección y que, si bien la violación a la que aluden podría vulnerar el artículo 6º constitucional y 27 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, la misma no se encuentra vinculada con la referida materia.*

*Lo erróneo de tal conclusión radica de que del análisis de la nota periodística de seis de mayo de dos mil nueve, se debe tomar lo siguiente:*

- El encabezado de la nota periodística señala: "Falsifica título de doctor; PRD lo postula".*
- Dentro del texto de la nota se señala que el Partido de la Revolución Democrática postuló como candidato a diputado federal por Nuevo León a un aspirante que fue expulsado de la Universidad Autónoma de Nuevo León por ostentar un título apócrifo.*
- Que Alberto Picasso Barroel es el candidato perredista por el distrito 9 federal y quien fue expulsado por la Universidad en el año dos mil cuatro por ostentar el título de Médico Cirujano y Partero, cuando no existía ningún comprobante de que haya concluido sus estudios.*
- Se señala la cabecera del distrito 9 y los municipios que lo integran.*
- Que el nombre del señalado candidato también aparece en la página de Internet del Partido de la Revolución Democrática como parte de la propuesta de candidatos a diputados federales de mayoría relativa.*

*En las relatadas condiciones, de la nota periodística en comento, acorde con lo antes expuesto, se considera que existen los elementos suficientes para estimar que la misma hace referencia a un candidato a diputado federal, el distrito electoral en el que contiene, así como al partido que lo postula.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

*Aunado a lo anterior, la nota periodística en comento se emitió dentro del periodo de campañas electorales, pues de acuerdo con los artículos 223, apartado 1, inciso b), en relación con el 237, apartado 3, la fase de campañas electorales correspondiente al proceso electoral federal en curso, dio inicio el tres de mayo del presente año y la nota periodística se publicó el seis de mayo siguiente.*

*Por lo tanto, dados los sujetos que se refieren en la nota periodística, el contenido que hace referencia a la condición del candidato y el distrito electoral federal por el que contiene, así como el periodo en el cual fue publicada dicha nota, es factible concluir que la misma guarda relación con la materia electoral.*

*Por lo que respecta al agravio en que la autoridad responsable no estudia de manera específica lo establecido en el artículo 345, inciso d), del código sustantivo electoral, debe decirse que les asiste la razón a los actores, pues en efecto, dicha autoridad debió analizarlo a la luz de que el derecho de réplica sí se encontraba protegido tanto por la Constitución General y el Código electoral de la materia, con lo que en obvio de razones no era procedente el desechamiento de la denuncia primigenia.*

*En este sentido, al haber quedado acreditado que la nota periodística no corresponde exclusivamente a una opinión de la periodista y que la misma se encuentra vinculada con la materia electoral, la autoridad responsable debió haber admitido la denuncia y dar inicio el procedimiento sancionador y, en su oportunidad y de resultar procedente determinar si había existido o no la violación al derecho de réplica conforme a los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 233, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**PRIMERO.-** Se **revoca** la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO EN CONTRA DE LA EMPRESA EDITORIAL EL SOL, S. A. DE C. V. CON NOMBRE COMERCIAL "EL NORTE", POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE EXP. SCG/QEAB/JL/NL/048/2009", número CG276/2009, emitida el ocho de junio de dos mil nueve, en términos del considerando quinto de esta sentencia.

**SEGUNDO.-** Se **revoca** el acuerdo del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de dieciocho de mayo de dos mil nueve, dictado en el expediente SCG/QEAB/JL/NL/048/2009.

**TERCERO.-** Se **ordena** al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que en caso de no actualizarse una diversa y evidente causa de improcedencia, **inmediatamente** admita y sustancie la denuncia primigenia dentro del procedimiento especial sancionador y, en su oportunidad, proceda en términos del artículo 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

**VI.** Mediante proveído de fecha veintisiete de junio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral ordenó: **1)** En cumplimiento a lo ordenado en la Ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número **SUP-RAP-175/2009**, y al no actualizarse una diversa y evidente causa de improcedencia, esta autoridad **inmediatamente** admite la denuncia en los términos ordenados; **2)** Dar de baja para todos los efectos legales conducente el expediente **SCG/QEAB/JL/NL/048/2009**; **3)** **Radicar** el presente asunto como procedimiento especial sancionador al que se le asigna el número de expediente **SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**; **4)** Iniciar el procedimiento especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, **en contra de la empresa denominada Editora El Sol, S. A. de C. V., editora del periódico “El Norte”**, **5)** Emplazar a la empresa **Editora El Sol, S.A. de C.V. editora del periódico “El Norte”**, a través de su Presidente General o en su caso representante legal; **6)** Ampliar el término para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se señalan las **trece horas del día uno de julio de dos mil nueve**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo en mención; **7)** Citar al Presidente General de la persona moral denominada **Editora El Sol, S.A. de C.V. editora del periódico “El Norte”**, para que por sí o a través de su representante legal, comparezca a la audiencia referida en el inciso 6) que antecede, apercibido que en caso de no comparecer a la misma, perderá su derecho para hacerlo.; **8)** Citar a los CC. Eduardo Arguijo Baldenegro y Alberto Picasso Barroel, a la celebración de la audiencia referida en el inciso 6) que antecede, apercibidos de que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo; **9)** Instruir a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Adriana Morales Torres, Guadalupe Gómez Ceja, Esther Hernández Román, Miguel Baltazar Velazquez, Ismael Amaya Desiderio, Karen Elizabeth Vergara Montúfar y Nadia Janet Choreño Rodríguez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia de mérito; **10)** Girar atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, requiriera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la realización del pedimento de mérito, proporcionara información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a la persona moral denominada Editora El Sol, S.A. de C.V. editora del periódico "El Norte"; **11)** Hacer del conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el presente acuerdo remitiéndole copia autorizada, y **12)** Hecho lo anterior, se acordaría lo conducente.

**VII.** Mediante los oficios números SCG/1801/2009, SCG/1802/2009 y SCG/1803/2009 de fecha veintisiete de junio de dos mil nueve, dirigidos al representante legal de la persona moral denominada Editora "El Sol", S.A. de C.V. editora del periódico "El Norte", a los CC. Eduardo Arguijo Baldenegro y Alberto Picasso Barroel les fue notificado a las partes el emplazamiento y citación ordenados mediante proveído de fecha veintiséis del mismo mes y año, así también por oficio SCG/1806/2009 dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se hizo de su conocimiento el requerimiento de información a que hace referencia el acuerdo mencionado en el resultando que antecede.

**VIII.** En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintisiete de junio del año en curso, el día uno de julio de dos mil nueve, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*"EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **TRECE HORAS DEL DÍA UNO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MAURICIO ORTIZ ANDRADE, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/1804/2009, DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, Y QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14; 16; 17; Y 41, BASE III, APARTADO*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B); 367; 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62; 64; 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39; PÁRRAFO 2, INCISO M); Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H), Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR A LOS CC. **EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO Y ALBERTO PICASSO BARROEL**, PRESIDENTE DEL SECRETARIADO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CANDIDATO REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL DISTRITO 8 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE, PARTES DENUNCIANTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO AL REPRESENTANTE LEGAL DE **EDITORA EL SOL, S.A. DE C.V., EDITORA DEL PERIÓDICO “EL NORTE”**, PARTE DENUNCIADA EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO. -----

**SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE POR LAS PARTES DENUNCIANTES EL C. JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS**, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE FOLIO 00000082297879; Y A QUIEN SE LE RECONOCE LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTA, EN VIRTUD DE QUE EN ESTE ACTO EXHIBE EL DOCUMENTO DE FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, SIGNADO POR LOS CC. **EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO Y ALBERTO PICASSO BARROEL**, PRESIDENTE DEL SECRETARIADO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CANDIDATO REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL DISTRITO 8 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZAN AL C. JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS PARA COMPARECER A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN AL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. Y **POR LA PARTE DENUNCIADA EL LICENCIADO EUGENIO HERRERA TERRAZAS, EN REPRESENTACIÓN DE PERSONA MORAL DENOMINADA EDITORA EL SOL, S.A. DE C.V. EDITORA DEL PERIÓDICO “EL NORTE”**, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 5090860 EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A QUIEN SE LE RECONOCE LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTA, EN VIRTUD DE QUE EN ESTE ACTO EXHIBE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EXPEDIDA POR EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOZANO MEDINA, NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE NÚMERO DIECINUEVE DE MONTERREY NUEVO LEÓN, QUE CONTIENE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EXPEDIDO A SU FAVOR POR EDITORA EL SOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON EL CUAL ACREDITA DICHO CARÁCTER, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS **EL C. JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS, MANIFIESTA LO SIGUIENTE:** QUE VENGO A RATIFICAR TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA PRESENTADA EL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE LOS CUALES PIDO SE TENGAN POR REPRODUCIDOS EN OBVIO DE REPETICIONES Y CON ELLO DESCRITOS LOS HECHOS QUE SUSCITARON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SEÑALANDO EN ESPECIAL QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SURGE CON MOTIVO CONJUNTAMENTE DE LAS PUBLICACIONES REALIZADAS POR EL DENOMINADO PERIODICO “EL NORTE” DEL DÍA SEIS Y SIETE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO POR LAS CUALES SE SOLICITÓ QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 DE LA CONSTITUCIÓN, 27 DE LA LEY DE DELITOS DE IMPRENTA, 233 DEL COFIPE SE OTORGARA A MIS REPRESENTADOS EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE REPLICA EN MATERIA ELECTORAL, EN ESTE ORDEN DE IDEAS ME PERMITO SEÑALAR Y PEDIR QUE SE TENGA POR REPRODUCIDA LA DISCUSIÓN QUE CON ESTE PUNTO REALIZÓ EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE CG276/2009 INTEGRADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN EL EXPEDIENTE SCG/QEAB/JL/NL/048/2009 EN EL QUE SE RECONOCIÓ EN EL PLENO DEL CONSEJO QUE NO SE NOS HABÍA OTORGADO DERECHO DE REPLICA ASÍ COMO LO MANIFESTADO POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL PODER LEGISLATIVO EN ESA SESIÓN, POR LO QUE EN CONSECUENCIA PROCEDA SE NOS OTORGUE DERECHO DE REPLICA EN LAS NOTAS YA ARRIBA CITADAS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS DENUNCIANTES EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO Y ALBERTO PICASSO BARROEL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.----  
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIADA, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----  
**EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO EUGENIO HERRERA TERRAZAS, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EDITORA EL SOL, S.A. DE C.V. EDITORA DEL PERIÓDICO “EL NORTE”, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE EN ESTE ACTO MANIFIESTA EL DE LA VOZ QUE PRESENTA ESCRITO PARA DESAHOGAR PRUEBAS Y DAR CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA DE LOS DENUNCIANTES, NO SIN PASAR POR ALTO QUE NO OBSTANTE QUE MI REPRESENTADA DESAHOGA LO ANTERIOR EN EL ESCRITO PRESENTADO LO HACE SIN DEJAR DE MANIFESTAR, QUE NO OBSTANTE QUE COMPARECE EN ESTE PROCEDIMIENTO, DEJA A SALVO SUS DERECHOS PARA IMPUGNAR EN LAS INSTANCIAS QUE EN EL DERECHO NACIONAL O INTERNACIONAL PROCEDAN, LA COMPETENCIA Y FACULTADES DE ESTE INSTITUTO PARA DIRIMIR CONFLICTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LAS GARANTÍAS QUE CONSAGRAN EL ARTÍCULO SEXTO, SÉPTIMO Y 133 CONSTITUCIONALES EN RELACIÓN CON EL 13 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS A LA CUAL MÉXICO SE HA ADHERIDO CON RATIFICACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA. A MAYOR ABUNDAMIENTO EL SUSCRITO MANIFIESTA QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO DISTINGUE EN NINGUNA DE SUS PARTES ENTRE, EL DERECHO DE REPLICA, Y EL “DERECHO DE REPLICA EN MATERIA ELECTORAL” TAL COMO LO MANIFESTÓ EN ESTA AUDIENCIA EL REPRESENTANTE DE LOS DENUNCIANTES; ADICIONALMENTE EL DE LA VOZ MANIFIESTA QUE A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE ESTA AUDIENCIA LOS DENUNCIANTES NO HAN EXHIBIDO CONSTANCIA QUE ACREDITE LA CALIDAD DE SU REPRESENTADO DE CANDIDATO A DIPUTADO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

FEDERAL POR EL DISTRITO QUE EL MANIFIESTA ASÍ COMO TAMPOCO ACREDITA QUE HAYA PRESENTADO A MI REPRESENTADA SOLICITUD POR ESCRITO DE EJERCICIO DE SU DERECHO DE REPLICA; ELEMENTOS QUE DEBERÁ VALORAR ESTA AUTORIDAD AL EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y EN LO QUE SE REFIERE A LOS DEMÁS PUNTOS DE SU DENUNCIA LOS MISMOS SON CONTESTADOS EN EL ESCRITO QUE SE PRESENTA A ESTA H. AUTORIDAD, NO TENIENDO MÁS QUE MANIFESTAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL HACE CONSTAR QUE:** SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EDITORA EL SOL, S.A. DE C.V. EDITORA DEL PERIÓDICO “EL NORTE” PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE EN ESTE ACTO SE TIENE POR RECIBIDO EL ESCRITO DE AUTORIZACIÓN PRESENTADO POR LOS CC. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO Y ALBERTO PICASSO BARROEL, A FAVOR DEL C. JAIME MIGUEL CASTAÑEDA PARA COMPARECER A LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, ASÍ COMO EL ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO EUGENIO HERRERA TERRAZAS, MEDIANTE EL CUAL PRODUCE SU CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN A SU REPRESENTADA Y OFRECE LAS PRUEBAS QUE A SU INTERES CONVIENEN, ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EXPEDIDA POR EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOZANO MEDINA, NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE NÚMERO DIECINUEVE DE MONTERREY NUEVO LEÓN, QUE CONTIENE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EXPEDIDO A SU FAVOR POR EDITORA EL SOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DOCUMENTOS QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA. -----

**VISTO** EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO LOS ESCRITOS PRESENTADOS EN LA PRESENTE DILIGENCIA POR LAS PARTES, Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO. **LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA:** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. SIN QUE SEA POSIBLE ACORDAR DE CONFORMIDAD LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA DENOMINADA POR LA PARTE DENUNCIADA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD, COMO “DOCUMENTAL PÚBLICA EN VÍA DE OFICIO” MISMA QUE HACE CONSISTIR EN “EL OFICIO QUE SE DEBERÁ REMITIR POR ESA H. AUTORIDAD (INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL) AL DEPARTAMENTO ESCOLAR Y DE ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN”, EN VIRTUD DE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 358, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, LAS PRUEBAS QUE SON ADMISIBLES EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN ATENCIÓN A SU NATURALEZA EXPEDITA DEBERÁN SER APORTADAS POR SUS OFERENTES EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y TODA VEZ QUE EN EL PRESENTE CASO LA PRUEBA EN COMENTO IMPLICA LA PRODUCCIÓN DE ACTOS POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD PARA ALLEGARLA AL PRESENTE ASUNTO, LO QUE CONTRAVIENE LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, DICHA PROBANZA SE TIENE POR NO ADMITIDA. ASIMISMO POR CUANTO SE REFIERE AL COTEJO SOLICITADO POR LA PARTE DENUNCIADA, RESPECTO DE LAS COPIAS SIMPLES APORTADAS RELACIONADAS CON LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO NO HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD EL COTEJO DE MÉRITO EN VIRTUD DE QUE EN ESTE ACTO LA AUTORIDAD DE CONOCIMIENTO CARECE DEL ORIGINAL DE DICHO DOCUMENTO PARA REALIZAR EL COTEJO DE REFERENCIA. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----  
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIANTE, PARA QUE UN TIEMPO NO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN.-----

**EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA** SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL C. JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS MANIFIESTA: QUE RESPECTO A LO SEÑALADO POR EL DENUNCIADO A FOJA TRES DE SU ESCRITO RESPECTO A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ASÍ COMO LO SEÑALADO EN SU INTERVENCIÓN EN ESTE ACTO DEBE DECIRSE QUE POR CUANTO A LA COMPETENCIA Y DERECHO DE REPLICA HA QUEDADO DEFINIDA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN SUP-RAP-175/2009, LO QUE PERMITE ESTABLECER QUE YA HA QUEDADO DEFINIDO EL DERECHO DE REPLICA EN MATERIA ELECTORAL, DE IGUAL FORMA EN CUANTO A LA OBJECIÓN DE LA NATURALEZA DE CANDIDATO OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO DICHA PERSONALIDAD, DEBIENDO DECIRSE QUE POR CUANTO AL RESTO DEL ESCRITO SEÑALADO QUDA ACREDITADO QUE ES INDISPENSABLE OTORGAR DERECHO DE REPLICA A MI REPRESENTADO Y EN CONSECUENCIA SOLICITO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA DETERMINE LA FORMA EN QUE HABRÁ DE OTORGARSE DICHO DERECHO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL HACE CONSTAR QUE:** SIENDO LAS CATORCE HORAS CON SEIS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS PARTES DENUNCIANTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----  
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIADA, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN.-----

**EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO EUGENIO HERRERA TERRAZAS, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD SE AVOQUE AL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECE QUIEN SE DICE REPRESENTANTE DE LOS DENUNCIANTES EN VIRTUD DE QUE EN EL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITA O INTENTA ACREDITAR TAL PERSONALIDAD CONSTA EN LA FOJA DOS QUE LAS FIRMAS DE LOS OTORGANTES SE REFIEREN A LA “IMPUGNACIÓN CONTRA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESIÓN DE FECHA 08 DE JUNIO DEL 2009” Y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

NO ASÍ A LA PRESENTE AUDIENCIA TAL Y COMO LO SEÑALA EN LA FOJA UNO DE DICHO "PODER" POR LO QUE ADICIONALMENTE SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD REALICE EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE PARA DETERMINAR SI DICHAS FIRMAS CORRESPONDEN O NO AL PODER (FOJA 1) QUE "LES OTORGA" PERSONALIDAD PARA COMPARECER EN ESTA AUDIENCIA, Y EN SU CASO SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD A QUE HAYA LUGAR Y SE DE VISTA EN SU CASO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES; Y MANIFESTAR LO QUE SE HA MANIFESTADO, A SABER ENTRE OTRAS COSAS QUE SE RATIFICA EL CONTENIDO DE LA DENUNCIA DE MERITO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.--

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ACUERDA:** EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL REPRESENTANTE DE LA PARTE DENUNCIADA RESPECTO DEL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECE EL REPRESENTANTE DE LAS PARTES DENUNCIANTES EN EL MISMO NO HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD DICHA SOLICITUD EN EL PRESENTE ACTO POR NO CORRESPONDER A LA ETAPA PROCESAL OPORTUNA Y SE RESERVA EL PRONUNCIAMIENTO RESPECTIVO PARA EL MOMENTO EN QUE ESTA AUTORIDAD EMITA LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA:** TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL DÍA UNO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE."

IX. Con fecha uno de julio de dos mil nueve, el C. Eugenio Herrera Terraza apoderado legal de la persona moral denominada Editora El Sol, S.A. de C.V.,

presentó escrito mediante el cual da contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, a través del cual manifestó lo siguiente:

“... ”

*1.- En cuanto al primer punto de los hechos de la queja que se contesta, por no ser hechos propios de mi Representada, ni se niegan ni se afirman; resaltando al efecto solamente que en el caso, ALBERTO PICASSO BARROEL, no acredita su interés jurídico en el procedimiento, ya que no exhibe la constancia que lo acredite con la calidad que dice ostentar el Candidato a Diputado Federal por el Distrito 8, de ahí que carezca de Legitimación Activa en los hechos denunciados y por ese sólo hechos de plano debe de sobreseerse el Procedimiento.*

*2.- En cuanto al punto dos de los hechos de la queja que se contesta, efectivamente mi representada publicó en EL NORTE, en fecha 06 de Mayo del año 2009, una Nota Periodística titulada FALSIFICA TITULO DE DOCTOR, PRD LO POSTULA, en la página 1-uno de la Sección Local, con el contenido que se desprende de la propia nota, precisándose la fuente de la información publicada.*

*3.- En fecha 06 de Mayo del año 2009, se recibió a los ahora denunciante en las instalaciones de mi representada, para realizar unas observaciones verbales a la nota publicada en el mismo día, observaciones las cuales fueron materia de entrevista y posterior publicación el día 07 de Mayo del año 2007.*

*4.- Se niega la afirmación que sostiene la denunciante, en el punto cuatro de los hechos de su denuncia, ya que en fecha 07 de Mayo se publicó por mi representada, las observaciones verbales señaladas por el denunciante ALBERTO PICASSO BARROEL, mediante una nota promo-introductoria en la página 1-uno de la Sección Local, y el texto íntegro de la entrevista realizada con los resultados que se desprenden del contenido de la misma nota que en este acto se acompaña.*

*5.- Por cuanto al contenido del punto número cinco de los hechos de la queja que se contesta, contrariamente a como lo sostiene el denunciante, mi representada publicó las observaciones que el denunciante ALBERTO PICASSO BARROEL, señaló en su entrevista realizada en las instalaciones de mi poderdante, tal y como se puede advertir del contenido íntegro de la nota; de ahí que en el caso concreto no exista infracción alguna a las disposiciones legales que invoca el accionante, quien en el caso a estudio, no acredita con nombramiento alguno el ser Candidato a Diputado Federal del 8 Distrito, en el*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

*Proceso Electoral 2008-2009, circunstancia que lo hace carecer de Legitimación Activa en el procedimiento.*

*Con la finalidad de que se advierta por esa SECRETARIA DE CONSEJO GENERAL, que mi representada dio cabal cumplimiento a las observaciones hechas por ALBERTO PICASSO BARROEL, mediante la nota periodística publicada en fecha 07 de Mayo del año 2009, se señala lo siguiente:*

*Como primer punto refiere el denunciante que cuenta con un Título y Cédula Profesional de la Licenciatura en Medicina General, cuyo número de folio es 5759330 expedido en Agosto de 2008. Así, a ese respecto la nota periodística del día 07 de Mayo, señala en su página 1-uno, lo siguiente; Asegura perredista ser doctor 'legítimo' Candidato a Diputado federal dice que la SEP le valida desempeño, pese a que la UANL lo expulsó en el 2004. PÁGINA 2.*

*Como complemento de la observación antes citada, en la página 2-dos de la Sección Local, se publicó el texto siguiente; Lo único presentado por el candidato es el Título de 'Licenciado en Medicina General' y la Cédula profesional número 5759330, ambos expedidos por la SEP.*

*En sus observaciones el denunciante señaló que es candidato del Partido de la Revolución Democrática en el 'distrito Federal 8', y que se corrija la publicación de que es candidato por el distrito 9, ya que el candidato de este último es RAÚL GONZÁLEZ BARRERA. A este respecto se publicó en la nota del día 07 de Mayo del año en curso, textualmente lo siguiente; '... el perredista que fue perfilado al distrito 9 federal y finalmente registrado como Candidato al Distrito 8...'*

*Por último, las observaciones principales y su nota introductoria, fueron publicadas en la página 1-uno de la Sección Local, del día 07 de Mayo del año 2009, bajo la nota Asegura perredista ser doctor 'legítimo' Candidato a Diputado federal dice que la SEP le valida desempeño, pese a que la UANL lo expulsó en el 2004. PÁGINA 2.*

*Editora el Sol, S.A. DE C. V. y sus periódicos que edita cumple con el contenido sustancial del artículo 6° de la Constitución Política Federal, al ejercer su labor periodística conforme al derecho de comunicar y el deber de Publicar libremente información.*

*La Garantía Constitucional referida tipifica la libertad como una variedad del Derecho a la libre expresión pues comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, por escrito o en forma impresa, ejerciendo mi representada plenamente el Derecho a la información que ofrece: Derecho a no ser molestado a causa de sus*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

*opiniones; derecho a investigar informaciones; derecho a investigar opiniones; derecho a recibir informaciones; derecho a recibir opiniones; derecho a difundir informaciones y derecho a difundir opiniones.*

*Es cierto que el bien Jurídico protegido con rango Constitucional del Derecho a la información protege no propiamente la libertad de opinión personal, sino el derecho a comunicar ésta y otros contenidos informativos.*

*En la queja o denuncia a la que se comparece se olvida que el derecho a la información tiene una vertiente colectiva que consiste en su función como libertad suministradora de los soportes necesarios para el ejercicio de otras libertades, como presupuesto de la opinión, el debate y la crítica, necesarios para asegurar el funcionamiento limpio de las Instituciones Democráticas.*

*Editora el Sol, S.A. DE C.V., y el Periódico EL NORTE reconoce y profesionalmente desarrollan su actividad entendiendo que el valor preferente de la libertad de la información alcanza su máximo nivel cuando es ejercitada por los profesionales de la información, a través del vehículo institucionalizado que es la prensa, como la entendemos en su más amplia acepción.*

*El Periódico EL NORTE, en el caso concreto ha cumplido y cumple a través de la actividad profesional de sus periodistas con la transmisión informativa que permite que el ciudadano pueda y en todo lo demás, formar libremente sus opiniones, delimitar sus opciones y participar responsablemente en los asuntos públicos; informando de modo amplio de manera que pueda ponderar opiniones diversas e incluso contrapuestas.*

*Resulta relevante e ilustrativo el criterio en cuanto a que; las libertades de expresión e información existen no solo para las informaciones e ideas que resulten favorablemente acogidas o consideradas inocuas o indiferentes, sino también a las que ofenden hieren, inquietan, perturban o molestan al Estado o a cualquier parte de la población. Así lo exigen el pluralismo, la tolerancia y la mentalidad amplia, sin las cuales no existe la sociedad democrática. (Sentencia del Tribunal Constitucional Español 6/1988, de 21 de Enero).*

*La misma sentencia dice: La comunicación de hechos o de noticias no se dan nunca en un estado químicamente puro y comprende, casi siempre, algún elemento valorativo o, dicho de otro modo, una vocación a la formación de una opinión.*

*Por lo antes expuesto y en uso del derecho que me concede la Ley, me permito ofrecer los medios de convicción que se describen a continuación:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

*DOCUMENTALES.- Consistentes en los Formatos Originales de los Ejemplares del Periódico 'EL NORTE', de fechas 06 y 07 de Mayo del año 2009, en cuyo contenido obran las publicaciones motivo de la denuncia interpuesta, y en las que se advertirá que mi representada difundió las observaciones efectuadas por el denunciante; el ofrecimiento de la prueba guarda relación con los puntos dos, tres, cuatro y cinco de los hechos de la presente contestación.*

*DOCUMENTAL EN VIA DE COTEJO.- Que hago consistir en las copias simples que en este acto se exhiben respecto de la Resolución emitida, en la Asamblea General Ordinaria del Honorable Consejo Universitario, de la Universidad Autónoma de Nuevo León, de fecha 23 de Junio del año 2004, y en cuyo contenido del Orden del Día, fue aprobado por Unanimidad bajo el punto Diez de la Asamblea, que el C. ALBERTO PICASSO BARROEL, fuera expulsado de la Universidad Autónoma de Nuevo León, por ostentar un Título Profesional apócrifo de MÉDICO CIRUJANO Y PARTERO, dictamen en el cual, se ordeno incluso que se boletínara su situación para conocimiento de la Comunidad, incluso turnando los hechos al Departamento Jurídico de la Universidad, para los efectos legales correspondientes; dichas copias se solicitan sean cotejadas con su Original que obran en las Instalaciones del Honorable Consejo Universitario, de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, y se compulse y se coteje con las copias que en este acto se exhiben como prueba, ya que ante la premura del plazo para comparecer al procedimiento, dichas copias se obtuvieron de la impresión vía Internet, en la inteligencia de que el citado Dictamen, fue radicado bajo el expediente 3594-6-03/04. Dicha prueba se ofrece a fin de acreditar el contenido de los hechos dos, tres, cuatro y cinco de los hechos de la presente contestación, y la veracidad de los mismos. Transcribiendo en parte del contenido de la prueba ofrecida:*

*10. Denuncia presentada por el Departamento Escolar y de Archivo en contra de Alberto Picasso Barroel quien ostento en diferentes instituciones un título profesional apócrifo de médico cirujano partero.*

*En referente de este asunto el Rector dio lectura a este dictamen emitido por la Comisión, en los siguientes términos 'HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, Presente.- LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA de este Consejo se permite informar acerca de una denuncia turnada por la Dirección del Departamento Escolar y de Archivo de la UANL en contra del C. Alberto Picasso Barroel, quien a pesar de que curso estudios parciales de la Carrera Medico Cirujano Partero de la Facultad de Medicina de nuestra Universidad, a presentado en diversas instituciones un titulo apócrifo de esta carrera, en cuando que no existe en los Archivos de ese Departamento ni en los de la Facultad ningún comprobante de que el citado ciudadano haya concluido dichos estudios. Una vez que los integrantes de la Comisión analizamos los*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

*antecedentes del caso, así como la documentación presentada por el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL, estamos en posibilidad de emitir el siguiente DICTAMEN: 1°.- Que el C. Alberto Picasso Barroel sea expulsado de la Universidad. 2°.- Que se boletine su situación para conocimiento de toda la comunidad. 3°.- Que se turne al departamento jurídico, para los efectos que haya lugar, toda la documentación referente a este caso. 4°.- Que esos documentos queden en custodia de la institución, a menos que una instancia legal (Estatal Federal) lo solicite. Atentamente. Ciudad Universitaria, a 13 de Mayo de 2004...*

*3594-6-03/04.- Se aprueba por unanimidad el dictamen de la comisión.*

*DOCUMENTAL PUBLICA EN VIA DE OFICIO.- Que hago consistir en el Oficio que se deberá remitir por esa H. Autoridad, al DEPARTAMENTO ESCOLAR Y DE ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEÓN, a fin de que a la brevedad posible informe si el C. ALBERTO PICASSO BARROEL, curso la carrera de MEDICO CIRUJANO Y PARTERO en dicha Universidad, informando en su caso, si aprobó todas las materias de la citada carrera, y si en su caso, si dicho departamento expidió Carta de Pasantía de la citada profesión al C. ALBERTO PICASSO BARROEL, lo anterior, a efecto de demostrar las fuentes de las notas periodísticas motivo de la denuncia; en la inteligencia de que la citada prueba se ofrece porque tiene relación con los hechos motivo de la presente contestación, en los puntos dos, tres, cuatro y cinco.”*

**X.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a) y b); 368, párrafos 2, 3, y 7; 369; y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**TERCERO.-** Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-175/2009, ordenó **revocar** la resolución recurrida y en caso de no actualizarse una diversa y evidente causa de improcedencia **inmediatamente** admita y sustancie la denuncia primigenia dentro del procedimiento especial sancionador y, en su oportunidad, se proceda en términos del artículo 370 del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**

**CUARTO.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En esta tesitura, el C. Eugenio Herrera Terrazas, representante legal de la empresa Editora El Sol, S.A. de C.V., hizo valer como causales de improcedencia, las que se sintetizan a continuación:

1. Que el C. Alberto Picasso Barroel, no acredita su interés jurídico en el presente procedimiento, ya que no exhibe la constancia que lo acredite con la calidad que dice ostentar como candidato a diputado federal por el

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

Distrito 08 del estado de Nuevo León, de ahí que carezca de legitimación activa en los hechos denunciados, razón por la cual solicita el sobreseimiento del presente procedimiento.

2. En cuanto a lo solicitado por el representante legal de la persona moral Editora el Sol, S.A. de C.V., en la etapa de alegatos de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el primero de julio del año en curso, respecto a que esta autoridad “... se avoque al estudio de la personalidad con que comparece quien se dice representante de los denunciados en virtud de que en el documento con el que acredita o intenta acreditar tal personalidad consta en la foja dos que las firmas de los otorgantes se refieren a la ‘impugnación contra el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión de fecha 08 de junio del 2009’ y no así a la presente audiencia tal y como lo señala en la foja uno de dicho ‘poder’ por lo que adicionalmente se solicita a esta autoridad realice el estudio correspondiente para determinar si dichas firmas corresponden o no al poder (foja 1) que ‘les otorga’ personalidad para comparecer en esta audiencia, y en su caso se determine la responsabilidad a que haya lugar y se de vista en su caso a las autoridades competentes; y manifestar lo que se ha manifestado, a saber entre otras cosas que se ratifica el contenido de la denuncia de mérito...”.

Las causales esgrimidas de mérito resultan improcedentes, y para tal efecto a continuación se verterán las consideraciones que sustentan tal afirmación. En cuanto a la primera aludida, respecto a que Alberto Picasso Barroel no acredita su interés jurídico para instar en el presente en atención a que no acredita la calidad a candidato a diputado federal por 08 distrito del estado de Nuevo León, debe decirse que la misma es infundada.

En efecto, se sostiene lo anterior, pues la objeción vertida por la sociedad moral denunciada es a todas luces inconducente, toda vez que ninguna injerencia tiene para el particular o propiamente dicho para la sustanciación del punto medular que nos ocupa, el hecho de que el denunciante tenga la calidad o no de candidato a una diputación federal, específicamente que lo sea en cuanto al octavo distrito federal electoral en el estado de Nuevo León, sino que la misma estriba en la inobservancia que aduce en que no se le respetó cabalmente el derecho de réplica que ejerció ante el denunciado.

Así pues, no es válido que el emplazado al procedimiento que nos ocupa, pretenda hacer valer una causal que no tiene injerencia con la litis, sino que el

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

punto toral de la reclamación lo constituye el hecho de que emitió una opinión en un diario local imputando determinadas descalificaciones a una persona a la cual reconoció que está postulada por el partido de la Revolución Democrática, como candidato a diputado federal por el 09 distrito federal, por lo que ahora no puede desconocer lo que en su momento dijo. El hecho de que el denunciante precisare que no es candidato del distrito federal 09 de Nuevo León, sino del distrito federal 08 de esa entidad federativa no tiene relevancia alguna para lo que constituye propiamente la controversia, de ahí lo estéril de la causal de sobreseimiento que promueve.

Ahora, por lo que respecta a la restante causal de improcedencia esgrimida por la sociedad mercantil llamada a proceso, consistente en que el denunciante careció de representación legal para comparecer en la audiencia de ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos, desahogada el primero de julio de dos mil nueve, bajo el argumento de que en la foja dos del escrito de otorgamiento de poder, se contiene la leyenda “Impugnación contra el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión de fecha 08 de junio de 2009”, debe decirse lo siguiente.

Que el punto destacado en mención por el denunciado no tiene la trascendencia que alude, lo que sí lo es, estriba en el hecho de que en la foja primera bajo el rubro de “ASUNTO”, se precisa lo siguiente: “SE OTORGA PODER PLENO PARA COMPARECER A AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR”.

La información destacada, constituye sin duda alguna elemento de especial trascendencia para aseverar, sin reticencia alguna, cuáles fueron los alcances del poder otorgado por los denunciados Eduardo Arguijo Baldenegro y Alberto Picasso Barroel, esto es, para que los representaran las personas que en dicho escrito se mencionan, en la diligencia con antelación aludida. Además, debe señalarse que la leyenda que toma como base el denunciado para aseverar la falta de personalidad de quien compareció a la audiencia antes referida, aparece en forma posterior al nombre de los otorgantes del mandato y de las firmas que los calzan, de ahí que no pueda tenerse como un acto vinculativo o de especial valor que demerite el contenido del documento que aportaron los comparecientes para justificar su interés procesal. En consecuencia, tal observación es irrelevante y por tanto se sostiene que la foja dos está plenamente vinculada con la foja uno.

Cabe hacer mención, que en la audiencia previamente señalada, además de la observación o inconformidad ya desvirtuada en párrafos que anteceden, el

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

denunciado solicitó a este órgano diese vista a la representación social de la conducta que califica de ilícita, en base a lo que aparece en la foja dos ya referida, sin embargo, como ya quedó precisado, esta autoridad no encuentra elemento alguno que permita sustentar tal determinación, por lo que en todo caso el aludido tiene a salvo sus derechos para que por sí inste lo conducente ante la autoridad que estime competente.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, resultan inatendibles las causales de improcedencia hechas valer por el representante legal de la persona moral denunciada.

### **LITIS**

**QUINTO.-** Que una vez sentado lo anterior corresponde conocer del fondo del presente asunto, el cual se constriñe a determinar si Editora El Sol. S.A. de C. V., editora del periódico “El norte”, violenta lo dispuesto en los artículos 6º constitucional; 233 párrafo tercero y 345, párrafo I, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 27 de la Ley de Delitos de Imprenta, en virtud de que presuntamente omitió conceder el derecho de réplica al C. Alberto Picasso Barroel, candidato a diputado federal por el 08 distrito en el estado de Nuevo León y al Partido de la Revolución Democrática, respecto de la publicación de la nota periodística intitulada “**Dice perredista ser médico ‘legítimo’**”, publicada en la página 2 de la “sección local”, del medio de comunicación aludido, con fecha siete de mayo de dos mil nueve.

### **EXISTENCIA DE LOS HECHOS**

En tales condiciones, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por los CC. Eduardo Arguijo Baldenegro y Alberto Picasso Barroel, Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática y candidato registrado ante el Instituto Federal Electoral por el Distrito 8 en el estado de Nuevo León, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

Al respecto, resulta atinente precisar que el apoderado legal de la persona moral denominada Editora “El Sol”, S.A. de C.V., editora del periódico “El Norte” al dar contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad en el presente procedimiento, no controvertió la difusión de la propaganda materia de inconformidad, por lo que la autoridad de conocimiento estima que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia, toda vez que a través del escrito que presentó en la audiencia de pruebas y alegatos, en la parte que interesa manifestó lo siguiente:

“...

*2.- En cuanto al punto dos de los hechos de la queja que se contesta, efectivamente mi representada publicó en EL NORTE, en fecha 06 de Mayo del año 2009, una Nota Periodística titulada FALSIFICA TITULO DE DOCTOR, PRD LO POSTULA, en la página 1-uno de la Sección Local, con el contenido que se desprende de la propia nota, precisándose la fuente de la información publicada,*

*3.- En fecha 06 de Mayo del año 2009, se recibió a los ahora denunciantes en las instalaciones de mi representada, para realizar unas observaciones verbales a la nota publicada en el mismo día, observaciones las cuales fueron materia de entrevista y posterior publicación el día 07 de Mayo del año 2007.*

*4.- Se niega la afirmación que sostiene la denunciante, en el punto cuatro de los hechos de su denuncia, ya que en fecha 07 de Mayo se publicó por mi representada, las observaciones verbales señaladas por el denunciante ALBERTO PICASSO BARROEL, mediante una nota promo-introductoria en la página 1-uno de la Sección Local, y el texto integro de la entrevista realizada con los resultados que se desprenden del contenido de la misma nota que en este acto se acompaña.*

*5.- Por cuanto al contenido del punto número cinco de los hechos de la queja que se contesta, contrariamente a como lo sostiene el denunciante, mi representada publico las observaciones que el denunciante ALBERTO PICASSO BARROEL, señalo en su entrevista realizada en las instalaciones de mi poderdante, tal y como se puede advertir del contenido integro de la nota; de ahí que en el caso concreto no exista infracción alguna a las disposiciones legales que invoca el accionante, quien en el caso a estudio, no acredita con nombramiento alguno el ser Candidato a Diputado Federal del 8 Distrito, en el Proceso Electoral 2008-2009, circunstancia que lo hace carecer de Legitimación Activa en el procedimiento.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

*Con la finalidad de que se advierta por esa SECRETARIA DE CONSEJO GENERAL, que mi representada dio cabal cumplimiento a las observaciones hechas por ALBERTO PICASSO BARROEL, mediante la nota periodística publicada en fecha 07 de Mayo del año 2009, se señala lo siguiente;*

*Como primer punto refiere el denunciante que cuenta con un Título y Cédula Profesional de la Licenciatura en Medicina General, cuyo número de folio es 5759330 expedido en Agosto de 2008. Así, a ese respecto la nota periodística del día 07 de Mayo, señala en su página 1-uno, lo siguiente; Asegura perredista ser doctor 'legítimo' Candidato a Diputado federal dice que la SEP le valida desempeño, pese a que la UANL lo expulso en el 2004. PÁGINA 2*

*Como complemento de la observación antes citada, en la página 2-dos de la Sección Local, se publico el texto siguiente; Lo único presentado por el candidato es el Título de 'Licenciado en Medicina General' y la Cédula profesional número 5759330, ambos expedidos por la SEP.*

*En sus observaciones el denunciante señalo que es candidato del Partido de la Revolución Democrática en el 'distrito Federal 8', y que se corrija la publicación de que es candidato por el distrito 9, ya que el candidato de este último es RAÚL GONZÁLEZ BARRERA. A este respecto se publico en la nota del día 07 de Mayo del año en curso, textualmente lo siguiente; '... el perredista que fue perfilado al distrito 9 federal y finalmente registrado como Candidato al Distrito 8...'*

*Por último, las observaciones principales y su nota introductoria, fueron publicadas en la página 1-uno de la Sección Local, del día 07 de Mayo del año 2009, bajo la nota Asegura perredista ser doctor 'legítimo' Candidato a Diputado federal dice que la SEP le valida desempeño, pese a que la UANL lo expulso en el 2004. PÁGINA 2.*

*Editora el Sol, S.A. DE C. V. y sus periódicos que edita cumple con el contenido sustancial del artículo 6° de la Constitución Política Federal, al ejercer su labor periodística conforme al derecho de comunicar y el deber de Publicar libremente información.....*

Como se observa, el denunciado de referencia no controvirtió la difusión de las notas periodísticas objeto del presente procedimiento, toda vez que refirió genéricamente que las mismas se encontraban dentro de los cauces legales, por lo que esta autoridad arriba válidamente a la conclusión de que fueron difundidas las notas aludidas materia del actual procedimiento.

En tal virtud, toda vez que la denunciada (Editora “El Sol”, S.A. de C. V., editora del periódico “El Norte”) no negó la difusión de las notas periodísticas materia de inconformidad, las mismas se tienen por ciertas en cuanto a su existencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 1 y 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se establece lo siguiente:

**“Artículo 358**

*1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciante o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.*

(...)

**Artículo 359**

*1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*

**2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.**

**3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.**

(...)”

En tal virtud, ante la falta de contravención a los mismos por parte de la persona moral denunciada, esta autoridad cuenta con los elementos de convicción necesarios que le generan certeza respecto de la existencia de tales acontecimientos.

Hechas las precisiones de mérito, se procede a la valoración de las pruebas allegadas al sumario, lo que se realiza en el tenor siguiente:

### **PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES:**

#### **DOCUMENTALES PÚBLICAS**

**A.-** Copia certificada de la constancia de fecha cuatro de abril de dos mil tres, expedida por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C., a favor del C. Alberto Picasso Barroel, por haber presentado el Examen General para el Egreso a la Licenciatura en Medicina General, el siete de marzo de dos mil tres y, suscrita por el Doctor Oscar G. Escárcega N. Coordinador del Área de Ciencias Biológicas y de la Salud.

**B.-** Copia certificada de la circular número DAC286/001/2004, de fecha cinco de octubre de dos mil cuatro, firmada por el Licenciado Fernando C. Crespo Ortiz, Director de Acreditación y Certificación de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación....”.

**C.-** Copia certificada del Título Profesional, suscrito por el C. Guillermo Pablo López Andrade, Director General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, expedido en fecha veinte de agosto de dos mil ocho por la Secretaría de Educación Pública, a favor de Alberto Picasso Barroel, como Licenciado en Medicina General, en virtud de que sustentó y aprobó los exámenes de conocimientos correspondientes, con base en el Acuerdo número 286 del Secretario de Educación Pública.

**D.-** Copia certificada de la Cédula Profesional número 5759330, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, a favor del C. Alberto Picasso Barroel, para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Medicina General.

Las documentales en mención no obstante de tener calidad o valor público, no tienen injerencia alguna al particular, pues lo que constituye la materia de la controversia estriba en determinar si es procedente o no la denuncia entablada por el C. Alberto Picasso Barroel, en contra del diario denunciado al estimar que no se le respetó su derecho de réplica en relación a la nota periodística que considera le denosta o está alejada de la realidad. Por tanto, los documentos que presenta tendientes a demostrar que tiene la calidad de Licenciado en Medicina General, no pueden ser objeto de valoración, pues se insiste, ninguna vinculación tienen con lo que constituye la materia de la litis.

## **DOCUMENTALES PRIVADAS**

**A.** Dos ejemplares del periódico “El Norte”, de fechas seis y siete de mayo de dos mil nueve, que contienen lo siguiente:

- l) La nota periodística publicada en la página 1, de la sección denominada “Local”, de fecha seis de mayo de dos mil nueve, siendo responsable de la nota la C. Verónica Ayala, la cual se reproduce a continuación:

***"Falsifica título de doctor; PRD lo postula  
Busca Alberto Picasso una Diputación federal;  
lo expulsa la UANL desde el 2004***

*Verónica Ayala*

*El PRD postuló como candidato a Diputado federal por Nuevo León a un aspirante que fue expulsado de la UANL por ostentar un título apócrifo.*

*Alberto Picasso Barroel es el candidato perredista por el Distrito 9 federal, y quien fue expulsado de la Universidad en el 2004 por ostentar el título de Médico Cirujano y Partero, cuando no existe ningún comprobante de que haya concluido sus estudios.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

*Picasso Barroel tenía su expediente abierto, ya que había cursado estudios parciales de esta carrera, pero al ser expulsado cerró la posibilidad de obtener un título profesional.*

*El Distrito 9 federal tiene su cabecera en Linares y lo integran 16 municipios: Allende, Aramberri, China, Doctor Arroyo, Doctor Coss, Galeana, General Bravo, General Terán, Zaragoza, Hualahuises, Iturbide, Mier y Noriega, Montemorelos, Rayones y Santiago En la sesión del 23 de junio del 2004, el Consejo Universitario de la UANL resolvió una denuncia turnada por el Departamento de Escolar y de Archivo en contra del ahora candidato perredista por ostentar en diferentes instituciones un título apócrifo.*

*"La Comisión de Honor y Justicia de este Consejo se permite informar acerca de una denuncia turnada por la Dirección del Departamento Escolar y de Archivo de la UANL en contra del C. Alberto Picasso Barroel", señala el dictamen.*

*"Quien a pesar de que cursó estudios parciales de la carrera de Médico Cirujano y Partero en la Facultad de Medicina de nuestra Universidad, ha presentado en diversas instituciones un título profesional apócrifo de esta carrera, cuando que no existe en los archivos de ese Departamento ni en los de la Facultad ningún comprobante de que el citado ciudadano haya concluido dichos estudios".*

*De acuerdo con el dictamen emitido por el máximo órgano de la UANL, éste resolvió la expulsión del ahora candidato perredista.*

*"Que el C. Alberto Picasso Barroel sea expulsado de la Universidad", señala el primer punto de la resolución.*

*Su nombre aparece también en la página de internet del PRD como parte de la propuesta de candidatos a Diputados federales de mayoría relativa."*

- II) La nota periodística publicada en la página 2, de la sección denominada "Local", de fecha siete de mayo de dos mil nueve, la cual se reproduce a continuación:

***"Dice perredista ser médico 'legítimo'***

*Daniel Reyes*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

*Pese a que la UANL lo expulsó en el 2004 por ostentar un título apócrifo, el perredista Alberto Picasso Barroel se proclamó ayer médico legítimo.*

*El candidato a Diputado federal dijo que empezó a ejercer como médico al terminar la carrera en los años noventa y, con el tiempo, en agosto de 2008, su desempeño profesional le permitió titularse mediante el Acuerdo 286 de la SEP, que promueve la titulación por experiencia laboral.*

*‘Yo fui estudiante de la Facultad de Medicina de la UANL, concluí la carrera, y la Universidad me otorgó la pasantía y la asignación del servicio social’, afirmó.*

*‘Por razones económicas me vi en la necesidad de ejercer en todo este tiempo con carta de pasante.*

*‘(Pero) la Secretaría de Educación Pública promueve la titulación por experiencia laboral. Yo fui evaluado por la SEP, de ahí se deriva el título y la cédula (profesional) correspondiente’, agregó mostrando ambos documentos.*

*Sin embargo, el perredista, que fue perfilado al Distrito 9 federal y finalmente registrado como candidato al Distrito 8, no acreditó la supuesta terminación de los estudios que le habrían permitido ejercer la profesión y luego tramitar su título.*

*Lo único presentado por el candidato es el título de ‘Licenciado en Medicina General’ y la cédula profesional número 5759330, ambos expedidos por la SEP.*

*Cuestionado sobre su expulsión de la UANL y el señalamiento de que no terminó sus estudios, el candidato perredista sólo dijo que no tenía ningún conocimiento al respecto.*

*‘Yo no sabía de esa situación’, expresó.*

*Ayer se publicó que en junio de 2004 el Consejo Universitario acordó expulsar a Picasso Barroel al detectar que ostentaba un título apócrifo cuando en realidad tenía sólo estudios parciales en la Carrera de Médico, Cirujano y Partero.*

*Tras la publicación, el secretario general de la UANL, Jesús Áncer, confirmó ayer que el ahora perredista no terminó sus estudios mientras cursó asignaturas en la Facultad de Medicina, entre 1972 y 1989, que no realizó el servicio social y, por consecuencia, no obtuvo la carta de pasante.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

*‘Él cursó la mayor parte de la carrera quedando algunas asignaturas pendientes, llegó hasta sexto año. Su kárdex está incompleto’, dijo.”*

Elementos probatorios con los que se pretende acreditar que los denunciantes acudieron a las instalaciones del periódico "El Norte" para solicitar el derecho de réplica de la siguiente información: a).- Que el doctor Alberto Picasso Barroel cuenta con un título y cédula profesional de la licenciatura en medicina general, cuyo número de folio de esta última es 5759330; b).- Que el doctor señalado es candidato del Partido de la Revolución Democrática en el "distrito federal 08" y durante el proceso interno partidista siempre ha contendido por este distrito, de tal forma que se corrija la publicación de que es candidato por el distrito 09, ya que el candidato de este último es Raúl González Barrera y c) Que la réplica se publique en la misma página de la publicación del día seis de mayo, es decir, en la página 1 de la sección local. Sin embargo, que contrario a ello se publicó en el mismo periódico un intento de escolio, con el cual en su concepto hizo notar de forma por demás evidente las violaciones a los derechos del C. Alberto Picasso Barroel.

Bajo estas premisas, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos privados **cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que en ellos consignan, en virtud de que no permiten tener certeza de su contenido, sin embargo, constituyen un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente una resolución sobre los mismos, los cuales serán valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Adicionalmente, debe decirse que el hecho que se acredita no fue controvertido por alguna de las partes.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38 Párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

- B.** Copia simple de la Resolución emitida en la Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León, de fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro, en la que se hace referencia a la expulsión del C. Alberto Picasso Barroel, de la Universidad Autónoma de Nuevo León, por ostentar un título profesional apócrifo de Médico Cirujano y

Partero, en la que se ordenó se boletinara su situación para conocimiento de la comunidad, turnando los hechos al departamento jurídico de esa institución.

La documental en mención no tiene injerencia alguna al particular, pues lo que constituye la materia de la controversia estriba en determinar si es procedente o no la denuncia entablada por el C. Alberto Picasso Barroel, en contra del diario denunciado al estimar que no se le respetó su derecho de réplica en relación a la nota periodística que considera le denosta o está alejada de la realidad. Por tanto, el documento que presenta el denunciado tendiente a demostrar que el C. Alberto Picasso Barroel no tiene la calidad de Licenciado en Medicina General, no pueden ser objeto de valoración, pues se insiste, ninguna vinculación tiene con lo que constituye la materia de la litis.

### **PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**

**SEXTO.** Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad determinar si Editora El Sol. S.A. de C. V., editora del periódico “El norte”, violenta lo dispuesto en los artículos 6º constitucional; 233 párrafo tercero y 345, párrafo I, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 27 de la Ley de Delitos de Imprenta, en virtud de que presuntamente omitió conceder el derecho de réplica al C. Alberto Picasso Barroel, candidato a diputado federal por el 08 distrito en el estado de Nuevo León y al Partido de la Revolución Democrática, respecto de la publicación de la nota periodística intitulada “**Dice perredista ser médico ‘legítimo’**”, publicada en la página 2 de la “sección local”, del medio de comunicación aludido, con fecha siete de mayo de dos mil nueve.

En el caso que nos ocupa, el accionante precisa que con fecha seis de mayo del año dos mil nueve, el periódico “EL NORTE” publicó en su “sección local”, concretamente en la página 1, una nota periodística con el rubro siguiente: “**Falsifica título de doctor, PRD lo postula. [...] Busca Alberto Picasso una Diputación Federal: lo expulsa la UANL desde 2004.**”, en cuyo contenido se afirmaba que el PRD había postulado como candidato a diputado federal por el distrito 09 federal por Nuevo León a un aspirante que fue expulsado de la UANL por ostentar un título apócrifo; siendo dicho aspirante el C. Alberto Picasso Barroel.

Que en esa misma fecha los accionantes acudieron a las instalaciones del periódico "EL NORTE", con la finalidad de solicitar la aclaración respecto a la información desplegada en la nota antes descrita, ello en ejercicio de su derecho de réplica.

Así precisó el denunciante, que solicitó se hiciese la aclaración de que el Doctor Alberto Picasso Barroel contaba con título y cedula profesional de Médico General; y que además era candidato por el distrito federal 08 del estado de Nuevo León, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, no así del distrito 09, ya que el candidato de este distrito es el C. Raúl González Barrera.

Con fecha siete de mayo de dos mil nueve, el periódico "EL NORTE", en atención a la solicitud del candidato denunciante publicó la siguiente nota periodística en la página dos de su edición.

***"Dice perredista ser médico 'legítimo'***

*Daniel Reyes*

*Pese a que la UANL lo expulsó en el 2004 por ostentar un título apócrifo, el perredista Alberto Picasso Barroel se proclamó ayer médico legítimo.*

*El candidato a Diputado federal dijo que empezó a ejercer como médico al terminar la carrera en los años noventa y, con el tiempo, en agosto de 2008, su desempeño profesional le permitió titularse mediante el Acuerdo 286 de la SEP, que promueve la titulación por experiencia laboral.*

*"Yo fui estudiante de la Facultad de Medicina de la UANL, concluí la carrera, y la Universidad me otorgó la pasantía y la asignación del servicio social", afirmó.*

*"Por razones económicas me vi en la necesidad de ejercer en todo este tiempo con carta de pasante".*

*"(Pero) la Secretaría de Educación Pública promueve la titulación por experiencia laboral. Yo fui evaluado por la SEP, de ahí se deriva el título y la cédula (profesional) correspondiente", agregó mostrando ambos documentos.*

*Sin embargo, el perredista, que fue perfilado al Distrito 9 federal y finalmente registrado como candidato al Distrito 8, no acreditó la supuesta terminación de los estudios que le habrían permitido ejercer la profesión y luego tramitar su título.*

*Lo único presentado por el candidato es el título de "Licenciado en Medicina General" y la cédula profesional número 5759330, ambos expedidos por la SEP.*

*Cuestionado sobre su expulsión de la UANL y el señalamiento de que no terminó sus estudios, el candidato perredista sólo dijo que no tenía ningún conocimiento al respecto.*

*"Yo no sabía de esa situación", expresó.*

*Ayer se publicó que en junio de 2004 el Consejo Universitario acordó expulsar a Picasso Barroel al detectar que ostentaba un título apócrifo cuando en realidad tenía sólo estudios parciales en la Carrera de Médico, Cirujano y Partero.*

*Tras la publicación, el secretario general de la UANL, Jesús Áncer, confirmó ayer que el ahora perredista no terminó sus estudios mientras cursó asignaturas en la Facultad de Medicina, entre 1972 y 1989, que no realizó el servicio social y, por consecuencia, no obtuvo la carta de pasante.*

*"Él cursó la mayor parte de la carrera quedando algunas asignaturas pendientes, llegó hasta sexto año. Su kárdex está incompleto", dijo."*

Por lo anterior, los accionantes adujeron una violación consistente en la negativa del periódico distribuido por la Editora el Sol, S. A. de C. V., con el nombre comercial "El Norte", de la rectificación correspondiente, no obstante, que el día siete del mismo mes y año, el citado diario publicó un tipo de rectificación, la cual, en concepto de los actores, hizo más evidentes las violaciones de los derechos del C. Alberto Picasso Barroel.

Esta autoridad, del análisis a las constancias que obran en el expediente advierte que a través de la publicación de la nota periodística de fecha siete de mayo de dos mil nueve, no se satisfizo el derecho de réplica del C. Alberto Picasso Barroel, en virtud de lo siguiente:

Previo a exponer los razonamientos que sustentan tal afirmación es preciso conocer el contenido de las disposiciones constitucionales y legales que rigen el derecho de réplica las cuales a saber son las siguientes:

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*

*"Artículo 6o.*

*La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado."*

*CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*

*"Artículo 233*

*(...)*

*3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6º. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables*

*4. El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia."*

LEY SOBRE DELITOS DE IMPRENTA

“Artículo 27

*Los periódicos tendrán la obligación de publicar gratuitamente las rectificaciones o respuestas que las autoridades, empleados o particulares quieran dar a las alusiones que se hagan en artículos, editoriales, párrafos, reportazgo o entrevistas, siempre que la respuesta se dé dentro de los ocho días siguientes a la publicación que no sea mayor su extensión del triple del párrafo o artículo en que se contenga la alusión que se contesta, tratándose de autoridades, o del doble, tratándose de particulares; que no se usen injurias o expresiones contrarias al decoro de periodistas que no haya ataques a terceras personas y que no se cometa alguna infracción de la presente ley.*

*Si la rectificación tuviere mayor extensión que la señalada, el periódico tendrá obligación de publicarla íntegra; pero cobrará el exceso al precio que fije en su tarifa de anuncios, cuyo pago se efectuará o asegurará previamente.*

*La publicación de la respuesta, se hará en el mismo lugar y con la misma clase de letra y demás particularidades con que se hizo la publicación del artículo, párrafo o entrevista a que la rectificación o respuesta se refiere.*

*La rectificación o respuesta se publicará al día siguiente de aquel en que se reciba, si se tratare de publicación diaria o en el número inmediato, se tratare de otras publicaciones periódicas.*

*Si la respuesta o rectificación se recibe cuando por estar ya arreglado el tiro no pudiere publicarse en los términos indicados se hará en el número siguiente.*

*La infracción de esta disposición se castigará con una pena, que no baje de un mes ni exceda de once, sin perjuicio de exigir al culpable la publicación correspondiente, aplicando en caso de exigir al*

*culpable la publicación correspondiente, aplicando en caso de desobediencia la pena del artículo 904 del Código Penal del Distrito Federal.”*

Con base en las disposiciones legales transcritas, se colige que el derecho de réplica o rectificación es un derecho individual, cuyo titular es aquella persona que se considera afectada en sus derechos o su reputación como resultado de la difusión de información que estima inexacta o agravante, el cual consiste en la posibilidad de que el afectado se dirija hacia el medio que difundió el artículo, editorial, reportazgo o entrevista, de cuyo contenido se duele, a fin de solicitar se hagan las aclaraciones que considera pertinentes, debiendo el medio difusor correspondiente hacer la aclaración solicitada bajo la directriz establecida en el artículo 27 de la Ley Sobre Delitos de Imprenta, esto es, ***en el mismo lugar y con la misma clase de letra y demás particularidades con que se hizo la publicación del artículo, párrafo o entrevista a que la rectificación o respuesta se refiere.***

Ahora bien, es importante precisar, que para que sea respetado y observado en su justa dimensión el derecho de réplica de quien lo acciona, el medio difusor de la noticia, reportaje o entrevista que dio origen al ejercicio de tal derecho, independientemente de las características previamente señaladas, debe abstenerse de editorializar, de descontextualizar o de emitir opinión alguna sobre los términos en que fue ejercitado el derecho aludido, sino que deberá publicar la aclaración en los términos en que fue realizada, observando desde luego las limitantes para su ejercicio consistentes en la no expresión de injurias o expresiones contrarias al decoro de periodistas que no haya ataques a terceras personas y que no se cometa alguna infracción de la presente ley, por así determinarlo el ordinal 27 del cuerpo normativo señalado en el párrafo que antecede.

En el particular, al realizarse el análisis de la nota publicada por el diario denunciado en acatamiento al derecho de réplica ejercitado por el ahora accionante, no se observa que Editora El Sol, S.A. de C.V., editora del periódico local “El Norte”, se hubiese ceñido a la directriz establecida por el ordenamiento legal invocado, pues en primer término la réplica formulada por los denunciados **se publicó en la página dos** de la edición del siete de mayo de dos mil nueve, en específico, en la sección “local”, en tanto que la que motivó la inconformidad

esgrimida se publicó en la **primera página** de la sección “local” de la edición del seis de mayo, observándose que le antecedió un “promo introductorio”, en la primera plana del diario, en la que anuncia a los lectores que en la sección “local”, encontrarán reportaje en donde refieren que el PRD postuló como candidato a diputado federal a un doctor “apócrifo”.

De igual forma, cobra relevancia para sostener el incumplimiento en que incurrió el periódico local “El Norte”, respecto al derecho de réplica ejercitado por el denunciante, el hecho de que no se limitó a asentar las aclaraciones que este vertió en ejercicio de su derecho de réplica, pues si bien en un primer momento hace referencia a que Alberto Picasso Barroel precisó que empezó a ejercer como médico al terminar la carrera en los años noventas, y que en atención a su experiencia laboral se le permitió titularse en agosto del año dos mil ocho, según acuerdo 286 de la Secretaría de Educación Pública, y que acredita con título y cédula procesional que al momento exhibió; el diario denunciado se aparta de la observancia que debió guardar respecto al derecho de réplica ejercitado, pues de suyo, en esa misma nota aclaratoria, descalifica la veracidad de lo afirmado, reiterando que lo único presentado por el candidato Alberto Picasso Barroel para justificar su calidad de médico era el título de “Licenciado en Medicina General” y la cédula profesional número 5759330, ambos expedidos por la Secretaría de Educación Pública. Refirió además indebidamente, que según información del Secretario General Jesús Ancer, se confirmó que el señor Picasso Barroel no terminó sus estudios mientras cursó asignaturas en la facultad de medicina entre 1972 y 1989, que no realizó el servicio social y por consecuencia no obtuvo la carta de pasante, y que cursó la mayor parte de la carrera dejando algunas asignaturas pendientes, llegando hasta sexto año y que su kardex está incompleta.

En ese orden de ideas, inobjetable resulta la afirmación en el sentido de que el medio de información en cita incumplió con su obligación de respetar el derecho de réplica ejercitado por el candidato a diputado federal aludido, pues a riesgo de caer en reiteración, el hecho es, que no se limitó a asentar y publicar lo argumentado por el referido personaje, sino que de suyo volvió a traer a colación lo afirmado en la nota periodística que dio origen a la inconformidad expresada a través del recurso aludido.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

Es necesario precisar, que lo que se juzga en este acto no versa sobre la veracidad o no de los descalificativos o imputaciones que el periódico “El Norte” atribuye al candidato a diputado federal Alberto Picasso Barroel, pues eso en todo caso será materia de un proceso diverso del cual deberá abocarse a su análisis la autoridad correspondiente, ya sea en el ámbito civil, penal o el que las partes estimen sea el conducente. **Lo que interesa** para este órgano electoral, es analizar si se satisfizo o no a plenitud el derecho de réplica tutelado por el máximo ordenamiento constitucional y las leyes complementarias previamente aludidas.

Lo anterior implica, que no existe veda al ejercicio periodístico o de investigación del diario denunciado, el cual podrá, si lo estima conveniente, seguir realizando las indagaciones que estime pertinentes para seguir sosteniendo las imputaciones que formuló en la publicación de la que se dolió el accionante, lo que tiene trascendencia para este órgano comicial es la salvaguarda al ejercicio del derecho de réplica ejercitado y que, como ya se observó, no fue acatado en su plena dimensión, pues el periódico “el norte”, no se limitó a difundir la aclaración solicitada. Al no actuar en esa directriz, se transgrede uno de los principios rectores que deben observarse en la contienda electoral, como lo constituye la equidad entre los contendientes, pues al no satisfacerse cabalmente, bajo la directriz legal invocada, el derecho de réplica ejercitado por el candidato a diputado federal Alberto Picasso Barroel, evidente es que el electorado puede formarse una opinión negativa de su persona en base a una noticia no demostrada en cuanto a lo que ahí se asevera, robustecida además, con las descalificaciones hechas al candidato en el momento en que este pretende hacer valer su derecho de réplica.

Tal proceder no puede permitirlo este órgano comicial, pues debe ser un garante de que los contendientes en busca de un cargo de elección popular compitan en igualdad de condiciones, debiendo resarcir de manera inmediata aquellas lesiones que les sean causadas, como en el caso acontece cuando el denunciante se siente dañado en su honra y reputación por una nota periodística, y sin embargo al hacer valer su derecho de réplica, la editorial en cita ni lo presenta en la misma página en que fue publicada la información de la que se duele, pero además, al momento de señalar las aclaraciones que hace el ciudadano, insiste el diario denunciado en su imputación o descalificativa, no siendo ese, el lugar y momento adecuado para ello.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009**

La conducta en reproche, acarrea consecuencias negativas en la contienda electoral en la que se encuentra inmiscuido el candidato a diputado federal ahora denunciante, pues el electorado bien puede estar confundido respecto a su calidad moral, ya que la presunta nota aclaratoria que pretendió el candidato realizará el diario que publicó el reportaje, la desvirtuó en ese momento al persistir con sus imputaciones, lo que evidentemente bien puede influir al momento de que emita su sufragio.

Debe ponderarse, que el ejercicio del derecho de réplica, conjuntamente con el ejercicio de los derechos de información y libertad de expresión, son garantías que deben tutelarse a plenitud pues con ello se construyen los principios de una ciudadanía mejor informada, y por ende, con mayor capacidad de raciocinio al momento de participar en comicios electorales, como en el presente acontece.

No obsta para lo anterior, la defensa que arguye el periódico denunciado al momento de producir contestación a la reclamación entablada en su contra, en el sentido de que la nota periodística que dio sustentó a la inconformidad planteada por el candidato a diputado federal ALBERTO PICASSO BARROEL fue en el ejercicio de la garantía constitucional contemplada en el artículo 6º de la carta magna que contempla el derecho a la información, que protege no solo la libertad de opinión personal, sino el derecho a comunicar ésta y otros contenidos informativos.

En efecto, la argumentación esgrimida en el cuerpo de la presente, en modo alguno pretende restringir tal derecho constitucional aludido por el denunciado, lo que se pretende dejar en claro, es que como todas las atribuciones que tienen los gobernados, existen restricciones específicas que no las hacen del todo absolutas.

En el particular, el derecho a la información del diario aludido se encuentra plenamente respetado, puesto que no se le está constriñendo a que se retracte de lo aseverado en la publicación del seis de mayo que constituyó la molestia aludida por el aquí accionante, sino que, también este tiene consagrado en su favor un derecho de réplica que puede hacer valer, y que hizo valer, pero que sin embargo, conforme a lo plasmado en la parte conducente, no fue plenamente respetado por el órgano difusor del reportaje que motivó precisamente la intervención del denunciante.

En tales condiciones, esta autoridad, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que Editora El Sol. S.A. de C. V., editora del periódico “El Norte”, transgredió lo dispuesto en los artículos 6º constitucional; 233 párrafo tercero y 345, párrafo I, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 27 de la Ley de Delitos de Imprenta, en virtud de que omitió conceder el derecho de réplica al C. Alberto Picasso Barroel, candidato a diputado federal por el 08 distrito en el estado de Nuevo León y al Partido de la Revolución Democrática.

**SÉPTIMO.** Que una vez establecida la transgresión al derecho de réplica del C. Alberto Picasso Barroel, candidato a diputado federal por el 08 distrito en el estado de Nuevo León y del Partido de la Revolución Democrática, por parte de la persona moral Editora El Sol, S.A. de C. V., editora del periódico “El Norte”, esta autoridad considera que resulta indispensable adoptar medidas que resulten suficientes para garantizar los fines que constitucional y legalmente tiene encomendados. De ahí que resuelve ordenar a Editora El Sol. S.A. de C. V., editora del periódico “El Norte”, para que en un plazo de **veinticuatro horas** a partir de la notificación de la presente resolución o **en la edición más próxima** a difundir, publique la rectificación o respuesta que emitieron los accionantes a la nota periodística intitulada: ***“Falsifica título de doctor, PRD lo postula. [...] Busca Alberto Picasso una Diputación Federal: lo expulsa la UANL desde 2004.”***, publicada con fecha seis de mayo de dos mil nueve en la “sección local”, específicamente en la página uno, del medio de comunicación impreso aludido, en los términos que para tal efecto precisa el artículo 27 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, y bajo las siguientes precisiones: Señale que el ciudadano Alberto Picasso Barroel acudió a las instituciones del periódico El Norte y aclaró que cuenta con un título profesional y una cédula profesional de Licenciado en Medicina General, siendo el folio de la segunda el 5759330, y que es candidato a Diputado Federal por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal Electoral del estado de Nuevo León número 08.

Asimismo, Editora El Sol, S.A. de C.V., editora del periódico “El Norte”, al publicar la réplica o rectificación a la que se ha hecho referencia en el párrafo que antecede debe especificar en el texto de la misma que su publicación se efectúa en cumplimiento a la presente resolución y con la finalidad de otorgar el derecho de réplica a los accionantes.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 41, base V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), d), e) y f); 106, párrafo 1; 233, párrafo tercero y 370, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OCTAVO.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la persona moral denominada **Editora “El Sol”, S.A. de C.V., editora del periódico “El Norte”**, en términos de lo señalado en el considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se ordena a la persona moral denominada **Editora “El Sol”, S.A. de C.V., editora del periódico “El Norte”**, que en un plazo de **veinticuatro horas** a partir de la notificación de la presente Resolución o **en la edición más próxima** a difundir, publique la rectificación o respuesta que emitieron los accionantes, a la nota periodística intitulada: **“Falsifica título de doctor, PRD lo postula. [...] Busca Alberto Picasso una Diputación Federal: lo expulsa la UANL desde 2004.”**, publicada con fecha seis de mayo de dos mil nueve en la “sección local”, específicamente en la página uno, del medio de comunicación impreso aludido, en los términos que para tal efecto precisa el considerando **SÉPTIMO** de este fallo.

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes la presente Resolución en términos de ley.

**CUARTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**VOTO RAZONADO QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS CC. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO Y ALBERTO PICASSO BARROEL EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EDITORA EL SOL, S.A. DE C.V. EDITORA DEL PERIÓDICO "EL NORTE", POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009.**

Con el debido respeto y en reconocimiento al profesionalismo de los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Federal Electoral, me permito anticipar el sentido de mi voto que será **A FAVOR** del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por los CC. Eduardo Arguijo Baldenegro y Alberto Picasso Barroel en contra de la persona moral denominada Editora El Sol, S.A. de C.V. editora del periódico "El Norte", por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales identificado con el número de expediente SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009, con el objeto de señalar expresamente los hechos y consideraciones de derecho por las que emito dicha determinación, en relación con el acatamiento de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número de expediente SUP-RAP-175/2009.

#### ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 9 de mayo de 2009, se recibió en la Junta General Ejecutiva del Estado de Nuevo León, el escrito signado por los CC. Arguijo Baldenegro y Alberto Picasso Barroel, a través del cual hicieron del conocimiento de la autoridad electoral, hechos que consideraron susceptibles de constituir infracciones a la normatividad electoral federal, atribuidos a la persona moral denominada Editora El Sol, S.A. de C.V.
- 2.- Con fecha 18 de mayo de 2009, el Secretario Ejecutivo del Instituto tuvo por recibido el escrito señalado anteriormente, ordenó formar expediente con escrito de denuncia, quedando registrado con el número de expediente SCG/QEAB/JL/NL/048/2009, tramitar dicho expediente bajo la vía ordinaria prevista en el Código Electoral y la elaboración del proyecto de resolución en que se propusiera el desechamiento del asunto, debido a que los hechos denunciados no resultan violatorios de alguna disposición del Código electoral.
- 3.- Con fecha 8 de junio de 2009, el Consejo General emitió la resolución CG276/2009, por medio de la cual desechó la referida queja.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4.- Con fecha 26 de junio de 2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-175/2009, por medio de la cual resolvió expresamente:

*"PRIMERO.- Se revoca la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO EN CONTRA DE LA EMPRESA EDITORIAL EL SOL, S.A. DE C.V. CON NOMBRE COMERCIAL "EL NORTE", POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE EXP. SCG/QEAB/JL/NL/048/2009", número CG276/2009, emitida el ocho de junio de dos mil nueve, en términos del considerando quinto de esta sentencia.*

*SEGUNDO.- Se revoca el acuerdo del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de dieciocho de mayo de dos mil nueve, dictado en el expediente SCG/QEAB/JL/NL/048/2009.*

*TERCERO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que en caso de no actualizarse una diversa y evidente causa de improcedencia, inmediatamente admita y sustancie la denuncia primigenia dentro del procedimiento especial sancionador y, en su oportunidad, proceda en términos del artículo 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales".*

5.- Con fecha 3 de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución respecto de la cual se emite el presente VOTO RAZONADO, con el objeto de dar debido acatamiento a la sentencia identificada con el número SUP-RAP-175/2009.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Tal y como se señaló en el preámbulo del presente escrito, el sentido del presente voto particular es **A FAVOR** del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por los CC. Eduardo Arguijo Baldenegro y Alberto Picasso Barroel en contra de la persona moral denominada Editora El Sol, S.A. de C.V. editora del periódico "El Norte", por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales identificado con el número de expediente SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009.

Sin embargo, considero necesario atender a los siguientes razonamientos jurídicos, a fin de fundar y motivar con mayor claridad, el contenido de dicho documento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En el cuerpo de la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-175/2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió expresamente que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para conocer del ejercicio del derecho de réplica, previsto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito electoral.

Así se desprende de la lectura de los párrafos que se transcriben a continuación:

*“Por lo que respecta al agravio en que la autoridad responsable no estudia de manera específica lo establecido en el artículo 345, inciso d), del código sustantivo electoral, debe decirse que les asiste la razón a los actores, pues en efecto, dicha autoridad debió analizarlo a la luz de que el derecho de réplica si se encontraba protegido tanto por la Constitución General y el Código electoral de la materia, con lo que en obvio de razones no era procedente el desechamiento de la denuncia primigenia.*

*En este sentido, al haber quedado acreditado que la nota periodística no corresponde exclusivamente a una opinión de la periodista y que la misma se encuentra vinculada con la materia electoral, la autoridad responsable debió haber admitido la denuncia y dar inicio el procedimiento sancionador y, en su oportunidad y de resultar procedente determinar si había existido o no la violación al derecho de réplica conforme a los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 233, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*De esta forma, si bien tratándose del derecho de réplica, existe un marco constitucional y legal en materia electoral, y aún no se emite la legislación atinente, ello no es obstáculo para que la autoridad responsable deje de analizar la cuestión planteada, en aras de salvaguardar la garantía de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”*

En este tenor, se puede determinar que la Sala Superior del referido Tribunal, atribuyó al Instituto Federal Electoral para conocer del adecuado y correcto ejercicio del derecho de réplica, en la materia electoral, pese a que ni el artículo 6 ni el artículo 41 constitucional atribuyen a la autoridad administrativa electoral federal dicha atribución.

Por el contrario, el hecho de que el artículo 6 de la Carta Magna disponga que el derecho de réplica será ejercido en los términos que disponga la legislación, implica la existencia una reserva de ley para el Poder Legislativo. Es decir, es el legislador quien debe regular en la ley de manera puntual el ejercicio del referido derecho sustantivo.

Asimismo, si bien es cierto que el artículo 233, párrafo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica, respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades; también



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

resulta cierto que el párrafo cuarto de la misma disposición normativa preceptúa expresamente que el derecho de réplica se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.

Es decir, el Código electoral remite a la legislación que expida el Poder Legislativo en materia de derecho de réplica, para que este se pueda ejercer en el ámbito electoral, y no en cambio, consigna una atribución para el Instituto Federal Electoral, como señala la sentencia.

Consecuentemente, debe concluirse que si la autoridad administrativa electoral adquirió competencia en el presente caso para vigilar el correcto y adecuado ejercicio del derecho de réplica por un candidato, ello es con base en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y no por disposición expresa de la Constitución Federal o el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO.-** De conformidad con la multicitada sentencia identificada con el número SUP-RAP-175/2009, el Consejo General del Instituto debe tomar como criterio orientador lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, a fin de determinar su correcto ejercicio y satisfacción.

Dicha disposición normativa, es del tenor literal siguiente:

*"art. 27.- Los periódicos tendrán la obligación de publicar gratuitamente las rectificaciones o respuestas que las autoridades, empleados o particulares quieran dar a las alusiones que se les hagan en artículos, editoriales, párrafos, reportazgo o entrevistas, siempre que la respuesta se de dentro de los ocho días siguientes a la publicación para que no sea mayor su extensión del triple del párrafo o artículo en que se contenga la alusión de se contesta, tratándose de autoridades, o del doble, tratándose de particulares, que no se usen injurias o expresiones contrarias al decoro del periodista, que no haya ataques a terceras personas y que no se cometa alguna infracción de la presente ley.*

*Si la rectificación tuviere mayor extensión que la señalada, el periódica tendrá obligación de publicarla íntegra; pero cobrará el exceso al precio que fije en su tarifa de anuncios, cuyo pago se efectuará o asegurará previamente.*

*La publicación de la respuesta, se hará en el mismo lugar y con la misma clase de letra y demás particularidades, con que se hizo la publicación del artículo, párrafo o entrevista a que la rectificación o respuesta se refiere.*

*La rectificación o respuesta se publicará al día siguiente de aquel en que se reciba, si se tratare de publicación diaria o en el número inmediato, si se tratare de otras publicaciones periódicas. Si la respuesta o rectificación se recibiere cuando por estar ya arreglado el*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*tiro no pudiere publicarse en los términos indicados, se hará en el número siguiente.*

*La infracción de esta disposición se castigará con una pena que no baje de un mes ni exceda de once, sin perjuicio de exigir al culpable la publicación correspondiente, aplicando en caso de desobediencia la pena del artículo 904 del Código Penal del Distrito Federal.*

De esta manera, tratándose de publicaciones impresas, aquella rectificación o respuesta por medio de la cual se desahogue el derecho de réplica, debe poseer elementos formales similares a la nota, artículo o desplegado, respecto del cual se ejerce el derecho; tales como ubicarse en la misma página de la publicación y tener el mismo tamaño de letra.

En adición a lo anterior, debe prescindir de expresiones que no tiendan a aclarar y corregir la información publicada, sino por el contrario, a calumniar o injuriar al promovente.

De lo contrario, el derecho de réplica se vuelve nugatorio, puesto que el promovente no obtiene la corrección de los hechos difundidos respecto de los cuales se inconformó, subsistiendo la violación a su derecho sustantivo.

En el caso que nos ocupa, en el periódico denominado "El Norte" publicó el día 6 de mayo de 2009 la nota respecto de la cual se inconformó el C. Alberto Picasso Barroel, toda vez que se afirmaba que fue expulsado de una institución académica por ostentar un título apócrifo, además de que se mencionaba su candidatura al cargo de Diputado Federal por el Partido de la Revolución Democrática.

Así se desprende de la lectura de los párrafos de la referida nota, que se transcriben a continuación:

*"El PRD postuló como candidato a Diputado federal por Nuevo León a un aspirante que fue expulsado de la UANL por ostentar un título apócrifo.*

*Alberto Picasso Barroel es el candidato perredista por el Distrito 9 federal, y quien fue expulsado de la Universidad en el 2004 por ostentar el título de Médico Cirujano y Partero, cuando no existe ningún comprobante de que haya concluido sus estudios..."*

A fin de impugnar el contenido de dicha nota, el referido ciudadano acudió a las instalaciones de la publicación, presentando documentos que acreditan su profesión, aclarando ser candidato por el Partido de la Revolución Democrática en el distrito federal 8 y solicitando que su réplica se publicara en la primera página de la sección local del diario, tal y como se publicó la nota respecto de la cual se inconformó.

No obstante lo anterior, el día 7 del propio mes y año, se publicó en la segunda página de la sección local, una nueva nota por medio de la cual insistía en que el ciudadano



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

había sido expulsado de la institución académica, carecía de documento legal alguno que lo facultara a ejercer la profesión de médico y mencionó de nueva cuenta su postulación al cargo de Diputado Federal.

Efectivamente, dicha nota contiene los párrafos que se transcriben a continuación:

*"Pese a que la UANL lo expulsó en el 2004 por ostentar un título apócrifo, el perredista Alberto Picasso Barroel se proclamó ayer médico legítimo..."*

*"Sin embargo, el perredista, que fue perfilado al Distrito 9 federal y finalmente registrado como candidato al Distrito 8, no acreditó la supuesta terminación de los estudios que le habrían permitido ejercer la profesión y luego tramitar su título".*

Consecuentemente, es indudable que la rectificación o respuesta por medio de la cual la publicación denominada "El Norte" pretendió satisfacer el derecho de réplica del C. Alberto Picasso Barroel, no satisface dicho derecho sustantivo, toda vez que carece de elementos similares a los de la nota que originó la réplica, además de que reitera los hechos respecto de los cuales se inconformó el referido ciudadano.

Bajo esta lógica, resulta procedente que el Consejo General del Instituto, ordene la publicación de una nueva rectificación o respuesta, que además de contener los mismos elementos formales, se encuentre exenta de expresiones que denigren o calumnien al promovente, o que repitan aquellas afirmaciones respecto de las cuales hizo valer el derecho de réplica.

Por lo tanto, la resolución emitida por la autoridad administrativa electoral, pretende que la publicación cumpla de manera correcta con la satisfacción del derecho de réplica del promovente, satisfaciendo lo previsto por la Ley Sobre Delitos de Imprenta y el artículo 6 constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que emito mi **VOTO RAZONADO** a favor del **PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS CC. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO Y ALBERTO PICASSO BARROEL EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EDITORA EL SOL, S.A. DE C.V. EDITORA DEL PERIÓDICO "EL NORTE", POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/EABJL/NI/222/2009.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**VOTO PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24, PÁRRAFO 4 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE PRESENTA EL CONSEJERO ELECTORAL BENITO NACIF HERNÁNDEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS CC. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO Y ALBERTO PICASSO BARROEL EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EDITORA EL SOL, S.A. DE C.V., EDITORA DEL PERIÓDICO "EL NORTE", POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

En la resolución del expediente SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009 se acata la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-175/2009, misma que tuvo por objeto revocar la resolución CG276/2009 emitida por el Consejo General el 8 de junio de 2009, para efectos de que se instaurara un procedimiento especial sancionador en contra de la Editora El Sol, del periódico *El Norte*, por presuntas violaciones al derecho de réplica del ciudadano Alberto Picasso Barroel, Candidato por el Partido de la Revolución Democrática al Distrito 08 en Nuevo León. La mayoría del Consejo General declaró fundado el procedimiento, a partir de una aplicación del artículo 6º constitucional, en relación con la disposición 233, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, orientada por el artículo 27 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, como lo ordenó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El proceder de la autoridad administrativa tiene como fundamento la decisión formalmente jurisdiccional y materialmente legislativa que dictó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En mi consideración, el criterio del Tribunal trastoca el orden constitucional, violentando el principio de división de poderes y de reserva de ley -consecuentemente el de supremacía constitucional y de legalidad-. En este voto particular expondré, en primer lugar, una reflexión sobre la sentencia que se acata, y, en segundo lugar, expondré por qué este procedimiento debió de haberse declarado infundado.

#### *La sentencia del Tribunal Electoral*

La resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral es un ejemplo del activismo judicial que rebasa los límites del orden constitucional. Dos principios esenciales del Estado de derecho son el principio de legalidad y el de división de poderes. La sentencia en comento puede observarse desde el problema democrático de las funciones y controles constitucionales.

En este caso, un órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, no propiamente un Tribunal Constitucional pleno, se erigió en legislador ante una omisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrando normas al orden jurídico en donde no hay ley reglamentaria del artículo sexto constitucional.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En nuestro sistema de división de poderes, el Congreso de la Unión es la autoridad que cuenta con el respaldo directo del voto ciudadano: es de esa voluntad de donde surge la legitimidad democrática del órgano para la toma de decisiones legislativas de orden jurídico-político. La elección popular de los representantes de la Nación está directamente relacionada con las funciones y competencias que desempeñan; como la de dictar leyes reglamentarias de la Constitución para el ejercicio de los derechos políticos y las libertades fundamentales. En principio, quienes tienen la mayoría de su lado constituyen la autoridad para regular los alcances y límites de los derechos fundamentales.

Los jueces electorales no cuentan con el respaldo del voto. En última instancia, su legitimidad democrática es indirecta.<sup>1</sup> Tampoco son *jueces constitucionales en estricto sentido*, como lo son los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Un tribunal Constitucional pleno es el único órgano facultado para interpretar la Constitución. A partir de ello, la Suprema Corte establece lo que debe entenderse de la norma fundamental; es decir, dicta su contenido y, por otra parte, determina cuándo una norma o un acto de autoridad la contradice y, consecuentemente, procede a resolver su inconstitucionalidad y exclusión del orden jurídico.

En un acto que puede calificarse de garantista, los magistrados del TEPJF decidieron legislar en torno al derecho de réplica: crearon una norma que establece que el procedimiento especial sancionador es el precedente para conocer las violaciones al mismo, y le otorgaron facultades al IFE, órgano administrativo, para aplicar, y a mi entender reglamentar e interpretar, el artículo 6º constitucional, tratándose del ejercicio del derecho de réplica de candidatos de los partidos políticos.

De esta manera, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación buscó subsanar la omisión del Congreso de crear la ley reglamentaria del sexto constitucional. Así, determinó que la autoridad administrativa electoral tiene facultades implícitas para resolver el fondo del caso, tomando como *norma orientadora* el artículo 27 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, la cual si bien no ha sido derogada, sí ha perdido su eficacia. Esta ley que fue publicada el 12 abril de 1917, evidentemente una fecha anterior a la inclusión del derecho de réplica en la Constitución, ha sido declarada por el propio Poder Constituyente como inoperante: "su inoperancia se constata desde hace décadas."<sup>2</sup> Además de tener que interpretarla en el contexto actual, debe considerarse que su aplicación estricta, como se hace en la resolución, tendría efectos intimidatorios porque criminaliza la labor periodística.

<sup>1</sup> Los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son designados a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y electos por dos terceras partes de la Cámara de Senadores, según el artículo 99 de la Constitución.

<sup>2</sup> Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, de fecha doce de septiembre de dos mil siete, en relación con la reforma al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Este precedente me parece preocupante, porque considero que va más allá del orden jurídico constitucional. En mi análisis, se está violentando primordialmente el principio de reserva de ley y el principio de división de poderes.

Uno de los argumentos ofrecidos por el Tribunal Electoral y por la mayoría que aprobó la resolución del Consejo General es que lo que está en juego es un derecho constitucional. A partir de la doctrina que permite la aplicación directa de la Constitución para garantizar los derechos fundamentales de los individuos, se pretende que la autoridad administrativa, no la judicial, garantice el ejercicio del mismo. Sin embargo, es necesario recordar que los principios a los cuales aludí también forman parte de las garantías que tutelan los mismos derechos de los ciudadanos: en esta línea, el principio de supremacía constitucional, división de poderes, de reserva de ley y de legalidad se entienden como la base para salvaguardar las libertades. En este sentido, me remito a un jurista norteamericano: "La separación de poderes bajo la Constitución sirve para el objetivo de la democracia en la sociedad al restringir los papeles de las diversas ramas del gobierno, y al proteger al ciudadano y a las diversas partes del Estado en sí en contra de abusos de cualquier fuente. La idea fundamental de la Constitución es que el hombre puede ser libre porque el Estado no lo es".<sup>3</sup>

En esta línea, con cada decisión jurisdiccional se debe resguardar no sólo el derecho fundamental en cuestión, sino el *orden* del cual depende. Por ello es que una decisión que hoy puede parecer progresista, innovadora, fundamental para el ejercicio de un derecho, a la larga termina por ser la puerta para un ejercicio arbitrario del poder. No se discute la relevancia de garantizar los derechos político-electorales, sino la prudencia y la reflexión que deben acompañar a cada caso, así como la pertinencia de los instrumentos que se usan. Lo que está en juego es un *equilibrio de funciones estatales*.<sup>4</sup>

El caso actual es uno que ejemplifica por qué la aplicación directa de la Constitución por parte de las autoridades jurisdiccionales y administrativas no siempre es equilibrada. Para llegar a esta conclusión, es necesario, primero, partir de que la Constitución dispone en su artículo 6 que el derecho de réplica *será ejercido en los términos dispuestos por la ley*. Desde aquí es necesario puntualizar la lógica detrás de esta *reserva de ley*:

- Así como están relacionados con el derecho de réplica el derecho a la información y el derecho al honor –como refiere el Tribunal– también en el orden jurídico entran en juego otros dos

<sup>3</sup> Eugene Rostow, "El carácter democrático del control judicial". *Tribunales constitucionales y democracia*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008, p. 107.

<sup>4</sup> En la jurisprudencia "ANÁLISIS CONSTITUCIONAL. SU INTENSIDAD A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICO Y DE DIVISIÓN DE PODERES", la Suprema Corte hace alusión a ese difícil equilibrio que debe procurarse cuando un tribunal constitucional analiza los actos del Legislativo y Ejecutivo. Reconoce que existen ciertas materias (en el caso de la tesis, la económica y la tributaria) en las cuales incluso la máxima instancia jurisdiccional debe mostrar una deferencia. (Registro No. 173957, Novena Época, Primera Sala, tesis 1a./J. 84/2006.)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

derechos *fundamentales*: el de libertad de expresión en sentido amplio y el de libertad de prensa, en concreto.<sup>5</sup>

- Sin duda, ninguno de estos derechos fundamentales son "ilimitados", pero establecer los límites de un derecho es una *función constitucional* del Constituyente o del Legislador. El principio de *reserva de ley* garantiza que cuando un ejercicio de la autoridad afecte los derechos y libertades de los individuos, éste debe contenerse en una ley.
- De ahí, por ejemplo, que las responsabilidades ulteriores en materia de libre expresión y prensa tengan que estar legisladas. O por ejemplo, la reserva *absoluta* que existe en materia penal cuando lo que está en juego es la libertad de un individuo: la infracción y su sanción deben estar previstas en ley. De ahí, también, la reserva *relativa* en materia fiscal: los elementos básicos del tributo deben establecerse en la ley.<sup>6</sup>

En el caso que ocupó al Tribunal, la concreción del ejercicio del derecho de réplica implica regular la manera en la que un periódico debe incorporar un *material ajeno* a su libertad de prensa. Incide en los criterios editoriales que éste pueda tener, en el ejercicio de su libertad de prensa.<sup>7</sup> Determinar los

<sup>5</sup> En la Opinión Consultiva OC-7/86 del 29 de agosto de 1986 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al interpretar el artículo 14, reconoció la relación entre el derecho de réplica y la libertad de expresión y el equilibrio que debe resguardarse entre ambos, al escribir: "La necesaria relación entre el contenido de estos artículos [el 13 y 14] se desprende de la naturaleza de los derechos que reconocen, ya que, al regular la aplicación del derecho de rectificación o respuesta, los Estados Parte deben respetar el derecho de libertad de expresión que garantiza el artículo 13 y este último no puede interpretarse de manera tan amplia que haga nugatorio el derecho proclamado por el artículo 14.1."

<sup>6</sup> Para aclarar el concepto de reserva de ley, valga la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "Para determinar el alcance o profundidad del principio de legalidad, es útil acudir al de la reserva de ley, que guarda estrecha semejanza y mantiene una estrecha vinculación con aquél. Pues bien, la doctrina clasifica la reserva de ley en absoluta y relativa. La primera aparece cuando la regulación de una determinada materia queda acotada en forma exclusiva a la ley formal; en nuestro caso, a la ley emitida por el Congreso, ya federal, ya local. En este supuesto, la materia reservada a la ley no puede ser regulada por otras fuentes. La reserva relativa, en cambio, permite que otras fuentes de la ley vengan a regular parte de la disciplina normativa de determinada materia, pero a condición de que la ley sea la que determine expresa y limitativamente las directrices a las que dichas fuentes deberán ajustarse; esto es, la regulación de las fuentes secundarias debe quedar subordinada a las líneas esenciales que la ley haya establecido para la materia normativa. En este supuesto, la ley puede limitarse a establecer los principios y criterios dentro de los cuales la concreta disciplina de la materia reservada podrá posteriormente ser establecida por una fuente secundaria. Así, no se excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, pero sí que tales remisiones hagan posible una regulación independiente y no claramente subordinada a la ley, lo que supondría una degradación de la reserva formulada por la Constitución en favor del legislador." (LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY. Registro No. 197375, Novena Época, Pleno, tesis P. CXLVIII/97.)

<sup>7</sup> En *Miami Herald Publishing Co., Division of Knight Newspapers, Inc. v. Tornillo* (1974), la Suprema Corte de Estados Unidos decidió si una ley que le otorgaba el derecho de réplica a candidatos violentaba la libertad de prensa de un periódico. Este caso es relevante, primero, porque pone de manifiesto cómo le corresponde al Legislador la emisión de la respectiva ley y a la Suprema Corte –el tribunal constitucional norteamericano– decidir si ésta se ajusta a los estándares constitucionales. Segundo, porque ejemplifica cómo la labor de regular el derecho de réplica no es sencilla, ya que colinda con el derecho de libertad de prensa. Para demostrar la complejidad, valga citar un fragmento de la sentencia: "Incluso si un periódico no encarara costos adicionales para cumplir con la ley y no se le forzara a renunciar a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

alcances del derecho de réplica y cómo instrumentarlo es materia que le fue reservada al Legislador, no al Tribunal Electoral ni al Instituto Federal Electoral, para que la plasmara en una Ley Reglamentaria de la Constitución. Esta reserva constituye un límite a lo que un tribunal especializado, no estrictamente constitucional, y la autoridad administrativa pueden hacer dentro del principio de legalidad ante una omisión legislativa.

Esto lo estableció también la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-7/86 del 29 de agosto de 1986, al considerar que: "Si se trata de restringir el derecho de rectificación o respuesta u otro cualquiera, sería siempre necesaria la existencia de una ley formal."

En esta línea, es necesario recordar también los dictámenes tanto de la reforma al artículo sexto constitucional, como del Código electoral federal.<sup>8</sup> En el primero, en específico, se estableció que: "Al introducir en la Constitución el derecho de réplica será posible que el Congreso de la Unión actualice de manera integral el marco jurídico que tutela y protege el derecho a la información".

Asimismo, en la reforma al artículo 233, párrafo 3 de la ley electoral, se llegó a la conclusión de que tan era necesaria una nueva ley que se dispuso que los partidos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica en las formas y términos de la ley reglamentaria del sexto constitucional, incluso se destaca que el derecho "se ejercitará sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables".

De lo anterior se hace evidente la voluntad del Constituyente y del legislador de que el ejercicio del derecho de réplica requiere de una nueva ley, especializada, así como la de distinguir entre diversos ámbitos normativos: la materia electoral es independiente de la ley que regule la materia de imprenta, por lo que ésta no puede ser un criterio orientador de un derecho que no regula.<sup>9</sup>

Además, es preciso estar conscientes de que la Sala Superior del TEPJF no tiene la facultad para excluir a una norma del sistema jurídico, ni tampoco puede integrar normas al orden constitucional. El artículo 99 constitucional lo faculta para dejar de aplicar preceptos electorales, no para crear o

---

publicación de noticias u opiniones con la inclusión de la réplica, la ley de Florida fracasa en determinar las barreras de la Primera Enmienda con su intromisión en la función de los editores. Un periódico es algo más que un receptáculo pasivo o un conducto para las noticias, comentarios y publicidad. La elección del material que se incluye en un periódico, y las decisiones que versan sobre los límites del tamaño y el contenido del periódico, y el tratamiento de los asuntos públicos y de las autoridades públicas –sea justo o injusto– constituyen el ejercicio del control y juicio editorial. Queda aún por demostrarse cómo la regulación gubernamental de este proceso crucial puede ser ejercida de forma consistente con las garantías de la Primera Enmienda de una prensa libre..."

<sup>8</sup> También es necesario recordar que esta reserva se reitera en la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>9</sup> Es necesario puntualizar con ello que el Candidato, en sentido estricto, no se encuentra en estado de indefensión: la Ley sobre Delitos de Imprenta está vigente, simplemente no le compete al IFE aplicarla (al igual que al IFE no le corresponde resarcir el daño moral o instaurar una pena en caso de que una persona física o moral denigre o afecte la honra de algún candidato o partido político).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

derogar normas.<sup>10</sup> El único Tribunal Constitucional pleno en México es la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>11</sup>

Con esta sentencia el TEPJF rompe con el principio de división de poderes, ya que no solamente rebasa sus atribuciones, sino que además pretende que el IFE también lo haga.

Pretende que el Instituto Federal Electoral aplique la Constitución directamente, lo cual en el caso concreto requiere que el Consejo General interprete la Constitución, ya que no tenemos criterios legales suficientes en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni existe una ley reglamentaria del sexto constitucional para determinar cómo y cuándo se ejercerá el derecho de réplica. Esto es controversial ya que la autoridad administrativa no está facultada expresamente para interpretar la Constitución, y menos lo está de forma implícita. Pretender orientarnos, como señala el Tribunal, con un artículo de la Ley sobre Delitos de Imprenta, implica que el Consejo General determinará qué del contenido del artículo 27 de la Ley sobre Delitos de Imprenta es acorde con la Constitución.

Este caso es de la mayor relevancia si nos damos cuenta de que en la sentencia del Tribunal lo que está en juego es el equilibrio y la división de los Poderes públicos, y detrás de ello *las libertades* en un Estado democrático de derecho. La única autoridad facultada para regularlas es el Órgano Reformador de la Constitución o el Poder Legislativo. Y es la Suprema Corte de Justicia de la Nación la instancia para interpretar o dar contenido a las normas constitucionales. Reitero: dado que el derecho de réplica está vinculado con *otras libertades*, no me parece que –en este caso– la intervención de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Instituto Federal Electoral esté justificada. De ahí mi desacuerdo con el fondo de la resolución.

Por último: no quiero dejar escapar un argumento de la sentencia que llamó mi atención de modo especial. El Tribunal señala que “la autoridad administrativa parte de la premisa falsa consistente en

<sup>10</sup> Véase la tesis aislada “AMPARO DIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN” (Registro No. 170405, Novena Época, Pleno, P. X/2008) en relación con la jurisprudencia “TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SI RESUELVE RESPECTO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA ELECTORAL O SE APARTA DE UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL SUSTENTADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL, INFRINGE, EN EL PRIMER CASO, EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y EN EL SEGUNDO, EL ARTÍCULO 235 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN” (Registro No. 186704, Novena Época, Pleno, P.J. 26/2002).

<sup>11</sup> Y es el único tribunal que –hasta el momento– ha abordado el problema de la omisión legislativa para establecer que con ello se violenta la Constitución. Lo que no implica –y es fundamental señalarlo– que la misma Suprema Corte ha subsanado la omisión. [Véase la jurisprudencia de la Novena Época: CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. EL INCUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONSTITUCIONAL EXPRESO IMPUESTO POR EL PODER REFORMADOR DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE A LOS ARTÍCULOS 17 Y 116, CONFIGURA UNA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA. (Registro No. 175996, Novena Época, Tesis: P.J. 14/2006.)]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que para que se configure una violación en materia electoral debe existir atrás del acto denunciado o impugnado un financiamiento de índole política". Y dice: "seguir dicho razonamiento implicaría que los particulares podrían financiar notas denostativas de candidatos o partidos políticos pudiendo quedar impunes por no tener un carácter político", lo que implicaría "además autorizar el fraude a la ley porque con este sistema tanto partidos como candidatos podrían realizar actos negativos de campaña a través de ciudadanos".

De lo dicho por la Sala Superior se deriva que las expresiones periodísticas pueden equipararse a propaganda política ilegal; que incluso podrían constituir donaciones en especie cuando en ellas se contengan expresiones críticas. Consideraciones de la Sala como esa pueden generar un efecto silenciador de la libertad de expresión, y prensa en particular, ya que anteponen la duda y las prohibiciones en materia de propaganda política a la presunción de inocencia a favor de la libertad de expresión.

Además, el argumento confunde entre el derecho de réplica de los partidos políticos y los candidatos con la prohibición de éstos de denigrar.<sup>12</sup> Y sobre todo, no atiende a la voluntad expresa del constituyente de excluir en la ley electoral aquellas expresiones que pudieran calumniar o resultar denigrantes emanadas de todo aquél que no sea un partido político. La premisa del Consejo General en cuestión encuentra sustento tanto en la voluntad del Constituyente, como en la misma Constitución y la Ley.

En la exposición de motivos de la reforma electoral de 2007, se puede leer lo siguiente: "En consonancia con el nuevo modelo de comunicación social postulado se eleva a rango constitucional la prohibición a los partidos políticos de utilizar en su propaganda expresiones que denigren a las instituciones, o calumnien a las personas. Tal medida no puede ni debe ser vista como violatoria de la libertad de expresión, en primer lugar porque esa libertad no comprende el derecho a denigrar o calumniar, y porque además la norma está expresamente dirigida a los partidos políticos y solamente a ellos."

Esta voluntad del Constituyente quedó plasmada en la norma contenida en el 41.III.C. de la Constitución, y en el artículo 38 del Código comicial. De ahí que sea la Sala Superior la que parte de una falsa premisa.

<sup>12</sup> El 233.2 (o 38.1.p.) prohíbe que los partidos políticos denigren o calumnien con su propaganda. El 233.3 obliga a los medios de comunicación a garantizar el derecho de réplica de los partidos políticos o candidatos cuando hayan deformado hechos o situaciones que aluden a ellos. El 233.3 establece que las responsabilidades por el daño moral – esto es, por la denigración– le corresponderán al tribunal de lo civil o penal, esto es, que cuando un medio de comunicación denigre o calumnie o –atente contra la honra de algún candidato o partido político– lo relativo a la denigración será tramitado por otra instancia. El derecho de réplica sí es competencia del IFE; establecer cuando hubo denigración por parte de un medio de comunicación, no.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*La resolución del expediente SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009*

En cuanto al fondo del caso resuelto por el Consejo General en acatamiento, estimo que contrario a lo que afirma la resolución, el periódico *El Norte* sí cumplió con algunos de los parámetros orientadores contenidos en el artículo 27 de la Ley sobre Delitos de Imprenta. Como lo establece dicho artículo, la información aclaratoria que el quejoso presentó verbalmente ante los periodistas se publicó gratuitamente, en el mismo medio y al día siguiente en que el periódico la conoció. El resto son formalidades que al ser impuestas a los editores como requisito indispensable, sin una base legal aplicable, exceden a la autoridad electoral y menoscaban las libertades que el propio quejoso les otorgó a los editores al no haber demandado por escrito y con certeza la forma en que requería se hiciera la aclaración. El Instituto Federal no tiene competencia para dictarle a los medios de comunicación la forma en que deben atender las peticiones aclaratorias. Si no queda satisfecho el agraviado por razones que estima atentan contra su honor, debe acudir a las instancias jurisdiccionales que en materia civil o penal sean competentes.

En este caso particular, por tanto, no queda debidamente materializada la falta en relación con el no otorgamiento del derecho de réplica. Si bien es cierto que el periódico estableció un juicio de valor respecto a lo que le presentaron, es cierto también que el derecho de réplica fue otorgado de modo particular, en la medida en que fue posible, dada la forma en que se conoció de la rectificación, en una visita al periódico y mediante una expresión verbal del quejoso. El medio impreso aclaró la información sobre el título y cédula profesional, así como la precisión del distrito electoral en el que participa el candidato.

En este sentido debe considerarse que en el mundo periodístico contemporáneo, frente a las réplicas existen juicios de valor de los propios periodistas, propios de su libre expresión, dependiendo del tipo de réplica que se presente. A mi juicio, el periodista publica de modo íntegro las aclaraciones del candidato, contextualizando la información con otra que investigó y aportó profesionalmente el medio de comunicación, todo dentro de las circunstancias particulares en que el candidato requirió y presentó la información relativa a su titulación profesional y el distrito en el que está registrado como candidato a diputado federal.

Por las razones dadas, mi convicción es que se debió declarar infundada la resolución.

  
Dr. Benito Nacif Hernández  
Consejero Electoral

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias, Secretario del Consejo. Ahora le solicito se sirva continuar con el siguiente punto del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del cumplimiento a la medida cautelar ordenada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-184/2009. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández:** Consejero Presidente, voy a tratar de hacer una intervención muy breve respecto de este tema, por cierto abordado por el Consejo General hace algunas semanas. \_\_\_\_\_

El fondo del asunto tiene que ver con la orden que nos da el Tribunal Electoral para suspender a un Consejero Distrital en el estado de Tabasco, entiendo que el Distrito 01. \_\_\_\_\_

Simplemente quiero hacer una precisión ahora, hice esta precisión en aquel momento y ahora quiero hacer otra pero dirigida, en esta ocasión, quizá con sentido pedagógico, al Tribunal Electoral. \_\_\_\_\_

Es importante que se entienda que quien tiene atribuciones directas para nombrar o eventualmente suspender y, en su caso, digamos, remover o renombrar a un Consejero Electoral Distrital, son los Consejos Locales. Son ellos quienes se encargan de hacer una convocatoria y después un nombramiento. \_\_\_\_\_

Se están utilizando por mandato y acatamiento del Tribunal Electoral las facultades supletorias del Consejo General, pero es importante que se entiendan las instancias que tienen además un sentido en relación a la información de que disponen, a las posibilidades que tienen y sí quiero simplemente dejarlo de manifiesto: Acataremos en los términos en los que se ha ordenado. \_\_\_\_\_

Una preocupación de fondo respecto del sentido que se resolvió por parte del Tribunal Electoral. \_\_\_\_\_

Comparto con ellos la idea de que es este el órgano, lo dije en ese momento y lo defendí en ese momento, nada más con una consideración: El Tribunal Electoral ha decidido que el principio de presunción de inocencia no se aplique en este caso cuando decide suspender y lo quiero decir con claridad. \_\_\_\_\_

Creo que lo que el Tribunal Electoral debiera plantearnos es una investigación, en su caso, de fondo; o si tiene indicios para dudar o tener elementos en esa dirección, pues aplicarlos. \_\_\_\_\_

Lamentablemente nos ha pedido esto e independientemente de lo que acataremos, debiera siempre tutelarse este principio de presunción de inocencia en relación a quienes ocupan un cargo o un puesto, como es el caso. \_\_\_\_\_

Entonces, de acuerdo al lugar, con el ámbito y la instancia institucional que deberá ver esto, en desacuerdo, simplemente con estos elementos que he querido plantear, espero que con precisión en relación a lo mandatado por el Tribunal Electoral. Es cuanto. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín:** Mi observación es meramente de forma. Sugiero agregar un punto Resolutivo a este Proyecto respecto a lo ordenado por la Sala Superior en cuanto a la reposición del procedimiento a partir de la audiencia. \_\_\_\_\_

De hecho ya en el último Considerando, concretamente en el tercero, ya se dice en el Considerando. Lo único que falta hacer es darle la formalidad y hacerlo expreso en el Resolutivo, que sugiero que se recorra el Cuarto y Quinto, para que en el Punto de Acuerdo Cuarto se contenga concretamente el texto de la orden que estamos dando como autoridad en los siguientes términos: “Se ordena al Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo del Instituto Federal Electoral, proceda a dictar el acuerdo conducente mediante el cual reponga el procedimiento, a fin de que a la brevedad sea celebrada la audiencia de ley, hecho lo cual procede en el momento procesal oportuno, a elaborar el Proyecto de Resolución que en Derecho corresponda, en los términos precisados en la parte final del Considerando Tercero de este Acuerdo” y de esa manera habría una congruencia interna en el Proyecto. Es todo, gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Gracias. Consejero Presidente. Sólo para pronunciarme en el mismo sentido que el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, haciendo notar que la presunción de inocencia simple y sencillamente fue ignorada. Gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias. Consejero Presidente. Voy a acompañar el sentido del Proyecto de Acuerdo que nos está trayendo el Secretario Ejecutivo para acatar esta sentencia del Tribunal Electoral, en la inteligencia de que cuando este tema se ventiló en la mesa del Consejo General, acompañé la posibilidad de que la Contraloría hiciese una revisión. \_\_\_\_\_  
El Tribunal Electoral ha ido un poco más allá con el tema pero estamos en presencia de un acatamiento. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Al no haber más intervenciones, tengo la impresión de que podemos proceder a la votación en lo general, incluyendo la propuesta de modificación presentado en la mesa por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo. Proceda, Secretario del Consejo, por favor. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del cumplimiento a la medida cautelar ordenada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-184/2009, incluyendo la propuesta formulada por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo. \_\_\_\_\_

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

En los términos dispuestos por el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, procederé a realizar el engrose correspondiente de conformidad con los argumentos expresados. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado)** \_\_\_\_\_

CG338/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DE LA SENTENCIA RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-184/2009.

México, Distrito Federal a 2 de julio de 2009

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha primero de abril de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número JLE/VE/1342/2009, de fecha treinta de marzo del año en curso, signado por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, al que acompañó la denuncia signada por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de referencia, en contra del C. Sergio Jesús Acosta González, Consejero Electoral propietario en el Consejo Distrital 01 de este Instituto en dicha entidad federativa, por medio del cual denuncia el incumplimiento de los requisitos para ser Consejero Electoral Distrital, documento que en la parte que interesa refiere:

#### *“HECHOS*

*“Único. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que la organización de las elecciones es una función pública del Estado que se realiza sujeta los principios de “certeza Único.- El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que la organización de las elecciones es una función pública del Estado que se realiza sujeta a los principio*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/TAB/032/2009  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-184/2009**

de “ certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad”, todo lo cual tiene una connotación y un significado muy específicos; a saber, que una de las principales encomiendas de la autoridad electoral, por lo que hace al desarrollo de un proceso de esa índole, es garantizar que el mismo se desenvuelva en circunstancias tales que no existan privilegios indebidos a favor de un Partido Político y en perjuicio del resto; o bien, reticencias o suspicacias generales desde la autoridad; ello, no solo como un claro rechazo a las prácticas viciosas tan frecuentes en nuestro medio, sino como un supuesto mínimo indispensable para que la democracia sea una realidad en nuestro entorno; objetivo que solo se logra si efectivamente se garantiza la existencia de los principios en los que se sustentan o deben sustentarse los procesos electorales, tales como la legalidad, imparcialidad y objetividad; todo lo cual debe observarse, viene a derivar en un clima de transparencia; presupuesto, éste último, implícito en la definición de los conceptos anteriores; de los que destacan, los de certeza e imparcialidad, entendidos y aplicados a la materia electoral, respectivamente, como “ certeza. Según el Diccionario de la Lengua Española es un sustantivo femenino que alude al conocimiento seguro y claro de un hecho conocible. Entonces, la certeza implica que tanto la actuación ( incluye sus resoluciones) de la autoridad electoral como los procedimientos electorales deben ser “ verificables, fidedignos y confiables”, en tal virtud, como ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los participantes (ciudadanos, entes políticos, etc.) en un proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que ésta sujeta la actuación de las autoridades electorales”, e imparcialidad, como: “principio entraña que en la realización de sus actividades todos los integrantes de la autoridad electoral deben brindar trato igual a los distintos actores políticos, excluyendo privilegios o favoritismos y, en general, conduciéndose con desinterés en el marco de la competencia electoral. Parte de la doctrina señala: “No debe reducirse exclusivamente a la ausencia de inclinaciones predeterminadas o buena intención. El concepto en este campo debe entenderse también como la voluntad de decidir y juzgar rectamente, con base en la experiencia, en la capacidad profesional, y conocimiento sobre lo que está resolviendo” asimismo que en el cumplimiento de sus funciones, este, cumpla cabalmente los

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/TAB/032/2009  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-184/2009**

*requisitos para ser Consejero Electoral, previstos en el numeral 139 con relación al 150 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, requisitos que deberán mantener durante todo el tiempo que dure su nombramiento, pues de no hacerlo así, están incurriendo en una causal de destitución.*

*En el caso, que el C.SERGIO ACOSTA GONZÁLEZ, Consejero del Distrito 01 Macuspana, ha incumplido lo preceptuado en los numerales descrito en el párrafo anterior.*

*Esto es así en razón, que dicho servidor público del Instituto tal como considera el artículo 379 del código electoral federal, que a continuación se transcribe*

*Artículo 379 (se transcribe)*

*Esto a efecto de seguir, algún otro tipo de responsabilidad.*

*Puesto que ha dejado de cumplir con el requisito previsto en el multicitado artículo 139 fracción e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el párrafo 1 del artículo 150, en el que se menciona que los Consejeros Electorales Distritales, deberán satisfacer los mismos requisitos establecidos en el artículo 139 para los Consejeros Electorales Locales, que a la letra dice:*

*Artículo 139 (se transcribe)*

*Es decir, el C. SERGIO JESÚS ACOSTA GONZÁLEZ, Consejero del Distrito 01 Macuspana, ha incumplido este precepto legal, en razón que tal como se acredita con las copias extraídas de la página electrónica <http://www.cdepantabasco.org.mx> dicho servidor público del Instituto es el **Secretario de Fortalecimiento Interno del Comité Directivo Municipal de Macuspana, del Partido Acción Nacional, con fecha de inicio de 24 de agosto de 2008 y fecha de término de 24 de agosto de 2011**, lo que provoca que no sólo ha dejado de cumplir con el requisito previsto en el artículo 139 fracción e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para ser Consejero Electoral Distrital y que por ese simple hecho debe ser REMOVIDO, sino que por su militancia partidista viola los principios rectores que rigen las actividades del Instituto Federal Electoral, en vista que la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/TAB/032/2009  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-184/2009**

*Constitución dispone que en el ejercicio de esta función, el Instituto Federal Electoral se regirá por cinco principios fundamentales:*

*1.- CERTEZA. Alude a la necesidad de que los resultados de sus actividades completamente verificables, fidedignos y confiables.*

*2.- LEGALIDAD. Implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, el Instituto Federal Electoral debe observar el mandato constitucional que delimita sus funciones y las disposiciones legales que las reglamentan.*

*3.- INDEPENDENCIA. Implica que los procesos de deliberación y toma de decisiones de los órganos del Instituto Federal Electoral se den con absoluta libertad y respondan exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.*

*4.- IMPARCIALIDAD. Significa que todos los integrantes del Instituto Federal Electoral deben velar permanentemente por el interés de la sociedad y por lo valores fundamentales de la democracia, supeditando a estos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.*

*5.- OBJETIVIDAD. Implica el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, sobre todo si éstas pueden alterar los resultados del trabajo institucional.*

*Violación que se traduce en que el C. SERGIO JESÚS ACOSTA GONZÁLEZ, Consejero del Distrito 01 Macuspana, al tener una encomienda directamente en el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, se encuentra impedido de conocer de los asuntos de organización y vigilancia de la elección que se efectuara en tal Distrito sin que de ninguna manera se haya excusado de conocer p participar en dichos actos: así como de que haya puesto en conocimiento del Consejo Local, que fue quien lo nombró, tal circunstancia, muy al contrario ocultándolo,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/TAB/032/2009  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-184/2009**

*por lo que debe considerarse que su actuación se encuentra viciada de parcialidad con lo que se violenta la honradez, lealtad y eficiencia con que deben conducirse, así como el desarrollo correcto y normal de la función pública que tiene asignada, lo que provoca una alteración en el desarrollo del proceso electoral, en virtud de que su influencia podría ser destacada.*

*Lo anterior es así puesto que los Estatutos del Partido Acción Nacional imponen como obligación a sus miembros el participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido, tal como a continuación se evidencia:  
Artículo 10 (se transcribe)*

*Lo anterior ya que este sujeto, no solo se encuentra afiliado al Partido Acción Nacional, sino que si se consulta en la página de internet [www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx) en el apartado correspondiente a afiliación, encontramos que este es catalogado como miembro activo, lo que se tiene que ver a la luz de las responsabilidades que el propio estatuto de este Instituto Político, da a los que cumplen con ese encargo partidista.*

*Por lo expuesto, es dable que este órgano electoral entre al estudio de los supuestos responsabilidad administrativa en que se ha incurrido el servidor público del Instituto, C. SERGIO JESÚS ACOSTA GONZÁLEZ, Consejero del Distrito 01 con sede en Macuspana, Tabasco, procediendo a sancionarlo con la DESTITUCIÓN DEL PUESTO. Una vez que ha quedado acreditada la infracción y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe iniciar la prosecución procesal y al momento de emitir su resolución. Y dictar las medidas necesarias para que no se sigan ocasionando más trasgresiones a la función electoral que pongan el riesgo la elección.*

II. Con fecha ocho de abril de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó el siguiente acuerdo, que en lo que interesa es del siguiente tenor:

**SE ACUERDA:** 1) Fórmese expediente al oficio y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/QPRI/JL/TAB/032/2009**; 2) Con el objeto de contar con

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/TAB/032/2009  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-184/2009**

*mayores elementos que permitan a esta autoridad determinar lo que en derecho corresponda, requiérase al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Tabasco para que en el término de **24 horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído informe el origen de los escritos de fechas veintiséis y veintisiete de marzo del año en curso, signados por el Presidente del Comité Directivo Municipal y el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y en su caso, remita original o copia de los oficios con los que en su caso, se solicitó la información contenida en los mismos; **3)** Asimismo, solicítese al Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral para que en el término señalado en el numeral anterior informe, lo siguiente: **a)** Si el **C. Sergio Jesús Acosta González** se encuentra registrado en su padrón como militante, simpatizante y/o miembro adherente de ese instituto político, así como la fecha a partir de la cual pertenece a ese instituto político; **b)** Señale si dicho ciudadano ocupa o en su caso, ocupó algún cargo en el Comité Directivo Estatal o Municipal de su partido en el estado de Tabasco; **c)** En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el periodo durante el cual desempeñó el cargo correspondiente; y **d)** Remita copia de la documentación que acredite la razón de su dicho; y **4)** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----*

**III.** Con fecha seis de mayo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó el escrito de fecha veintidós de abril del año en curso, suscrito por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, así como el escrito signado por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en la entidad federativa señalada y su anexo, con los cuales ambos, desahogaron el requerimiento de información formulado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral y ordenó lo siguiente:

**SE ACUERDA: (...)****3)** *En virtud de que el hecho denunciado por el representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco podría incumplir lo previsto en el artículo 139, párrafo*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/TAB/032/2009  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-184/2009**

*1, inciso e) en relación con lo dispuesto en el artículo 150, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, iníciase el procedimiento para la administración de responsabilidades administrativas contemplado en el Libro Séptimo, Título Segundo, Capítulo Segundo del Código en comento en contra del ciudadano Sergio Jesús Acosta González, Consejero Electoral del 01 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tabasco; 4) Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 383, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **emplácese al C. Sergio Jesús Acosta González**, para que comparezca personalmente a la audiencia de ley señalada en el precepto referido, pudiendo hacerlo acompañado de su representante legal; 5) **Se señalan las diez horas del día trece de mayo de dos mil nueve, para que se lleve a cabo la audiencia de ley** a que se refiere el artículo 383, párrafo 1, inciso c) del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, con domicilio en Calle Belisario Domínguez, número 102, Col. Plutarco Elías Calles, C.P. 86100, en donde rendirá su declaración en torno a los hechos que se le imputan, contestando lo que a su derecho convenga y de considerarlo pertinente, aporte pruebas respecto de la queja presentada en su contra por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en dicha entidad federativa; 6) Se instruye a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local de este Instituto en el estado de Tabasco, a efecto de que coadyuve con el suscrito para la notificación del presente proveído, así como para el desahogo de la audiencia referida en el punto que antecede, con el auxilio del Vocal Secretario y/o en su caso de otro funcionario que forme parte de dicha Junta; y 7) Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----*

**IV.** Con fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve se revisaron de nueva cuenta los autos, por lo que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, consideró que de *un nuevo análisis de la información y constancias que obran en autos, se desprendería que los hechos denunciados no resultaban violatorios de alguna disposición del código electoral federal, por lo que ordenó elaborar el proyecto de resolución proponiendo*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/TAB/032/2009  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-184/2009**

*el sobreseimiento de la denuncia y del procedimiento administrativo sancionador ordinario.*

**V.** Previa aprobación de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de diecinueve de junio del presente año aprobó la Resolución CG300/2009, en cuyos resolutivos se determinó lo siguiente:

***“PRIMERO.- Se sobresee la queja incoada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Consejero Electoral propietario en la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, C. Sergio Jesús Acosta González.***

***SEGUNDO.- Remítanse todas las constancias que integran el expediente en que se actúa a la Contraloría General de este Instituto, para que dicha autoridad, de considerarlo procedente, instaure el procedimiento que en derecho corresponda.***

***TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución.***

***CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.”***

**VI.** Inconforme con tal resolución el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, interpuso recurso de apelación, al que se le asignó el número de expediente SUP-RAP-184/2009.

**VII.** En sesión pública de primero de julio de dos mil nueve la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los autos del recurso de apelación indicado en el punto anterior, misma que fue aprobada por unanimidad en la que se resolvió:

***PRIMERO. Se revoca la Resolución CG300/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del consejero Electoral Sergio Jesús Acosta González, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales identificada con el número de expediente SCG/QPRI/JL/TAB/032/2009, de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve.***

***SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral, como medida cautelar de inmediato suspenda en sus funciones al Consejero Electoral propietario en el 01 Consejo***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/TAB/032/2009  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-184/2009**

*Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco y llame a su suplente, asimismo, se ordena reponer el procedimiento a partir de la audiencia de ley, en los términos precisados en el considerando sexto.*

*TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que informe el cumplimiento dado a esta ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

*NOTIFÍQUESE, personalmente al recurrente en el domicilio señalado en autos; por oficio, con copia certificada de la sentencia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral; y, por estrados a los demás interesados.*

**VIII.** La sentencia de mérito fue notificada a esta autoridad electoral el día primero de julio de dos mil nueve, por lo que se acordó dar cumplimiento de inmediato en sus términos.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que en términos de lo previsto por el artículo 99, cuarto párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable sobre las impugnaciones actos y resoluciones de la autoridad electoral federal como la que fue objeto del recurso de apelación.

**SEGUNDO.** Que en virtud de lo resuelto en la ejecutoria de cuenta se estimaron fundados los agravios expresados por el recurrente y la Sala Superior resolvió lo siguiente:

*“Así las cosas, en concepto de esta Sala Superior es evidente que la autoridad no fundamentó ni motivó debidamente la resolución apelada, toda vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, parte de la falsa premisa de que el único propósito de la denuncia presentada por Martín Darío Cázarez Vázquez, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, es el de que se le imponga una sanción a Sergio Jesús Acosta González, en su carácter de Consejero Electoral propietario en el 01 Consejo Distrital del Instituto referido en el Estado de Tabasco, en*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/TAB/032/2009  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-184/2009**

*términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*

*Por el contrario, de la denuncia presentada por Martín Darío Cázarez Vázquez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, se colige que el principal propósito de la denuncia, estriba en el hecho de que las –supuestas– actividades partidistas desempeñadas por Sergio Jesús Acosta González, en el Partido Acción Nacional, al resultar incompatibles con su cargo de Consejero Electoral propietario en el 01 Consejo Distrital del Instituto y Estado precisados, en términos de lo ordenado en los artículos 139, párrafo 1, inciso e), en relación con el diverso 150, párrafo 1 del código federal electoral, **debe traer como consecuencia jurídica la remoción en el cargo de consejero del funcionario público denunciado** y, como consecuencia de ello, su probable sanción en lo previsto en el Libro Séptimo, Título Segundo, Capítulo Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de ahí que no exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.*

*En consonancia con lo anterior, no escapa a la consideración de esta Sala Superior, que la impugnación realizada por el denunciante se relaciona directamente al incumplimiento del requisito legal previsto en el artículo 139, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte Sergio Jesús Acosta González para ser designado en el cargo de consejero local, en cambio, la responsabilidad administrativa aducida por el consejo resolutor, en todo caso se encuentra vinculada a actos realizados durante el desempeño del cargo de consejero.*

*Ahora bien, los artículos 41, base III, apartado D, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2, 109, 139, párrafo 4, 149, párrafo 3 (última frase), 150, párrafo 4, 347, párrafo 1, inciso f), 381, 388, párrafos 1 y 7, y 391 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen:*

**Artículo 41.** *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*[...]*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/TAB/032/2009  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-184/2009**

*V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.*

*El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.*

*El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.*

*El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/TAB/032/2009  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-184/2009**

*reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.*

*El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.*

*La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.*

*Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.*

*El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.*

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.*

*El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.*

*El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JL/TAB/032/2009**  
**CUMPLIMIENTO SUP-RAP-184/2009**

*de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.'*

**Artículo 104**

1.  
*El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.*

**Artículo 105**

[...]

2. *Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.*

**Artículo 109**

1. *El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto*

**Artículo 139**

[...]

4. *Los consejeros electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine. Estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Séptimo de este Código y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.*

**Artículo 149**

[...]

3. *Los seis consejeros electorales serán designados por el Consejo Local correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 141 de este Código. Por cada consejero electoral habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. **Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.***

**Artículo 150**

4. *Los consejeros electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine. Estarán sujetos en lo conducente al régimen de*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JL/TAB/032/2009**  
**CUMPLIMIENTO SUP-RAP-184/2009**

*responsabilidades administrativas previsto en el Libro Séptimo de este Código y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.*

**Artículo 347**

*1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

*[...]*

*f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

**Artículo 381**

*1. El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral a que se refiere este Título se iniciará de oficio o a petición de parte, por queja o denuncia, presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o, en su caso por el Ministerio Público Federal. No se admitirán denuncias anónimas. Las responsabilidades administrativas a que se refiere este artículo, prescribirán en tres años.*

*2. A falta de disposición expresa en el presente capítulo, serán de aplicación supletoria, en lo conducente, las reglas de sustanciación y resolución del procedimiento sancionador previsto en el Título primero del presente Libro, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.*

**Artículo 388**

*1. La Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto Federal Electoral que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.*

*[...]*

*7. En su desempeño la Contraloría se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.*

**Artículo 391**

*1. La Contraloría General tendrá las facultades siguientes:*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JL/TAB/032/2009**  
**CUMPLIMIENTO SUP-RAP-184/2009**

a) *Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;*

b) *Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;*

c) *Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;*

d) *Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto;*

e) *Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;*

f) *Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;*

g) *Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;*

h) *Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;*

i) *Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la propia Contraloría, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;*

j) *Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JL/TAB/032/2009**  
**CUMPLIMIENTO SUP-RAP-184/2009**

- k) Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;*
- l) Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;*
- m) Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;*
- n) Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;*
- ñ) Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;*
- o) Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;*
- p) Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos;*
- q) Presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo;*
- r) Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el consejero presidente;*
- s) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta General Ejecutiva cuando por motivo del ejercicio de sus facultades así lo considere necesario el consejero presidente;*
- t) Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, a partir del nivel de jefe de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Contraloría. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la Ley de la materia;*
- u) Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda; y*
- v) Las demás que le otorgue este Código o las leyes aplicables en la materia.'*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/TAB/032/2009  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-184/2009**

*De los artículos insertos, se destacan los aspectos siguientes:*

*Que el Instituto Federal Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia dentro de los cuales se encuentra la Contraloría General.*

*Que constituyen infracciones al código electoral federal –entre otras– el incumplimiento al principio de imparcialidad y el incumplimiento a cualquier disposición contenida en el código mencionado.*

*Que la Contraloría General tiene a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.*

*Que dentro de las facultades de la Contraloría General, están las siguientes:*

- 1. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;*
- 2. Recibir denuncias o quejas relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo, desahogando al efecto los procedimientos a que haya lugar;*
- 3. Fincar las responsabilidades e imponer sanciones.*

*Que el procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto, se inicia de oficio o a petición de parte.*

*Que a falta de disposición expresa, resulta aplicable supletoriamente, entre otros, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*

*Que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral.*

*Que todas las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JL/TAB/032/2009**  
**CUMPLIMIENTO SUP-RAP-184/2009**

*Que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, encargado de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.*

*Ahora bien, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los numerales comentados, se colige que la Contraloría General del Instituto, está facultada únicamente para recibir denuncias o quejas, investigar, fincar responsabilidades e imponer sanciones a los funcionarios públicos del Instituto Federal Electoral, siempre y cuando la falta derive del desempeño de sus funciones y que –la misma– se relacione con los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos y disposición de recursos del Instituto.*

*Dichas atribuciones son confirmadas por el artículo cuarto del Acuerdo del Contralor General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Estatuto Orgánico que termina las políticas, competencia y funcionamiento, para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General.*

*Por lo que en este orden de ideas, resulta inconcuso que la Contraloría General carece de legal competencia para llevar a cabo el procedimiento sancionador y, en su caso, imponer sanción alguna en el caso que nos ocupa, ya que en la especie la denuncia versa sobre el incumplimiento del requisito previsto en el artículo 139, párrafo 1, inciso e) del código federal electoral para ocupar el cargo de consejero local, lo que evidencia que la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, nada tiene que ver con los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos y disposición de recursos del Instituto, por parte del consejero denunciado como inexactamente lo considera la autoridad resolutora en su resolución apelada.*

*De ahí que siendo el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, encargado de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, resulta inconcuso que al mismo corresponde resolver sobre el posible incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 139,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/TAB/032/2009  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-184/2009**

*párrafo 1, inciso e), del código federal electoral, por parte de Sergio Jesús Acosta González, para desempeñar el cargo de Consejero Electoral propietario en el 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, y no como lo sostuvo la responsable en la resolución impugnada a la Contraloría General, de conformidad con lo establecido por los artículos 139, párrafo 4 y 150, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que disponen que los consejeros electorales estarán sujetos a las responsabilidades del Libro Séptimo del código citado y, serán sancionados por el Consejo General cuando violen algún principio rector constitucional de la función electoral.*

*Por lo tanto, en el presente caso, de acreditarse la conducta imputada al consejero ciudadano, se violaría lo dispuesto por el artículo 139, párrafo 1, inciso e), y por lo tanto al principio de certeza que rige el proceso electoral. Por ello, el Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver este procedimiento, de conformidad con los artículos 347, párrafo 1, inciso f), 383, párrafo 1, inciso e) y 361 a 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En mérito a lo hasta aquí argumentado y, en virtud de resultar fundado el agravio expresado por el apelante, con fundamento en el artículo 47 párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se revoca la Resolución CG300/2009 emitida por el Consejo General de Instituto Federal Electoral, el diecinueve de junio de año en curso.*

*Por lo tanto, ante la cercanía electoral del próximo domingo cinco de julio, y ante la probable violación al principio de certeza, se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, inciso e) y 143, párrafo 3 del código electoral federal, como medida cautelar suspenda de inmediato en sus funciones, al Consejero Electoral propietario en el 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco y llame a su suplente, asimismo, ello a fin de garantizar en la jornada electoral y en las correspondientes sesiones de consejo, la vigencia de los principios constitucionales y legales rectores de la función electoral.*

*Asimismo, se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral, reponer el procedimiento a fin de que a la brevedad celebre la audiencia de ley, hecho lo cual, proceda a resolver como a derecho corresponda,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/TAB/032/2009  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-184/2009**

*la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco.*

*La responsable deberá informar del cumplimiento dado a la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes:*

*Por lo expuesto y fundado se*

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Se **revoca** la Resolución CG300/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del consejero Electoral Sergio Jesús Acosta González, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales identificada con el número de expediente SCG/QPRI/JL/TAB/032/2009, de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve.*

**SEGUNDO.** *Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral, como medida cautelar de inmediato suspenda en sus funciones al Consejero Electoral propietario en el 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco y llame a su suplente, asimismo, se ordena reponer el procedimiento a partir de la audiencia de ley, en los términos precisados en el considerando sexto.*

**TERCERO.** *Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que informe el cumplimiento dado a esta ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

**NOTIFÍQUESE, personalmente** al recurrente en el domicilio señalado en autos; por **oficio**, con copia certificada de la sentencia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral; y, por **estrados** a los demás interesados.”

**TERCERO.** Que en términos de la medida cautelar ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ante la cercanía electoral

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/TAB/032/2009  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-184/2009**

del próximo domingo cinco de julio, y ante la probable violación al principio de certeza, con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, inciso e) y 143, párrafo 3 del código electoral federal, **se suspende de inmediato en sus funciones, al C. Sergio Jesús Acosta González**, actual Consejero Electoral propietario en el 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco.

En consecuencia, llámese a la **C. Daisy Mariana Oramas Campos, actual suplente del Consejero** Electoral propietario en el 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, **para que de inmediato se integre al 01 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tabasco y rinda la protesta de ley, con el fin de garantizar en la jornada electoral y en las correspondientes sesiones de consejo, la vigencia de los principios constitucionales y legales rectores de la función electoral.**

Asimismo, se ordena al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral proceda a dictar el acuerdo conducente, mediante el cual reponga el procedimiento a fin de que a la brevedad sea celebrada la audiencia de ley, hecho lo cual, proceda en el momento procesal oportuno a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda respecto de la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco.

Esta determinación deberá hacerse del conocimiento del Consejero Presidente del 01 Consejo distrital de este Instituto en el estado de Tabasco para que proceda de inmediato a convocar a la **C. Daisy Mariana Oramas Campos, para que de inmediato rinda la protesta de ley y se integre al 01 Consejo Distrital de referencia**, ante la suspensión de las funciones del C. Sergio Jesús Acosta González, como Consejero Electoral Distrital, en dicho 01 Consejo Distrital en el estado de Tabasco, decretada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, inciso e) y 143, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en estricto cumplimiento a la sentencia de primero de julio de dos mil nueve dictada por la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/TAB/032/2009  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-184/2009**

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se suspende de inmediato en sus funciones, al **C. Sergio Jesús Acosta González**, Consejero Electoral propietario en el 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se convoca a la **C. Daisy Mariana Oramas Campos**, para que de inmediato rinda la protesta de ley y se integre al **01 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tabasco**, con el fin de garantizar en la jornada electoral y en las correspondientes sesiones de consejo, la vigencia de los principios constitucionales y legales rectores de la función electoral.

**TERCERO.** Se ordena al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral **proceda a dictar el acuerdo conducente, mediante el cual reponga el procedimiento a fin de que a la brevedad sea celebrada la audiencia de ley**, hecho lo cual, proceda en el momento procesal oportuno a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda respecto de la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del **Consejero Presidente del 01 Consejo distrital de este Instituto en el estado de Tabasco** para que proceda de inmediato a convocar a la **C. Daisy Mariana Oramas Campos**, para que de inmediato rinda la protesta de ley y se integre como Consejera Electoral Distrital, ante ese órgano desconcentrado de este Instituto en el estado de Tabasco.

**QUINTO.** Notifíquese al Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente **del 01 Consejo distrital de este Instituto en el estado de Tabasco por oficio y para su cumplimiento inmediato vía fax, para todos los efectos legales conducentes.**

**SEXTO.** Con copia autorizada de este acuerdo notifíquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **SUP-RAP-184/2009** dentro del término de 24 horas que fue concedido.

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Secretario del Consejo, en términos de lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1, y 119, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sírvase proceder a lo conducente para la publicación del Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación. \_\_\_\_\_

Asimismo, Secretario del Consejo, en términos del Punto de Acuerdo Quinto notifique el presente Acuerdo a la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos conducentes. \_\_\_\_\_

Secretario del Consejo, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se acata la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-621/2009. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. (Al no haber intervenciones...) \_\_\_\_\_

Secretario del Consejo, sírvase tomar la votación correspondiente. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se acata la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-621/2009. \_\_\_\_\_

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado)** \_\_\_\_\_

**CG339/2009**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ACATA LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EMITIDA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-621/2009.**

### **A N T E C E D E N T E S**

I. Con fecha ocho de mayo del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria y en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, entre otros, que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

II. Con fecha diez de junio de dos mil nueve, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-484/2009 y SUP-JDC-492/2009 acumulado.

III. Con fecha once de junio de dos mil nueve, a las diez horas con cuarenta y tres minutos, se notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-484/2009 y SUP-JDC-492/2009 acumulado.

IV. Con fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, el Lic. Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, solicitó el registro de los ciudadanos Martínez Hernández Valente y Hernández Moreno Arnulfo, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional por la quinta circunscripción electoral plurinominal, en el número de lista 13.

V. El día diecinueve de junio de dos mil nueve, el Consejo General dejó sin efecto el registro de los ciudadanos Ruiz Moreno José Rafael y Sosa Zavala Emilio y aprobó el registro de los ciudadanos Martínez Hernández Valente y Hernández Moreno Arnulfo, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional por la quinta circunscripción electoral plurinominal, en el número de lista 13.

VI. El día primero de julio de dos mil nueve, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-621/2009, en el cual modificó el Acuerdo de este Consejo General aprobado el día diecinueve de junio del mismo año.

VII. La sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-621/2009, fue notificada con fecha primero de julio de dos mil nueve, a las veintitrés horas con doce minutos en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y el día dos de julio de dos mil nueve, a las nueve horas con trece minutos, en la Secretaría General del Partido de la Revolución Democrática.

VIII. Mediante escrito de fecha dos de julio de dos mil nueve, el Licenciado Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en acatamiento a la sentencia referida, presentó la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, en la que refleja los ajustes ordenados por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## **CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que los ciudadanos Martínez Hernández Valente y Hernández Moreno Arnulfo, interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de las resoluciones de fechas veintinueve de abril y catorce de mayo de dos mil nueve, dictadas por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática en los expedientes QO/HGO/612/2009 y INC/HGO/683/2009, mediante las cuales se determinó su exclusión de la lista de candidatos a Diputados Federales por el principio de representación proporcional de la quinta circunscripción plurinominal, juicio que se identificó con el número de expediente SUP-JDC-484/2009 y SUP-JDC-492/2009 acumulado.
4. Que con fecha diez de junio de dos mil nueve, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-484/2009 y SUP-JDC-492/2009 acumulado, resolvió:

*“**PRIMERO.** Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-492/2009 al diverso SUP-JDC-484/2009, por ser éste el más antiguo. Glósesse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del juicio acumulado.*

***SEGUNDO.** Se **revocan** las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en los expedientes QO/HGO/612/2009 y INC/HGO/683/2009.*

***TERCERO.** Se **declara** que la fórmula integrada por Valente Martínez Hernández y Arnulfo Hernández Moreno tienen derecho a figurar como candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, en la Quinta Circunscripción Plurinomial, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, y se ordena al partido que, en el término de tres días, los incluya en la lista de candidaturas referidas, conforme a los lineamientos fijados en esta ejecutoria, procediendo a su registro como en derecho corresponda.*

***CUARTO.** Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la responsable deberá rendir informe a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria.*

**QUINTO.** Se **vincula** al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que, en la siguiente sesión que celebre con posterioridad a la presentación de la solicitud del Partido de la Revolución Democrática, lleve a cabo la modificación al registro de candidatos de ese partido político, en los términos precisados en este fallo.”

5. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-484/2009 y SUP-JDC-492/2009 acumulado, este Consejo General, en sesión celebrada el diecinueve de junio de dos mil nueve, procedió a la cancelación del registro de los ciudadanos Ruiz Moreno José Rafael y Sosa Zavala Emilio como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido de la Revolución Democrática para contender en el número 13 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal y registró a los ciudadanos Martínez Hernández Valente y Hernández Moreno Arnulfo para dicho cargo.
6. Que los ciudadanos Ruiz Moreno José Rafael y Sosa Zavala Emilio, interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del Acuerdo de este Consejo General identificado con el número CG309/2009, mediante el cual se dejó sin efecto el registro de la fórmula integrada por dichos ciudadanos, juicio que se identificó con el número de expediente SUP-JDC-621/2009.
7. Que con fecha primero de julio de dos mil nueve, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-621/2009, resolvió:

**“PRIMERO.** Se **modifica** la solicitud presentada por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, consistente en el registro de Valente Martínez Hernández y Arnulfo Hernández Moreno, en el lugar 13 de la lista de candidatos a Diputados Federales de dicho instituto político, por el principio de representación proporcional, de la quinta circunscripción plurinominal, en sustitución de los actores; así como el acuerdo CG309/2009 del referido Consejo General, por el que se aprobó la solicitud mencionada, para los efectos precisados en esta resolución.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá registrar a José Rafael Ruiz Moreno y Emilio Sosa Zavala, como propietario y suplente

respectivamente, en el lugar 15 de la lista de candidatos del Partido de la Revolución Democrática a diputaciones federales por el principio de representación proporcional de la quinta circunscripción plurinominal, debiendo informar de ello, a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda.

**TERCERO.** La Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, así como la representación de dicho partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quedan vinculados al cumplimiento de esta ejecutoria, en los términos precisados en la misma.”

8. Que al respecto, el considerando quinto de la sentencia citada en el considerando que antecede, señaló:

“Ahora bien, como con esta resolución se pretende buscar el menor perjuicio a los candidatos de la lista, **la fórmula de candidatos que actualmente ocupa la posición quince, que será desplazada por la fórmula de los actores, debe ser reubicada en el inmediato siguiente bloque de cinco candidaturas, en el lugar más próximo del mismo género.**

Luego, a su vez, esta última forma desplazada, será recorrida a la siguiente posición del mismo género, y así sucesivamente con los demás desplazamientos que se produzcan de las fórmulas de género en cada bloque, en forma descendente hasta el final de la lista, reubicándolas como corresponda, **debiendo observar estrictamente las reglas de sus acciones afirmativas**

Al reubicar las fórmulas de ese modo no solo se evita el mayor perjuicio a los candidatos que van siendo desplazados (evitando su exclusión total de la lista) sino que, además, se respeta un orden derivado de la prelación de sus respectivos registros, **para finalmente aplicar la consecuencia lógica y jurídica de la inserción de la candidatura de los actores, excluyendo de la lista a la última fórmula de género masculino que corresponda, sin afectar las acciones afirmativas del partido que existan.**

...

Del mismo modo se apercibe al partido político que de no hacer los ajustes que deriven del desplazamiento de la fórmula de candidatos por la inserción de la fórmula de los actores José Rafael Ruiz Moreno y Emilio Sosa Zavala, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a la notificación de la presente resolución, la autoridad administrativa electoral mencionada deberá proceder, de igual modo, a realizar la reubicación de las fórmulas que deban ser desplazadas, en **primer lugar la de la posición quince, pasándola a la posición del bloque siguiente del mismo género que corresponda y los candidatos de ésta al siguiente lugar**

**que, por género, corresponda, y así sucesivamente respecto de cada fórmula de candidatos de género masculino que sea desplazada, respetando la acción afirmativa de joven en cada caso, hasta llegar a la última fórmula de candidatos de género masculino de la lista que corresponda, la cual deberá ser excluida, en los términos que se han precisado, esto es, sin afectar las acciones afirmativas del partido.**

*Para ese propósito, deberá informarse oportunamente a la autoridad administrativa electoral, sobre el momento en el cual quede notificado el partido de la presente resolución incidental, a fin de que, una vez agotado el plazo concedido para realizar las reubicaciones de las fórmulas desplazadas y la exclusión de la última fórmula de género masculino de la lista, si no ha recibido solicitud alguna del partido, proceda de manera inmediata a realizar los ajustes señalados.”*

9. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con el número SUP-JDC-621/2009, este Consejo General procede al registro de los ciudadano Ruiz Moreno José Rafael y Sosa Zavala Emilio, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados por el principio de representación proporcional, en el número 15 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, postulados por el Partido de la Revolución Democrática.
10. Que mediante escrito de fecha dos de julio de dos mil nueve, el Licenciado Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-621/2009, presentó la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, en la que refleja los ajustes ordenados por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con lo que se ven afectadas las fórmulas correspondientes a los números de lista 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 32, 34, 37 y 39, observando las acciones afirmativas de género y jóvenes.
11. Que en virtud del desplazamiento de la prelación por la inserción de la fórmula integrada por los ciudadanos Ruiz Moreno José Rafael y Sosa Zavala Emilio en el número 15 de la lista, procede la cancelación del registro de los ciudadanos Pinello Acevedo José Fausto y García Cedeño José, como candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en el

número 39 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal del Partido de la Revolución Democrática.

12. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 218, párrafo 3, y 219 de la Ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que el Partido de la Revolución Democrática conservara el porcentaje de género dentro de los límites establecidos por Ley, debiendo integrar sus listas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.
13. Que el porcentaje de género de la totalidad de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática, es el que se señala a continuación:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	182	40.27 %
Hombres	270	59.73 %
Total	452	100.00 %

14. Que el Partido de la Revolución Democrática, al realizar el ajuste en su lista de candidatos por el principio de representación proporcional, correspondiente a la quinta circunscripción electoral, observó lo dispuesto por el artículo 220, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
15. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2, 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 218, párrafos 1 y 3; 219; 220; y 226, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como por el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009*, y en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-621/2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso o); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se registra a los ciudadanos Ruiz Moreno José Rafael y Sosa Zavala Emilio, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, en el número 15 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal para las elecciones federales del año dos mil nueve.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efecto el registro y la constancia de los ciudadanos Pinello Acevedo José Fausto y García Cedeño José como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, en el número 39 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal.

**TERCERO.-** Se modifica la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal, en los términos de los considerandos 9, 10 y 11 del presente acuerdo, para quedar como se indica a continuación:

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ACOSTA NARANJO GUADALUPE	CORNEJO BARRERA LUCIANO
2	NAZARES JERONIMO DOLORES DE LOS ANGELES	FRAUSTO VAZQUEZ KARLA PATRICIA
3	CASTRO Y CASTRO JUVENTINO VICTOR	SANCHEZ CORTES HILARIO EVERARDO
4	VIZCAINO SILVA INDIRA	LOPEZ MEJIA PRISCILA
5	JAIME CORREA JOSE LUIS	ALONSO PEREZ PEDRO
6	BERNARDINO ROJAS MARTHA ANGELICA	ALVAREZ VAZQUEZ MARIA TERESA
7	MARIN DIAZ FELICIANO ROSENDO	ENRIQUEZ ROSADO JOSE DEL CARMEN
8	GARCIA CORONADO LIZBETH	MENDEZ AGUILAR MARIA DIANA
9	TORRES PIÑA CARLOS	DIAZ JUAREZ PAVEL

No. de lista	Propietario	Suplente
10	VALLES SAMPEDRO LORENIA IVETH	NUÑEZ MANZO CARMEN
11	VASQUEZ LOPEZ ELOI	LOPEZ LOPEZ CALEB
12	ROJAS CRUZ GRACIELA	MARTINEZ LANDA RUTH
13	MARTINEZ HERNANDEZ VALENTE	HERNANDEZ MORENO ARNULFO
14	VAZQUEZ ALATORRE TALIA DEL CARMEN	LOPEZ CORTES HIGINIA
15	RUIZ MORENO JOSE RAFAEL	SOSA ZAVALA EMILIO
16	MENDOZA GONZALEZ ISABEL MARIA DEL RAYO	HERNANDEZ GOMEZ KENIA XIOMARA
17	REYES MIRANDA SANDRO	REYES MIRANDA MARIA AZUCENA
18	PEREZ VERA NORMA LILIA	PEREZ VERA MONICA
19	RAMOS ALVA CARLOS RAUL	CASTRO TREJO ABRAHAM
20	HIDALGO PAUL MA. GUADALUPE	GARCIA AGUILAR CONCEPCION
21	RUIZ ORTEGA FRANCISCO JAIME	DE LA VEGA CARRILLO TELESFORO
22	BARRON RODRIGUEZ CRISPINA	CANO BEDOYA GLORIA
23	VIZCAINO RODRIGUEZ ARNOLDO	SILVA PEREZ MANUEL FRANCISCO
24	BEAMONTE ROMERO ROCIO	SOTO SANTIAGO CRISTINA
25	TOVILLA FERNANDEZ PETRONIO FELIX	GARFIAS DIAZ MARTIN
26	CRUZ LOPEZ DIANA	RUIZ JIMENEZ MACIEL CLARA
27	ROMERO CRUZ ARCADIO	SANTA OLALLA CAMPUZANO HERMELINDO
28	RAMIREZ SANTILLAN SANDRA YOLANDA	VELASCO MARTINEZ MARCIANA
29	TINOCO OROS JULIO CESAR	LEON GARCIA ALVARO
30	GARCIA MEDEL ESTHER NATALIA	RAMIREZ MARTINEZ MARGARITA
31	HERNANDEZ DIMAS MARIA GUADALUPE	DE JESUS CIPRIANO FIDELINA
32	TREJO CABALLERO GERMAN GILBERTO	RAMOS MIRANDA AARON JOSUE
33	PERALTA OBREGON HILARIA IRAIS	RUEDA MEYER MARIA FERNANDA
34	LOPEZ CELIS VICTOR	ANDRADE MENDOZA SALVADOR
35	RODRIGUEZ GALLEGOS JAQUELINE MARILU	VELAZQUEZ MAYA DULCE MARIA
36	FRAILE BAROCIO ALMA DELIA	CASAS MATA ISSY VIRIDIANA
37	CAMPUZANO MARTINEZ CRISTIAN	GARCIA PEDRAZA JUAN MANUEL
38	DAMIAN BADILLO MA. ENGRACIA VICTORIA	RAMOS CASTELAN JUANA MARLEN
39	BRIONES FLORES JUAN FRANCISCO	GARCIA LOPEZ MARTIN
40	LAGO EMETERIO MARILU	NIETO ALVIZAR KARLA GABRIELA

**CUARTO.-** Expídase al Partido de la Revolución Democrática la constancia de registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal.

**QUINTO.-** Infórmese de inmediato a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-621/2009.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Secretario del Consejo, sírvase proceder a lo conducente para la publicación del Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación. \_\_\_\_\_

Asimismo, Secretario del Consejo, en términos del Punto de Acuerdo Quinto, informe del contenido del presente Acuerdo a la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos conducentes. \_\_\_\_\_

Secretario del Consejo, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Informe que presenta el Secretario Ejecutivo respecto del estado que guardan los Procedimientos Especiales Sancionadores al cierre de la campaña electoral 2009. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Informe mencionado. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Socialdemócrata, Luciano Pascoe. \_\_\_\_\_

**El representante suplente del Partido Socialdemócrata, Ciudadano Luciano Pascoe Rippey:** Gracias. Buenas tardes. Quiero empezar esta intervención haciendo alusión a un tema que ha sido llevado y traído el día de hoy en la prensa, que creo que vale la pena tener en perspectiva, que tiene que ver con las páginas de internet de los partidos políticos y en particular la del Partido Socialdemócrata. \_\_\_\_\_

Nosotros hicimos todas las valoraciones, las consultas pertinentes el día miércoles, para tomar una decisión sobre si se mantenía o no esa página, la página del Partido Socialdemócrata activa. \_\_\_\_\_

Encontramos elementos, muchos, para tomar la decisión de no suspender la página, entendiendo que no debiese haber una sola actualización, un sólo correo electrónico emitido desde el dominio del partido, de promoción ni tener activos los espacios de interacción. Sin embargo, salieron a relucir posiciones e interpretaciones distintas a las del Partido Socialdemócrata. \_\_\_\_\_

Por razones estrictamente políticas y de equidad, al ver que el resto de los partidos políticos había desactivado sus páginas de internet, el Partido Socialdemócrata decidió la madrugada de hoy desactivar su propia página, no por razones de política o

de Reglamento, sino por una razón de equidad, y espero que el Partido Verde Ecologista de México reconozca que a veces, en efecto, uno puede tomar decisiones para no violentar la equidad, para respetar las reglas del juego, aunque encuentre la forma de después explicar que no es así.\_\_\_\_\_

Sí se puede promover la equidad desde los partidos políticos y ahí es donde quiero centrar el resto de mi intervención.\_\_\_\_\_

A dos días de que se realicen los comicios, el Partido Socialdemócrata quiere decir una cosa y la quiere decir con toda claridad. Este ha sido un Proceso Electoral Federal repleto de trampas y de inequidad.\_\_\_\_\_

Este es un Proceso Electoral Federal que tenemos que revisar los partidos políticos, legisladoras y legisladores y, por supuesto, los integrantes del Consejo General de este Instituto, para que encontremos la manera de empezar a equilibrar, en serio, los procesos electorales en este país. Hoy no lo son.\_\_\_\_\_

Hoy estamos en la víspera de la elección y tenemos una inequidad recurrente, estructural y en el comportamiento de los partidos políticos.\_\_\_\_\_

Hoy tenemos que reconocernos, frente incluso al fallo del Tribunal Electoral de hace un par de días, que el Estado laico ha sido violentado sistemáticamente por la jerarquía católica; que en cinco ocasiones este partido político dijo que la jerarquía católica estaba interviniendo de manera permanente, llamando pecado a la acción del voto por este partido político; que estaba catalogando de manera facciosa nuestra agenda y que estaba tratando de construir un voto en contra del Partido Socialdemócrata.\_\_\_\_\_

Tuvimos pruebas, demostramos que obispos emitieron y distribuyeron documentos en los cuales sus decálogos famosos de pecados electorales, en los que decían que toda la agenda socialdemócrata constituía fundamentalmente un pecado electoral y, por lo tanto, llamaban a no votar por este partido político.\_\_\_\_\_

Demostramos que desde el semanario “Desde la Fe” sistemáticamente atacaron a este partido político y a otros, pero a este fundamentalmente y llamaron a no votar por él.\_\_\_\_\_

Demostramos la intervención sistemática de la burocracia eclesiástica en el Proceso Electoral Federal y el día de antier, ayer, no recuerdo, el Tribunal Electoral le

regresa a la Secretaría Ejecutiva, a este Consejo General, con la instrucción de investigar a fondo y queremos acompañar esa investigación, la intervención de la jerarquía católica, y se lo digo al Secretario Ejecutivo que cuenta con el Partido Socialdemócrata para ir a fondo en esa investigación; confiamos en esa investigación y confiamos en sus resultados, para que nunca más, en tanto así lo determine nuestra Constitución Política, la jerarquía católica se meta en el Proceso Electoral Federal.\_\_\_\_\_

Pero ahí no termina la inequidad. La inequidad continúa cuando vemos que la justicia no pudo ser tan expedita como quisiéramos. Una Secretaría Ejecutiva que recibió cientos y cientos de quejas y denuncias y que fue rebasada, a veces y hay que decirlo, por partidos políticos que no sabemos dirimir en otros terrenos lo que tratamos de dirimir en esta sala de sesión.\_\_\_\_\_

Hoy enfrentamos la necesidad también de ponerle un alto a un partido político, y lo dije aquí hace una semana y por eso estoy aquí para refrendarlo, le dijimos a un partido político que dejara de estar buscando la manera de hacer trampa y de influir en el Proceso Electoral Federal.\_\_\_\_\_

Le dijimos al Partido Verde Ecologista de México que confiábamos en que pudiera, por lo menos la última semana, echársela sin encontrar vericuetos, argumentos y chanchullos para meterse en los medios electrónicos y violentar la equidad de la contienda, más allá inclusive de si fueron contratados o no sus actores y sus rostros en el Proceso Electoral Federal.\_\_\_\_\_

Les pedimos aquí, al Senador Arturo Escobar, que dejaran de hacer trampa. Salimos de aquí y nos topamos con el anuncio de la revista “Cambio” en donde, además, se convierten según ellos en la tercera fuerza electoral.\_\_\_\_\_

Sistemáticamente un partido político, como es el Partido Verde Ecologista de México, ha estado buscando la manera de violar la ley, para construirse mejores condiciones en la contienda. Sistemáticamente el Partido Verde Ecologista de México ha hecho trampa en esta elección, y sistemáticamente lo hemos denunciado y hoy, lo queremos decir con toda responsabilidad, ha llegado el momento para que este Consejo General valore de una buena vez, el retiro del registro del Partido Verde Ecologista de

México por su absoluta incapacidad para cumplir con la ley, para jugar derecho, para hacer política para la gente, no para ustedes mismos.\_\_\_\_\_

Eso es lo que tenemos que construir. Ese es el reto que tenemos, y queremos felicitar a la Secretaría Ejecutiva, porque ha hecho un trabajo espléndido en tratar de ponerse al corriente con la incapacidad que hemos tenido los partidos políticos, encabezados por el Partido Verde Ecologista de México, para cumplir con la ley.\_\_\_\_\_

Hoy este partido político ha demostrado que no tiene ningún respeto por la norma, por la gente, por la inteligencia de México. Muchas gracias.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Representante del Partido Socialdemócrata, ¿acepta usted una moción del Senador Jorge Legorreta?\_\_\_\_\_

**El representante suplente del Partido Socialdemócrata, Ciudadano Luciano Pascoe Rippey:** Felizmente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra el Senador Jorge Legorreta.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero suplente del Poder Legislativo, Senador Jorge Legorreta Ordorica:** Simplemente, más que una pregunta, quiero aclarar que por supuesto el Partido Verde Ecologista de México, siempre se ha comportado estrictamente conforme a derecho, conforme a la ley. Nunca hemos violentado la ley. Nunca hemos comprado spots en televisión o en radio; lo hemos hecho como todos los partidos, a través del Consejo General. Nos hemos apegado al modelo de comunicación.\_\_\_\_\_

Si algunas revistas, como lo hacen siempre, no nada más en procesos electorales, siempre, quieren dar a conocer cómo va la contienda; tienen la libertad de dar a conocer cómo va una contienda electoral, lo pueden hacer. No estamos por supuesto violentando absolutamente ningún reglamento, ninguna ley.\_\_\_\_\_

La revista tiene totalmente la libertad de expresión, para afirmar y comentar lo que ellos, lo que más les convenga, y lo que ellos ven de un Proceso Electoral Federal que se está llevando a cabo y que está por terminar.\_\_\_\_\_

Entonces al contrario, creo que aquí estamos limitando la libertad de expresión de las revistas, y limitando la libertad de expresión de los medios que quieren hablar sobre la contienda electoral.\_\_\_\_\_

Sobre su comentario de que el Consejo General debe retirar el registro al partido político, es muy grave. Creo que un registro de partido se retira si es así, si no se gana en las urnas. Los electores tienen que decidir si el partido político continúa o no. No comparto y no voy a aceptar que usted diga que se le retire, o que se estudie que se le retire el registro al Partido Verde Ecologista de México, cuando usted sabe perfectamente que no hay las condiciones, no hay una violación grave ni de ninguna manera de lo que establece la ley. Nos hemos comportado siempre conforme a la ley, y los electores decidirán en esta elección, en este Proceso Electoral Federal del domingo, quienes se van y quienes se quedan. \_\_\_\_\_

Que por cierto, nosotros estamos muy arriba de otros partidos políticos, y nosotros nos quedaremos. Habrá preocupación de otros partidos políticos pero, seguramente se van a ir porque la gente no va a dar su voto para que se queden. Gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. \_\_\_\_\_  
Para responder, tiene el uso de la palabra el representante del Partido Socialdemócrata. \_\_\_\_\_

**El representante suplente del Partido Socialdemócrata, Ciudadano Luciano Pascoe Rippey:** Gracias. No me sorprende el cinismo, Senador, no me sorprende en absoluto. Ha sido la constante de su partido político y del comportamiento de su partido político. \_\_\_\_\_

Sí le quiero decir una cosa. Se va a tener que aguantar que pida la pérdida del registro de su partido político, por una razón central, y es que cuando se hace trampa, se tienen que pagar las consecuencias en este país, y ustedes hacen trampa todo el tiempo. \_\_\_\_\_

Ustedes todo el tiempo quieren meter de una u otra manera en televisión, su logo, sus spots, porque saben que es la única manera en la que pueden construir la circunstancia en la que están. \_\_\_\_\_

Lo veíamos aquí, hace dos sesiones lo decían los compañeros de Convergencia, del Partido de la Revolución Democrática y lo decían con mucha claridad. Ustedes lograron tener cinco veces más spots de los que tenían asignados por ley, en el último mes de campaña. Si eso no es trampa, Senador, de verdad le sugiero que revise su diccionario personal. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Representante del Partido Socialdemócrata, la representante del Partido Verde Ecologista de México desea hacerle una moción. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El representante suplente del Partido Socialdemócrata, Ciudadano Luciano Pascoe Rippey:** Sí, por supuesto. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra la representante del Partido Verde Ecologista de México, Diputada Sara I. Castellanos. \_\_\_\_\_

**La C. representante del Partido Verde Ecologista de México, Diputada Sara I. Castellanos Cortés:** Muchas gracias, representante del Partido Socialdemócrata Luciano Pascoe y que bueno que se sentó a la mesa, tiene carisma y sabe muy bien como conducirse, pero, aquí tengo varias denuncias que han hecho contra su partido, que según son tan intachables y tan transparentes. \_\_\_\_\_

Uno. Simplemente del Grupo María Cristina donde piden al Consejero Presidente de este Consejo General, aquí dan todas las evidencias y aquí está la denuncia que fue recibida desde el 16 de junio donde está marcando que ustedes, que se obliga al Partido Socialdemócrata a retirar de sus desplegados la firma de los integrantes del Grupo María Cristina (GMC), están utilizando ilegalmente estos supuestos apoyos. \_\_\_\_

Dos. Que se obligue al Partido Socialdemócrata a ofrecer una disculpa pública a los integrantes del GMC cuyos nombres fueron utilizados sin su autorización en las próximas sesiones del Consejo General. \_\_\_\_\_

Así, tengo una infinidad de denuncias, pero siempre me he conducido con mucho respeto y nunca he intervenido en la vida interna de los partidos. \_\_\_\_\_

Pero, me da mucho gusto que ustedes ahora sean los artífices de llevar a todos los partidos a que los abracen, los apapachen, porque mire ya no es el tiempo de esperar o hacer más y que todos los medios les den los créditos. \_\_\_\_\_

Creo que el domingo vamos a tener resultados con toda la vehemencia de la sociedad, porque también ustedes cada proceso solicitan el registro. \_\_\_\_\_

Ojalá, de veras, que este proceso, y no se valga estar denostando a un partido que se lo ha ganado, que somos un partido que por más que nos traten de difamar, les hemos demostrado con papeles y no con discursos negativos. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el representante del Partido Socialdemócrata.\_\_\_\_

**El representante suplente del Partido Socialdemócrata, Ciudadano Luciano Pascoe Rippey:** Gracias Diputada Sara I. Castellanos. Por supuesto con todo respeto y con todo el afecto de siempre, discrepo de lo que está diciendo y discrepo centralmente porque ese tipo de circunstancia como la que usted documenta, ahí está de todos los partidos, todos tenemos todo tipo de dificultad, pero nadie violó la ley como lo hicieron ustedes en esta elección, nadie. \_\_\_\_\_

Nadie encontró y pasó tanto tiempo construyendo las condiciones para saltarse las trabas como lo hicieron ustedes. \_\_\_\_\_

Nadie tiene hoy a un Senador con un millón de pesos en una bolsa Louis Vuitton, que además le vimos aquí hace una semana la mismita bolsa, para quienes tengan ese ojo clínico, la mismita bolsa que quién sabe qué habrá traído en esa ocasión que, Roberto, le reclamo que no le haya echado un ojo que estaba ahí a la mano. \_\_\_\_\_

Hoy sale un Senador moviendo una gran cantidad de dinero en efectivo que tienen que explicar. Se han convertido en un partido en donde sistemáticamente están involucrados en escándalos multimillonarios, en venta de, en vídeos cámaras... ya ni voy a entrar en todas las cosas que hemos visto. \_\_\_\_\_

Pero lo quiero decir con toda claridad, se han convertido en un partido que están en el centro de la permanente violación de la equidad de la contienda. \_\_\_\_\_

Háganse cargo de eso y háganse cargo de que por supuesto nosotros vamos a la elección, de pasado mañana, tendremos el registro, seremos la sorpresa. Seguramente ustedes también, pero nosotros no tuvimos que hacer todas las trampas que ustedes para obtener el registro. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. La representante del Partido Verde Ecologista de México desea hacerle otra pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El representante suplente del Partido Socialdemócrata, Ciudadano Luciano Pascoe Rippey:** Adelante. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra la representante del Partido Verde Ecologista de México, Diputada Sara I. Castellanos. \_\_\_\_\_

**La C. representante del Partido Verde Ecologista de México, Diputada Sara I. Castellanos Cortés:** Gracias. Primero, quería pedir al Consejero Presidente que solicite que estamos atendiendo los problemas, no haciendo proselitismo, éste no es el lugar para hacer proselitismo. \_\_\_\_\_

Segundo, Creo, representante Luciano Pascoe, que se está tratado de un simple Informe que ustedes obligaron al Secretario Ejecutivo, hacerlo. Es más me da gusto porque aquí sí hay muchas diferencias en el trato con los partidos. \_\_\_\_\_

Como tengo muchos años de estar en este lugar y jamás había visto el desarrollo de diferentes funcionarios, cómo atiende a los amigos y, la verdad jamás me he sentado a difamar a nadie. Espero que entiendan ustedes que el Partido Verde Ecologista, todo lo que se le ha pedido. \_\_\_\_\_

Es más, sólo quiero agregar algo, de que es el partido menos sancionado en las cuestiones fiscales, donde, como dice, desde luego todos los partidos hemos tenido fallas, hemos visto la manera de hacer nuestro proselitismo, claro, pero nunca hemos faltado a la ley. \_\_\_\_\_

Eso sí quiero que quede muy claro y también le doy las gracias por lo respetuoso que es siempre. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el representante del Partido Socialdemócrata. \_\_\_\_

**El representante suplente del Partido Socialdemócrata, Ciudadano Luciano Pascoe Rippey:** Gracias. Consejero Presidente. Simplemente ya para, por lo menos de mi parte, en esta discusión, decir una cosa central: \_\_\_\_\_

Hay dos grandes tramposos, en la opinión del Partido Socialdemócrata, en este Proceso Electoral Federal: son el Partido Verde Ecologista de México y la Iglesia Católica y queremos documentarlo y queremos iniciar los procedimientos al respecto. Muchas gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, Rafael Hernández. \_\_\_\_\_

**El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Rafael Hernández Estrada:** Sí, con el permiso del Consejero Presidente. Cuando suscribimos varios representantes partidarios la solicitud para que este Consejo General fuera convocado y sesionara, lo hacíamos, en el caso del Partido de la Revolución Democrática, con el interés de que varios de los procedimientos especiales sancionadores que están en curso fueran resueltos, como dice el Código Electoral, en los plazos legales; que no veíamos que hubiese razón para posponer la Resolución hasta después de las elecciones, salvo que hubiese razones procedimentales, a plazos que marque la ley. \_\_\_\_\_

Particularmente, algunos de estos procedimientos son denuncias, quejas contra el Partido Verde Ecologista de México y su incesante burla de la ley, particularmente en materia de radio y televisión. Lo hemos denunciado aquí, lo hemos discutido aquí, caso por caso. \_\_\_\_\_

Hay algunos asuntos que ya han sido resueltos pero, hay otros que, pese a que ya algunos de ellos merecieron medidas cautelares; es decir, esto indica el hecho de que existan medidas cautelares, establece el hecho de que ya el procedimiento está iniciado, arrancado formalmente y el Código Electoral, habla de una Resolución en plazos muy perentorios que dan en total cinco días y según las cuentas, varios de estos asuntos debían estarse resolviendo en el transcurso de esta semana. \_\_\_\_\_

No fue así, seguramente la autoridad competente tendrá una explicación pero la insistencia nuestra era esa: que se resolviera lo que en Derecho correspondiera resolverse en estos días. \_\_\_\_\_

De hecho al instituir el Procedimiento Especial Sancionador, como es sabido, lo que los legisladores pretendieron fue que los asuntos se resolvieran de inmediato: los asuntos de las campañas, las violaciones, las infracciones denunciadas se resolvieran prontamente y no se pospusiera su Resolución hasta después de las elecciones. \_\_\_\_\_

Esa fue la filosofía de instaurar el procedimiento en términos tan perentorios en la Reforma Electoral, habida cuenta de las experiencias que este propio Consejo General ha tenido que sufrir, resolviendo temas del año 2003, del año 2006, cinco o seis años después de ocurridos los acontecimientos y la eficacia de la Resolución se pierde, en razón del tiempo transcurrido. \_\_\_\_\_

Entonces, ese era el interés, particularmente la queja relacionada con la publicidad ilegal del Partido Verde Ecologista de México en televisión, con el pretexto de spots de la revista "Cambio", que en este caso ya ameritó una medida cautelar de la Comisión de Quejas y Denuncias, solicitada por la Secretaría Ejecutiva y que, desde mi punto de vista debió haberse resuelto en esta misma semana, en días pasados o en este día. \_\_\_\_\_

Igual que otras quejas en donde se ha denunciado al Partido Verde Ecologista de México, por publicidad ilegal, a través de alguna telenovela que se transmitió en días pasados. Otros asuntos más, seguramente que otros partidos políticos establecerán. \_\_\_\_\_

Creo que es correcto y es conveniente el reclamo de los partidos políticos, particularmente de los que firmamos la solicitud y que mereció, por un lado la convocatoria de la sesión y, por otro lado, el que la Secretaría Ejecutiva rindiera este Informe tan detallado de los procedimientos especiales sancionadores en curso. \_\_\_\_\_

Quiero decir que es correcto que la autoridad resuelva en el momento procesal que debe resolver; que no es conveniente que se administren en tiempos, porque en estos casos, que he mencionado, el hecho de que el Partido Verde Ecologista de México no sea sancionado, le reporta una doble ventaja: La ventaja que en sí mismo obtuvo indebidamente al contratar publicidad en radio y televisión, particularmente en televisión, triplicando, cuadruplicando el número de spots a que legalmente tenía derecho en determinados canales de televisión. \_\_\_\_\_

Una segunda ventaja que es el que no resulta sancionado en su oportunidad. Entonces, ese es el punto, la razón por la que se ha solicitado este Informe y los comentarios que quería hacer al respecto. \_\_\_\_\_

Nada más porque ya salió a cuenta y relacionándolo con el punto, un punto que vimos hace rato, aquí está el Senador Arturo Escobar, en primera plana: "Cachan a Senador

con un millón”, y también en la página de internet del periódico se anuncia que hay un video en donde está siendo cachado por la policía, con un millón de pesos, en un bolso Louis Vuitton. \_\_\_\_\_

Sí esto no es cierto, porque sería un grave problema. Pero si no es cierto, aprovechando la sentencia del Tribunal Electoral, sería bueno que el Senador mandara y exigiera su derecho de réplica, pidiera la aclaración, porque es gravísimo que esto ocurra. \_\_\_\_\_

Tienen que darse muchas explicaciones si esto que está aquí publicado por el periódico Reforma es cierto y si el Senador transportaba ese millón de pesos en su bolso. Muchas gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Representante, la representante del Partido Verde Ecologista de México desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Rafael Hernández Estrada:** Con todo gusto. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra la representante del Partido Verde Ecologista de México, Diputada Sara I. Castellanos. \_\_\_\_\_

**La C. representante del Partido Verde Ecologista de México, Diputada Sara I. Castellanos Cortés:** Gracias. Consejero Presidente. Representante Rafael Hernández, quiero preguntarle: ¿Leyó el Informe? Porque por ahí se señala que la autoridad es la que está siguiendo sus tiempos. El Partido Verde Ecologista de México, no ha presionado para que se diera esta sesión y ustedes fueron, usted, junto con los otros cinco partidos políticos, fueron los que presionaron a la autoridad. \_\_\_\_\_

También haría la pregunta al Consejero Presidente: ¿La convocatoria que se realizó para entregar este Informe fue por la presión de los partidos políticos o para acatar la Resolución del Tribunal Electoral del primer punto? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática. \_\_\_\_\_

**El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Rafael Hernández Estrada:** Respecto a la primera pregunta, sí leí el Informe y el anexo del mismo. \_\_\_\_\_

Como ya expliqué, uno de los temas que fueron los promocionales transmitidos en televisión de la revista “Cambio”, con el pretexto de la promoción comercial de la revista “Cambio”, la queja se inició el viernes pasado, hace una semana. \_\_\_\_\_

La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, solicitó medidas cautelares al día siguiente, el sábado, y el Comité de Radio y Televisión dictó medidas cautelares ese mismo día. Si la queja se inició el viernes, tenía que resolverse el pasado miércoles. Tengo muy claro eso, representante, y eso fue como explicaba la razón por la que; no presionamos. \_\_\_\_\_

Le recordaría que el Código Electoral, establece los mecanismos mediante los cuales este Consejo General debe sesionar, a convocatoria del Consejero Presidente o cuando lo soliciten la mayoría de los representantes de los partidos políticos. No es una presión; es una solicitud, una petición legal que establece el Código Electoral; sería bueno que se leyera, y se actuó en consecuencia, usando un derecho. No se trata de una presión a la autoridad, sino una petición de carácter legal. Muchas gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. La representante del Partido Verde Ecologista de México desea hacerle otra pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Rafael Hernández Estrada:** Todas las que guste. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra la representante del Partido Verde Ecologista de México, Diputada Sara I. Castellanos. \_\_\_\_\_

**La C. representante del Partido Verde Ecologista de México, Diputada Sara I. Castellanos Cortés:** Representante Rafael Hernández, nada más quiero saber si ya vió el video y si ya lo vió con detenimiento, haga la denuncia. No hay que dejarlo nada más de dientes para fuera. \_\_\_\_\_

Creo que usted es una gente que siempre se ha conducido con legalidad, entonces hágalo. Si tienen las pruebas, háganlo. Después haré un posicionamiento para dar a conocer a los medios de comunicación la realidad. No nada más es hablar; hay que probarlo.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Para responder, tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática.\_\_\_\_\_

**El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Rafael Hernández Estrada:** El video no lo he visto; estoy viendo aquí que dice, y así lo expliqué, hay un video y dice el pie de página de este fotograma “El video muestra el momento en el que un policía de la terminal aérea de Chiapa de Corzo, solicita al Senador Arturo Escobar (arriba a la izquierda) que se identifique tras encontrar una billetiza en su bolso”. Eso lo dice el pie de foto del periódico Reforma en primera plana. Habrá que ver el video. Lo que digo es que si no es cierto que el Senador le reclame al periódico su derecho de réplica.\_\_\_\_\_

A pesar de varias opiniones en contra y por litigio, por cierto del Partido de la Revolución Democrática, el Tribunal Electoral, reconoció el derecho de réplica a los dirigentes de los partidos políticos, a los candidatos y así lo ha tenido que acatar el Consejo General.\_\_\_\_\_

Ojalá que lo aclare y la forma de aclararlo es mandando su carta, amparándose en el derecho de réplica, para aclarar si es o no cierto que andaba en el avión con un millón de pesos en efectivo. Si fuera el caso, si esto es cierto, ojalá que pudiera explicar de dónde salió el dinero y para qué lo llevaba a Chiapas.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Senador Jorge Legorreta.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero suplente del Poder Legislativo, Senador Jorge Legorreta Ordorica:** Gracias. Consejero Presidente. Simplemente quiero hacer algunas precisiones.\_\_\_\_\_

Qué bueno que el representante del Partido de la Revolución Democrática toca el tema, y lo habíamos discutido en los puntos anteriores, sobre el derecho de réplica, que seguramente se va a llevar a cabo.\_\_\_\_\_

Sin embargo, quiero decirle que esto está ya más que aclarado. Por supuesto se acreditó para qué se iba a utilizar ese dinero; también se acreditó que el Senador Arturo Escobar, o se está acreditando, no tenía nada que ver. El ya lo ha comentado, y lo va a comentar seguramente al periódico Reforma, y tan es así, que no hay ningún detenido, no hay ninguna averiguación previa que se haya abierto.\_\_\_\_\_

Pero están los canales correspondientes, como comentaba nuestra representante, de poder presentar las denuncias, si se cree que hay algún delito, si se cree que hay una irregularidad, están los canales institucionales abiertos para poder presentar alguna denuncia.\_\_\_\_\_

Entonces en ese sentido, nosotros no tenemos ningún problema. El Senador Arturo Escobar no ha cometido por supuesto ningún delito. Se va a aclarar. Qué bueno que existe el derecho de réplica para que se pueda aclarar, y se ha venido aclarando. Por supuesto, ya se acreditó para lo que se iba a utilizar ese dinero, que ni siquiera llevaba consigo el Senador Arturo Escobar.\_\_\_\_\_

Entonces, qué bueno, porque hay que aclarar las cosas que muchas veces los periódicos, como se ha comentado aquí, sacan notas arregladas, o notas conformadas para ciertos intereses, y no apegadas a la realidad. Eso es lo que quería aclarar.\_\_\_\_\_

Por otro lado, precisar que en el tema de las revistas, sí quiero aclarar y eso lo sabemos todos, que no hay ninguna contratación de publicidad. Nosotros no hemos violado la ley. No hicimos ninguna contratación de publicidad.\_\_\_\_\_

Si la revista, en su número "X" de la semana, si es semanal, si es mensual, quiere comentar cómo va el Proceso Electoral Federal; quiere hablar de quiénes son los partidos políticos que tienen más posibilidades que unos o que otros, para tener más diputados o para llegar a ganar la Cámara de Diputados, está en todo su derecho, por Dios, en qué país vivimos. ¿Dónde está la libertad de expresión?\_\_\_\_\_

Entonces, nosotros estamos totalmente en contra, y lo haremos valer con nuestra garantía de audiencia, que se limite la libertad de expresión a las revistas. Entonces que este Consejo General se vaya a un país autoritario, se vaya a Venezuela con Hugo Chávez. Muchas gracias.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez,\_\_\_\_\_

**El C. Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez Álvarez:** Gracias. Ciudadanas y ciudadanos miembros del Consejo General.\_\_\_\_\_

Este ha sido el Proceso Electoral Federal donde se han presentado mayor cantidad de quejas, en buena medida porque la ley fue perfeccionada de tal manera, que el procedimiento especial fuera resuelto rápidamente, no se dejaran las cosas para después de las elecciones. Las denuncias fueran debidamente atendidas y la autoridad electoral diera la respuesta.\_\_\_\_\_

Este fue un esfuerzo legislativo muy importante, acompañado de aquel otro que consiste en que las autoridades inferiores del Instituto Federal Electoral también puedan resolver sobre las quejas. Esta descentralización ha traído consecuencias también muy positivas.\_\_\_\_\_

Creo que tenemos dos aspectos fundamentales en todo el Proceso Electoral Federal en México. Uno de ellos, es el de la coacción del voto; y los controles en contra de la coacción del voto son muy débiles. En esto se avanzó poco, porque en realidad el legislador se encuentra ante una situación hartó complicada.\_\_\_\_\_

Cuando son los gobiernos, los gobernantes los que encabezan la coacción del voto, con fondos públicos, es difícilísimo.\_\_\_\_\_

Creo que el campeón de todo esto es el Gobernador del Estado de México, que ha regalado todo lo que ha podido, con el propósito de obtener mayor cantidad de votos para su partido político en el Estado de México.\_\_\_\_\_

Las quejas en el Estado de México, de las 600 y tantas, 119 corresponden al Estado de México. Desgraciadamente muchas de ellas no han sido resueltas, y aquí también hay una lentitud, a pesar de que el legislador quiso que el procedimiento fuera muy rápido.\_\_\_\_\_

Nos encontramos con situaciones a veces demasiado complicadas, que deben ser resueltas por la autoridad en el sentido de la ley. Es decir, en desarrollar el beneficio de la acción administrativa electoral expedita. \_\_\_\_\_

Ese valor de la expeditéz es un valor político que se tiene que entender, es para poder corregir las cosas que están mal en el curso de la campaña y no llegar a

evaluarlas después, a veces hasta años después; acuérdense de Pemexgate y de los Amigos de Fox, tuvieron que pasar años para que se produjeran las sanciones. \_\_\_\_\_  
Lamento mucho que de las últimas violaciones a la legislación electoral en la que están inodadas las televisoras. En un primer plano Televisa con el Partido Verde Ecologista de México y con una revista, no se haya terminado el procedimiento antes de la elección. \_\_\_\_\_

No sé por qué juntar dos asuntos que son semejantes, pero son distintos. Este derecho debe verse de otra forma; cuando alguien se pasa un alto le dan su boleta o hay mordida. \_\_\_\_\_

Si se pasa el alto de la siguiente calle lo vuelven a alcanzar y le vuelven a dar su boleta de otro alto que se pasó. \_\_\_\_\_

Pero aquí en el Instituto Federal Electoral, si alguien se pasa un alto, hay que esperar a que se pase el otro para entonces enjuiciarlo. No, esto no es derecho penal, este es derecho administrativo. \_\_\_\_\_

¿Lo puede hacer la Secretaría Ejecutiva? Claro que lo puede hacer, lo debe hacer. Creo que en la víspera de la elección no es aconsejable. \_\_\_\_\_

¿Por qué no lo es? Porque debemos dejar concluida la mayor cantidad de asuntos y, entre ellos los más importantes. \_\_\_\_\_

Un gran error fue no sancionar a la televisora y a una revista por lo del asunto de Nava. La respuesta fue bárbara, les dije al momento en el cual están considerando válido o legítimo, legal lo que hizo Nava con una revista, los spot de televisión, la revista no importa, puede circular con el contenido que quiera, señor Senador no estamos persiguiendo a una revista ni a otra, sino los spot de televisión. \_\_\_\_\_

Al momento de perdonar lo que hizo Demetrio Sodi y Televisa en un juego de fútbol, están abriendo la puerta para la repetición de estas violaciones a la ley por la vía del fraude, para que las televisoras que están ansiosas de demostrar que la Reforma Electoral fue injusta porque sus ingresos bajaron, van a estar provocando y haciendo actos ilegales para ridiculizar la Reforma y la autoridad electoral, por consiguiente. \_\_\_\_\_

Ahí hubo una actitud de dejar que siguieran violando la ley; las cosas se debieron haber hecho todavía más rápido, este asunto que quedó pendiente pudo no haber quedado pendiente y, el segundo asunto acumulado verse por separado para ir

dejando el camino con los señalamientos claros de que la autoridad no va a permitir las violaciones a la ley, especialmente en esta materia y que no va a permitir el fraude a la ley. \_\_\_\_\_

Una ley defraudada fácilmente, es una ley que demuestra que estaba mal hecha, que le falta algo o que le sobra mucho, y eso es lo que quieren, y para eso utilizaron al Partido Verde Ecologista de México; y también utilizaron a Nava, que andaba nervioso y quería promoverse y su partido político no sacaba los spots que él quería, no sé porqué. \_\_\_\_\_

Esta ansiedad de algunos políticos no es más que el test de la reforma y de la actitud de la autoridad. \_\_\_\_\_

Lamento que se haya acumulado ese caso, saben a cual me estoy refiriendo. Ya ahora se estaría resolviendo e imponiendo la multa; y además, el límite de la multa de 5 millones es por impacto porque cada vez que lo hacen hay una trasgresión. \_\_\_\_\_

La forma en que utiliza la idea de la trasgresión agravada me parece que no corresponde ni siquiera al Derecho Penal, mucho menos al Administrativo. Son trasgresiones distintas cada una de ellas. \_\_\_\_\_

Termino con esto, estoy preocupado por la actitud de rebelión y muy echada para delante de Televisión Azteca, que está denigrando al Instituto Federal Electoral, diciendo que le censuró. No ha habido censura alguna. \_\_\_\_\_

La Secretaría de Gobernación debería intervenir para impedir la denigración ilegítima de una estación de televisión en contra de una autoridad legítima de la República que aplicó la ley, que ha tomado una medida cautelar de un hecho ilícito y el Secretario de Gobernación está peor que el Instituto Federal Electoral, “vive en el limbo” porque ese ni siquiera aplica ni intenta aplicar la ley. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra la representante del Partido Verde Ecologista de México, Diputada Sara I. Castellanos. \_\_\_\_\_

**La C. representante del Partido Verde Ecologista de México, Diputada Sara I. Castellanos Cortés:** Muchas gracias, Consejero Presidente. Que pena que las estrategias electorales en México basen sus tareas en las campañas negativas. \_\_\_\_\_

De nada sirvió lo dispuesto por el legislador, siempre se encuentra el camino para denostar, denigrar o afectar negativamente a los candidatos. \_\_\_\_\_

En esta elección el Partido Verde Ecologista de México se ha conducido con respeto hacia todas las fuerzas partidarias, en ningún momento hemos buscado la confrontación o entrada a la guerra de lodo, muy propia de otros que desean, bajo esa estrategia, ganar adeptos. \_\_\_\_\_

Las campañas negativas son las que impiden ver lo que realmente es importante. Precisamente en nuestra democracia por eso no se ve el avance. \_\_\_\_\_

Las nuevas generaciones se están acostumbrando a observar contiendas huecas y llenas de intrigas. \_\_\_\_\_

En estos últimos días, el Partido Verde Ecologista de México ha estado en el “ojo del huracán” porque ni los partidos políticos grandes ni los chicos han podido detener nuestra excelente campaña electoral. \_\_\_\_\_

El Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, a pesar de su intención de centrar el espectro político exclusivamente a tres fuerzas, mi partido, sin utilizar la vía denostativa, logró el impacto, lo que a otros partidos les parece una osadía y por lo tanto, una afrenta, por lo que nosotros reafirmamos nuestra bandera política entre la ciudadanía. \_\_\_\_\_

Entendemos los peligros que las campañas implican, debemos defendernos de las fuerzas negativas que buscan a toda costa denigrar nuestro trabajo. \_\_\_\_\_

No resultó la presión para que antes de las elecciones se volviera a sancionar al partido por el asunto de la revista “Cambio”, no le resultó la campaña de algunos comunicadores de denostar a nuestros candidatos. \_\_\_\_\_

En fin, como no había otra forma, se valen ahora de videos que no muestran un hecho contundente y que sólo ensucian la imagen de uno de nuestros mejores dirigentes. \_\_\_\_\_

El Senador Arturo Escobar ha aclarado puntualmente lo que ocurrió en esta supuesta detención. \_\_\_\_\_

¿Por qué no revisan todas las fuentes? ¿Por qué no cruzan debidamente la información? ¿Por qué califican con tanta ligereza lo acontecido? \_\_\_\_\_

No voy a caer en el juego sucio que pretenden emprender, descalificando al Senador Arturo Escobar, y tampoco voy a responder provocaciones para abundar en las campañas negativas. Lo único que tengo que señalar es que está debidamente acreditado que el Senador no traía consigo ese dinero. \_\_\_\_\_

El señor Fernando Castellanos es a quien le encontraron el dinero e incluso fue detenido al momento de que elementos de seguridad del aeropuerto detectó la anomalía. De hecho ya fue liberado, porque comprobó que ese capital económico no iba utilizar para “x” cosa de la compra-venta de un inmueble, pues se trata de un empresario. \_\_\_\_\_

Es muy lamentable que se traiga un asunto sin fundamento jurídico. Claro, es el juego sucio para denigrar a alguien que no tiene tache por ningún lado. Si el Senador hubiera traído con él el dinero, ¿creen que lo hubieran detenido? \_\_\_\_\_

Sobre todo cuando hemos constatado que muchas veces la policía primero detiene y luego determina si el indiciado tiene fuero o no. \_\_\_\_\_

¿Qué extraño que los medios locales y la opinión pública del estado de Chiapas no hubiera denunciado el caso con bombo y platillo, si realmente hubiera sido él quien tuviera la posición del dinero? \_\_\_\_\_

Dadas estas condiciones, no aceptaré interpelaciones ni tampoco contestaré a ninguna provocación. \_\_\_\_\_

Por último, quiero dejar asentado que si el Partido Socialdemócrata bajó su página Web, fue porque la prensa los evidenció. Es todo. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra la Consejera del Poder Legislativo, Diputada Dora Alicia Martínez. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera suplente del Poder Legislativo, Diputada Dora Alicia Martínez Valero:** Gracias. Consejero Presidente. Lo primero que quiero decir, es que creo que el legislador hizo un gran esfuerzo, buscando que hubiera mecanismos mucho más eficiente y en eso coincido con el Senador Pablo Gómez, buscando que hubiera mecanismos más eficientes, y por eso también la descentralización. \_\_\_\_\_

No comparto lo que ha dicho aquí la representante del Partido Verde Ecologista de México, de que nada sirvió lo planteado por el legislador. \_\_\_\_\_

Creo que en mucho pudo haber servido, y también he hecho cuestionamientos y he sido crítica cuando no lo hemos hecho. Hace un momento precisamente era crítica al respecto. \_\_\_\_\_

Creo que sí hay una situación que debemos de atender y que debemos incluso valorar, porque creo que el legislador hizo su esfuerzo al poder poner mecanismos y plantear un procedimiento especial sancionador, donde incluso se incorporaron medidas precautorias que no existían con anterioridad. \_\_\_\_\_

Sin embargo, también tengo que hacerme cargo de que quizá ya está la herramienta jurídica, pero no necesariamente están los elementos humanos, para poder atender en tiempo estas circunstancias y, en eso creo que también, tendríamos que hacer una valoración en este Consejo General, si a lo mejor es necesario dotar de mayor gente, dotar de mayor presupuesto a este Consejo General, para atender particularmente estas situaciones durante el Proceso Electoral Federal. \_\_\_\_\_

Decía que quizá tenemos que valora el que podamos fortalecer esas áreas dentro del Consejo General, para que haya una atención mucho más oportuna y, entonces sí se logre lo que quiso el legislador. \_\_\_\_\_

No comparto tampoco el que haya descalificaciones, pero me parece que también hay descalificaciones cuando se viola la ley, no en sí mismo por el hecho de decir o de plantear una situación. Hay una descalificación y una merma a lo que el legislador quiso hacer cuando se viola la ley o cuando se intenta dar la vuelta un precepto de algo que quiso hacer el legislado. \_\_\_\_\_

Eso sí, tampoco lo comparto. Creo que en esta mesa el punto que se ha puesto si bien es el Informe, pero también hay que hacernos cargo de esta situación, de que se busca por todos lados ver cómo sí se puede darle la vuelta a la ley. \_\_\_\_\_

Eso de ninguna manera lo comparto ni lo voy a compartir. Creo que es sumamente grave que haya otro tipo de violaciones, que no necesariamente son la denostación o la calumnia. Hay otros mecanismos para afectar la equidad, por ejemplo. \_\_\_\_\_

Si el mecanismo que planteamos los legisladores respecto de cómo iban a ser la asignación de tiempos de radio y televisión, fue muy difícil construirlo. Se buscó, básicamente, que hubiera equidad en la contienda y, creo que eso también se tiene

que hacer cargo de estos asuntos el Consejo General, porque también creo que la intención del legislador no puede pasarse simplemente por alto.\_\_\_\_\_

Por eso es que creo que aún sin que, la calumnia o la denostación, y en eso que me perdone mi compañera Diputada, Sara I. Castellanos, no es el único mecanismo para violar la ley. Creo que en este caso, el Partido Verde Ecologista de México, ha tenido otros mecanismos para hacerlo.\_\_\_\_\_

El día de hoy, en un momento más, estaremos presentando la representación del Poder Legislativo, una queja por contratación del Partido Verde Ecologista de México, de propaganda en el extranjero, que también está prohibida, y que todas estas situaciones, no abonan y no ayudan a la equidad.\_\_\_\_\_

Sí hago un reconocimiento a los esfuerzos que ha hecho este Consejo General, quizá tenemos que valorar el dotarlo de mayores instrumentos, pero también me hago cargo de la otra parte y de decir no podemos simplemente decir en este Consejo General, como si no pasa nada, cuando estamos viendo que constantemente se están haciendo violaciones a la ley. Muchas gracias.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Quiero reaccionar a algunos de los señalamientos que se han hecho e incluso a preguntas específicas que se han planteado.\_\_\_\_\_

En primer lugar, respecto a la pregunta que me hacía la Diputada representante del Partido Verde Ecologista de México, quiero decirle que, además de que teníamos una serie de acatamientos, además de que teníamos que ventilar un procedimiento especial sancionador, que nos llevó una buena parte del inicio de esta sesión, además de que tenemos también una sesión extraordinaria urgente, al terminar esta sesión, para resolver todavía un asunto más de registro de candidatos.\_\_\_\_\_

Además de esos asuntos que teníamos que agendar, debo consignar que efectivamente, en los términos del artículo 114, párrafo 1, del Código Electoral, la mayoría de los representantes de los partidos políticos; unos en forma conjunta y otro indistintamente, como lo establece el Código Electoral, me solicitaron la convocatoria a sesión extraordinaria y efectivamente, en acatamiento a lo que establece la norma, fue que convoqué a la sesión.\_\_\_\_\_

Los representantes de los partidos políticos, en su oficio conjunto, me solicitaban se resolvieran y eran imprecisos en su planteamiento, los procedimientos especiales sancionadores en curso, por eso consideré importante que la Secretaría Ejecutiva rindiera un Informe sobre el particular, y ahí esta, en el Informe, los datos objetivos de lo que hemos estado realizando y de los asuntos que están en curso.\_\_\_\_\_

Sobre los cuales, por supuesto, debo decir que en acatamiento a lo que establece el propio Código Electoral, ni la Presidencia del Consejo General, ni la señora, ni los señores Consejeros Electorales, podemos pronunciarnos, porque llegarán, en su momento, a la mesa los Proyectos de Resolución y, entonces será el momento de pronunciarnos. Eso con respecto a la primera pregunta.\_\_\_\_\_

Con respecto a la inquietud que plantea tanto el representante del Partido de la Revolución Democrática como el Senador Pablo Gómez, respecto a que el día de hoy no se está resolviendo un procedimiento especial sancionador que, de acuerdo con su opinión, debiera ser así, quiero recordarles que el artículo 360 del Código Electoral, establece con toda claridad que cuando; leo textualmente, para no interpretarlo.\_\_\_\_\_

Dice el artículo 360, párrafo 1: “Para la Resolución expedita de las quejas o denuncias y con el objeto de determinar en una sola Resolución sobre dos o más de ellas, procederá decretar la acumulación por litis, pendencia, conexidad o cuando exista vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias quejas o denuncias contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de la misma causa”.\_\_\_\_\_

Como dicen los abogados, esta Presidencia considera que sí es el caso, pero como dicen los abogados, a mayor abundamiento, el artículo 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias, aprobado por este Consejo General y que se encuentra vigente, establece con toda claridad en su primer párrafo: “A fin de resolver en forma expedita las quejas y denuncias que conozca la autoridad electoral, y con el objeto de determinar en una sola Resolución respecto de dos o más de ellas, se procederá a decretar la acumulación de expedientes”.\_\_\_\_\_

De tal suerte que, lo que es una potestad en el Código Electoral, en el Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, aprobado por este Consejo General, es una obligación que debe acatar la Secretaría Ejecutiva.\_\_\_\_\_

Podemos analizar y discutir de si se trata del supuesto del Código y del Reglamento; tengo la total certeza y convicción de que siendo el mismo presunto responsable, la misma causa, promocionales sobre el mismo asunto, lo que procedía era hacer la acumulación, como correctamente procedió a hacer el Secretario Ejecutivo, para darle curso.\_\_\_\_\_

El curso que se le tiene que dar por ley, porque efectivamente, es un procedimiento expedito, pero es un procedimiento que debe dar las garantías de audiencia a las partes, a efecto de no violar principios constitucionales en el procedimiento.\_\_\_\_\_

Finalmente, respecto a la muy interesante reflexión que nos comparte la Diputada Dora Alicia Martínez, quiero decir que por supuesto que estoy de acuerdo con ella, sobre todo en la parte de la necesidad de reforzarlo en su trabajo jurídico. A ella le consta, porque lo analizamos en esta mesa, que hicimos los más amplios esfuerzos para que, a pesar de que no se nos otorgó el presupuesto solicitado para este año, en los términos solicitados, sino con una significativa disminución, a pesar de eso, reforzamos a la Dirección Jurídica; a pesar de eso, organizamos el trabajo de la Dirección Jurídica, y logramos, y esto es muy importante señalarlo, logramos resolver una gran cantidad de quejas que se encontraban rezagadas de años anteriores, y muy señaladamente del Proceso Electoral Federal 2006.\_\_\_\_\_

Quiero decir, ustedes lo saben porque lo hemos informado, del Proceso Electoral Federal 2006 quedan pendientes solamente cuatro quejas que no se han podido resolver, por la complejidad de las investigaciones que corresponden, pero la verdad es que esta autoridad ha avanzado significativamente en la Resolución de las quejas.\_\_\_\_\_

Por supuesto que me hubiera gustado también, en este Proceso Electoral Federal, antes de la Jornada Electoral tuviéramos la Resolución de todas las quejas, y sobre todo aplicando el procedimiento especial sancionador, porque coincido con los legisladores, y estoy seguro que también con mis compañeros la Consejera y los Consejeros Electorales, que el espíritu de la Reforma Electoral, al crear el procedimiento especial sancionador, implica la Resolución más expedita posible de estas quejas, a efecto, efectivamente, de que el Proceso Electoral Federal termine incluso en su parte litigiosa en una sola unidad.\_\_\_\_\_

Nos hemos estado esforzando en ese sentido, y creo que podremos, antes de que termine el Proceso Electoral Federal, rendir buenas cuentas y resolver la mayoría de las quejas que se presenten. \_\_\_\_\_

Si digo que no todas, quizá la mayoría, es que también debemos hacernos cargo de que, a diferencia de una primera interpretación que desarrolló este Consejo General respecto a los procedimientos especiales sancionadores, en el sentido de iniciar los procedimientos al recibir las quejas, de inmediato, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación nos ordenó, por una jurisprudencia, realizar investigaciones previas al inicio de los procedimientos especiales sancionadores. \_\_\_\_\_

De tal suerte, lo que quiero decir es que, por supuesto que recogemos las inquietudes, las observaciones, las reflexiones de los miembros de este Consejo General, pero también reiteramos el compromiso de esta autoridad con la aplicación de la ley en sus términos para tratar de resolver estos asuntos dentro del Proceso Electoral Federal que aún está en marcha. \_\_\_\_\_

Porque no hay que olvidar, el Proceso Electoral Federal, no termina con la Jornada Electoral, termina una fase del Proceso Electoral Federal, pero el Proceso Electoral Federal continúa hasta que se califique en definitiva el resultado de la elección. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández:** Gracias, Consejero Presidente. Los legisladores y las legisladoras que aprobaron esta Reforma Electoral, han contribuido con la democracia en México y con su desarrollo. \_  
Escucho por estos días con mucha frecuencia, un discurso dicen algunos, contrarreformista. No, los legisladores y las legisladoras que aprobaron esta Reforma Electoral le quisieron cerrar la puerta al dinero como determinante esencial de la democracia, le quisieron cerrar la puerta a la impunidad con la que algunos actores se conducen en la vida pública. \_\_\_\_\_

Esta autoridad ha hecho enormes esfuerzos, y hablo empezando por los esfuerzos que han hecho los Consejos Distritales para atender asuntos que en el pasado caían en el saco de la impunidad. \_\_\_\_\_

En Veracruz solamente se habían atendido hasta hace unos días, por los Consejos Distritales, 130 y tantos asuntos, 80 recurridos ante el Consejo Local y 4 revocados por la Sala de Jalapa. \_\_\_\_\_

Frente a quien dice que esta autoridad no está atendiendo asuntos particularmente en los medios, la respuesta la tienen en los muchos esfuerzos que en esas instancias se han hecho para responder frente a esta demanda de los partidos políticos. \_\_\_\_\_

Sí, nada más que en un Consejo Distrital al jurídico lo integran dos personas, una de ellas con un salario cercano a los 9 mil pesos mensuales, esas son las condiciones que prevalecen en muchos de nuestros Consejos Distritales. \_\_\_\_\_

Esta Reforma Electoral, este modelo de comunicación ha tenido, en el espacio público y en la vida política en México, actores que han intentado, con sistematicidad, violentar el modelo que nos dimos. \_\_\_\_\_

El Instituto Federal Electoral, con este Informe, responde a las imputaciones que con frecuencia se le formulan a la autoridad. He dicho aquí que es probable, y comparto claramente la idea de que desearíamos hacerlo mucho mejor de lo que lo hemos hecho. \_\_\_\_\_

Desearíamos haber cumplimentado todos los asuntos que se presentaron, aún cuando hay desacatos abiertos en la televisión mexicana respecto de estos puntos. \_\_\_ Hemos hecho todo el esfuerzo que ha sido posible, frente a poderes que el Estado no ha regulado en toda su historia. Lo repito nuevamente en toda su historia. \_\_\_\_\_

El Instituto Federal Electoral, está ofreciendo respuestas, las que quisiéramos quizá no; quizá tendríamos muchas más quejas si el Instituto Federal Electoral no hubiera actuado con responsabilidad en relación a las atribuciones que ha tenido. \_\_\_\_\_

Esta elección se ha conducido en todo momento bajo la idea de regular la equidad como un principio fundamental de la democracia, pero no hay que olvidar que hay un régimen de transición electoral en México y que heredamos cientos de quejas que en el pasado no se habían resuelto. \_\_\_\_\_

Sólo en una sesión de diciembre se resolvieron cerca de 400 casos, ¡en una sesión!, de aquello que heredamos del régimen electoral anterior. \_\_\_\_\_

Comparto la idea, en la mesa, desde el primer minuto respecto de los temas vinculados con los ministros de culto. \_\_\_\_\_

Lo que tenemos hoy es un avance aún y cuando en relación al pasado; aún y cuando porque hoy, por lo menos, ya no se dudará que esta mesa tiene que conocer de esos asuntos. \_\_\_\_\_

No tengo ninguna duda, el Procedimiento Especial Sancionador y su ejercicio, han contribuido a la equidad de la contienda; aún las ausencias de criterio y las diferencias con el Tribunal Electoral nos han permitido avanzar en materias que antes simplemente eran vedadas en la vida pública. No era siquiera posible que se discutieran. \_\_\_\_\_

Nuestra democracia avanza, nuestra democracia avanza aún frente a los adversarios de la democracia. Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil. \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil Zuarth:** Gracias. Consejero Presidente. El Partido Acción Nacional, firmó la carta en virtud de la cual se solicitó la convocatoria a esta sesión por una razón fundamental, este Consejo General debía conocer los asuntos que habían sido promovidos por distintos sujetos, quejas específicas que tenían que resolverse antes del fin del Proceso Electoral Federal y, específicamente antes de la Jornada Electoral. \_\_\_\_\_

Pedíamos con otros partidos políticos que este Consejo General se pronunciara sobre todos los procedimientos especializados sancionadores. \_\_\_\_\_

Entendemos las circunstancias institucionales y en buena medida, el esfuerzo que hizo el legislador para acortar y hacer más expeditos los procedimientos sancionadores deberá ser posteriormente revisado. \_\_\_\_\_

Sin embargo, debe aprovecharse este momento para hacer una reflexión sobre qué vimos en la campaña y qué estamos viendo incluso en los últimos días de la campaña; qué vimos en el Proceso Electoral Federal, qué comportamiento adoptaron los distintos actores políticos, qué comportamiento vimos de cada uno de los partidos políticos en esta contienda. \_\_\_\_\_

Ya no tendremos la oportunidad de generar el elemento disuasivo de una sanción, ese elemento de ejemplaridad que genera, a su vez, un efecto pedagógico para otros

contendientes cuando se impone una sanción. Ya no tendremos esa oportunidad porque no se aplicaron las sanciones en muchos procedimientos. \_\_\_\_\_

Sin embargo, queda la discusión política sobre los casos, la discusión política sobre las conductas irregulares que vimos; violaciones la ley, claramente atribuibles quedará sin pena y quedará obviamente, sin poderse reparar en estos momentos el principio de equidad, que es un elemento fundamental, precisamente que tomó en cuenta el legislador para acortar los tiempos de la sustanciación de estos procedimientos. \_\_\_\_\_

¿Qué campaña vimos? Vimos una campaña en la que un actor de televisión, el señor Raúl Araiza, promueve supuestamente voluntariamente la pena de muerte y luego en una conferencia de prensa dice que él no está de acuerdo en la pena de muerte; luego el Partido Verde Ecologista de México, lo desmiente. \_\_\_\_\_

Vemos a una señorita, Maite Perroni, también fungiendo como vocera del Partido Verde Ecologista de México, cuando el propio Partido Verde Ecologista había denunciado a su pariente; si no tengo mal el dato, al señor Silverio Perroni Duck, en una denuncia que hicieron en la Tribuna del Congreso de la Unión en el año de 1997, porque el tío de esta vocera se dedicaba a la transportación ilegal de maderas preciosas. Eso también lo vimos en campaña. \_\_\_\_\_

Vimos también, a un gobernador que profusamente se encargó de difundirse en un canal de televisión 57 millones de pesos gastados en los últimos tres meses. \_\_\_\_\_

Vimos a ese mismo gobernador con operadores en todo el país, la marea roja ya llegó a Oaxaca, a Chiapas; la marea roja ya está en Baja California, en San Luis Potosí, en Querétaro. \_\_\_\_\_

Las placas de los coches del Estado de México por todo el país, listos para hacer lo que saben hacer muy bien. Hoy vemos también una noticia; una noticia que debe de indignar. \_\_\_\_\_

Pero no se han planteado todos los temas sobre esa noticia. Lo que hoy publica el periódico Reforma no es únicamente atribuir al Partido Verde Ecologista de México; hay que dejarlo con toda claridad. \_\_\_\_\_

El Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, están en Coalición en los 12 distritos electorales del estado de Chiapas, en los 12, con candidatos del Partido Revolucionario Institucional. \_\_\_\_\_

Ya sé que me va decir que me serene, que son gracejadas y que no hay remedio. Esto es indignante para todos los ciudadanos. Dinero en efectivo, sin comprobación que va a las campañas. \_\_\_\_\_

La pregunta que se hizo hace un momento, que deben explicar no solamente el Partido Verde Ecologista de México, sino también el Partido Revolucionario Institucional, están muy claras. \_\_\_\_\_

Los procedimientos sancionadores sirven para dar respuesta a esas preguntas. Como no tenemos la posibilidad ya de instaurar una definición institucional sobre eso, siguen las preguntas sin respuesta: ¿De dónde salió el dinero? ¿Para qué propósitos se estaba transfiriendo ese dinero a Chiapas? ¿A qué distritos iban esos recursos? ¿Quién compro mochilita? ¿Quién compro? \_\_\_\_\_

En esa respuesta tiene obligaciones el Partido Revolucionario Institucional. Son sus candidatos los que se beneficiarían de esa aplicación de recursos. \_\_\_\_\_

Vamos a escuchar silencios, evasivas y defensas retóricas de siempre seguramente. \_

Hay ahora y escuchó con toda extrañeza que la mochila no la traía una determinada persona. Acabo de revisar el video y está absolutamente claro quién traía la mochila. ¿Para qué es ese dinero? ¿A dónde iba ese dinero? \_\_\_\_\_

Un millón 100 mil pesos en efectivo, señora Consejera Electoral, señores Consejeros Electorales, más del tope de gasto de una campaña a Diputado federal en un distrito. \_

Son motivos de reflexión, pero también motivos de indignación. Frente a hechos como éstos no cabe la serenidad representante del Partido Revolucionario Institucional, sino la profunda indignación y la condena democrática, porque ustedes se tienen que hacer responsables de estos lamentables acontecimientos. \_\_\_\_\_

Desafortunadamente veremos en los últimos días los mismos actores de siempre del Partido Revolucionario Institucional en todo el país. Ya veo cómo se están preparando. \_\_\_\_\_

Quedan pendiente, señora y señores Consejeros Electorales, muchas denuncias que debieron haber sido respondidas en tiempo y forma, para que los ciudadanos decidan en su voto si confían en personas, en candidatos y en organizaciones partidarias que sistemáticamente violan la ley. \_\_\_\_\_

Los ciudadanos tenían el derecho de saber quién está violando la ley, para determinar si les da o no su confianza. \_\_\_\_\_

Nadie puede representar a los ciudadanos violando la ley, señores del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México. \_\_\_\_\_

¿Qué queda pendiente? Quedan pendientes los mítines en Querétaro, en San Luis Potosí y en Guanajuato, denunciados por Acción Nacional, en los que participó activamente el señor Gobernador Enrique Peña Nieto con recursos públicos y en franca contravención de un Acuerdo de este Consejo General que prohibía a los servidores públicos hacer llamado abierto al voto. \_\_\_\_\_

¿Qué más queda pendiente? Queda pendiente la Resolución del uso del listado nominal de electores en una carta que envió la señora Beatriz Paredes a los ciudadanos del Distrito Federal. \_\_\_\_\_

¿Qué más queda pendiente? Queda pendiente de Resolución el mitin de la Antorcha Campesina organizado en el Estadio Azteca; más de 100 mil personas movilizadas por el Partido Revolucionario Institucional. \_\_\_\_\_

¿Cuánto costó ese evento? Un evento en el que se llama al voto a favor del Partido Revolucionario Institucional. Si prorrateamos ese costo en todas las campañas del Partido Revolucionario Institucional, se hubieran violado absolutamente todos los topes de campaña. Queda pendiente eso de Resolución. \_\_\_\_\_

¿Qué más queda pendiente, señores del Partido Revolucionario Institucional? Quedan pendientes los publrreportajes en la televisión, las camisetas y los reportajes en los que aparecen sus gobernadores supuestamente difundiendo noticias. \_\_\_\_\_

También quedan pendientes, a los señores del Partido Verde Ecologista de México las camisetas verdes en la programación televisiva. \_\_\_\_\_

Quedan pendiente la participación del señor Enrique Peña Nieto en el Día del Padre, y en premiaciones de eventos para las mujeres. \_\_\_\_\_

Todo eso queda pendiente, porque todo eso ha distorsionado el sistema de competencia electoral. Todo eso ha afectado la equidad en la contienda. Todo eso tiene que ser sancionado enérgicamente y, sobre todo, será sancionado por los ciudadanos en las urnas. \_\_\_\_\_

Frente a todas esas violaciones a la ley, representante del Partido Revolucionario Institucional, le anticipo que no encontrará en mí serenidad, porque como muchos ciudadanos, sólo cabe una profunda indignación; frente a la imposibilidad de ustedes de ajustarse y de comportarse conforme a la ley.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra el representante de Nueva Alianza, Luis Antonio González.\_\_\_\_\_

**El C. representante de Nueva Alianza, Licenciado Luis Antonio González Roldán:** Muchas gracias, Consejero Presidente. El Partido Nueva Alianza solicitó, más que un Informe, resoluciones.\_\_\_\_\_

¿Por qué? Porque era dar vigencia al sentido de la Reforma; era darle cauce a ese mandato de 2006, y a esa ley que ahora nos rige; era hacer vigente los procedimientos especiales sancionadores.\_\_\_\_\_

Era poner un dique a las inequidades; era hacerse cargo de la ley, atenderla, observarla, cumplirla.\_\_\_\_\_

Hoy, con argumentos procesales, vemos que la ley no fue suficiente. Eso le corresponderá al legislativo hacerse cargo en momento oportuno.\_\_\_\_\_

Inquietudes con este tema existen muchas y debemos de hacernos cargo. Este Consejo General llega a la Jornada Electoral con un adeudo ante la equidad, ante la legalidad, ante el cumplimiento irrestricto de la norma y su aplicación en todo tiempo y en todo momento.\_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros Electorales, la ley no se negocia; se cumple, se acata, ya que si se distorsiona, conlleva a erradicarla, a permitir ventajas indebidas como en el caso que ha acontecido.\_\_\_\_\_

Se tenían formas para controlar el proceso; se tenía norma para hacerla cumplir, para tener un desarrollo de proceso único y exclusivamente bajo el amparo de la ley.\_\_\_\_\_

Hoy, no nos queda más que agradecer el Informe, agradecer la presentación de este Informe. Este Informe nos da para establecer una pequeña reflexión.\_\_\_\_\_

Este órgano electoral, desde nuestro punto de vista, tiene garras y dientes. Hoy, mañana, en el momento procesal oportuno, actualícenlas, apliquen la norma. Sustancien todos y cada uno de los asuntos que han quedado pendientes; con

brevedad, con prontitud, previo a que concluya el Proceso Electoral Federal. Esta etapa ya se nos fue. \_\_\_\_\_

Actúen en el ámbito de las atribuciones; erradiquen estas suspicacias que se dan en esta mesa. Las omisiones vuelven permisivas las conductas ilícitas, como las denunciadas hace unos momentos. Den vigencia a que en la competencia no existan ventajas indebidas. Sin duda alguna, estamos convencidos de que una autoridad fuerte, responsable y expedita, nos beneficia a todos. \_\_\_\_\_

Ese es el Instituto Federal Electoral por el que pugnamos. Ese es el Instituto Federal Electoral que queremos. Ese es el Instituto Federal Electoral de definición legal que tiene que ejercitar y actuar. \_\_\_\_\_

Concluiría señalando que no hay campaña negativa sin hecho negativo. Ventilar las ilicitudes es normal en democracia. Corregirlas en el camino, es darle su plena vigencia, es la construcción día con día del estado democrático que este pueblo se ha dado. Es cuanto. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada. \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada:** Gracias. Consejero Presidente. Muy buenas tardes a todos. No tiene remedio la derecha, y no, tranquilo, evidentemente no le voy a pedir serenidad. Cómo pedirle serenidad, después de ver todas las encuestas. Lo entiendo. Antes de iniciar la reflexión de fondo, Consejero Presidente, quiero hacer notar algo que me parece grave. \_\_\_\_\_

Los representantes de los partidos políticos, evidentemente tenemos una visión parcial, desde el punto de vista de los institutos políticos que representamos en la mesa. Pero, también estamos en la mesa algunos que somos candidatos y representantes de partido político al mismo tiempo. \_\_\_\_\_

El Partido Acción Nacional, viola la ley al estar haciendo un acto de franco proselitismo en esta mesa, en pleno periodo de veda electoral, en la mesa del árbitro. Me parece que hay que reflexionar sobre el asunto. \_\_\_\_\_

Si de lo que se trata es revisar un Informe sobre el tema de las quejas, o si tramposamente el Partido Acción Nacional lo que quiere es venir a esta mesa, aprovechar la generosidad de los medios de comunicación que están aquí presentes con una paciencia verdaderamente reconocible, por estarnos escuchando, y lanzar frívolas acusaciones, como las que ha hecho, y cito textual: invitar al voto y a la reflexión del voto. Lo acabamos de ver en la mesa. \_\_\_\_\_

No es un tema menor, y le voy a entrar al fondo de las acusaciones, y le voy a entrar a una revisión y un análisis compartido sobre el Informe que se nos presenta. Pero estamos en un periodo de veda, de reflexión ciudadana. \_\_\_\_\_

Usted mismo, Consejero Presidente, ayer, ante los medios de comunicación, hizo un recordatorio público a partidos políticos y candidatos a respetar la veda. Para el Partido Revolucionario Institucional, no hay duda, la veda se tiene que respetar; y se tiene que respetar en todos los ambientes y en todos los ángulos, incluso en esta mesa. \_\_\_\_\_

Creo que venir a violar la ley en la casa del árbitro, es el acto más cínico que he visto, de los muchos que ha cometido Acción Nacional en este periodo electoral. \_\_\_\_\_

Pero haría una reflexión adicional. Hay muchos temas pendientes. También nosotros hemos promovido quejas que nos parece, hubiera sido relevante se resolvieran antes de la Jornada Electoral. Estamos conscientes de lo que vivimos a lo largo de la campaña; de los comportamientos de las diversas fuerzas políticas, y de la discusión política y el papel del Instituto Federal Electoral. \_\_\_\_\_

No estamos satisfechos por la no Resolución de muchas de las quejas que hemos interpuesto; algunas de ellas, por ejemplo, en las que hemos pedido medidas cautelares, como el caso de las cartas que siguen distribuyéndose el día de hoy, del Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, cartas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con alusiones al Presidente de la República, en donde es prácticamente idéntica la redacción de la carta, con los promocionales del Partido Acción Nacional. \_\_\_\_\_

Entendemos de la complejidad técnica para integrar este tipo de expedientes. No compartimos algunas dilaciones que se han dado, por ejemplo con algunas denuncias que interpusimos en Toluca, en donde el Partido Acción Nacional, a través de los programas federales estuvo repartiendo apoyos en beneficio de los candidatos de

este instituto político, y la presentamos el 27 de mayo, no es una queja de la semana pasada. \_\_\_\_\_

También las presentadas en contra del señor Francisco Ramírez Acuña, por actos anticipados de campaña en el estado de Jalisco no se han resuelto, o en contra de Alejandro Bojórquez por ser ministro de culto religioso y candidato del Partido Acción Nacional; o las presentadas en el Ayuntamiento de Boca del Río en contra de el presidente municipal, pariente también del ahora director del Instituto del Seguro Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), apoyando a los candidatos del Partido Acción Nacional, o las que hemos presentado en contra del Presidente de la República y del Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por la intromisión constante, sistemática en la campaña y que obran en los expedientes de la Secretaría Ejecutiva; o del candidato Julio Saldaña Morán, candidato a Presidente Municipal de Boca del Río, en fin, podría dar lectura a muchas de las listas de quejas que no se han resuelto. \_\_\_\_\_

Sin embargo, en este período de veda que tendría que ser un período de reflexión ciudadana y en donde los partidos políticos tendríamos que estar poniendo el ejemplo de respeto a esta veda electoral, nosotros queremos, pese a estos retrasos que consideramos nos afectan, queremos hacer un reconocimiento al trabajo de la Secretaría Ejecutiva y de la Consejera y los Consejeros Electorales. \_\_\_\_\_

A nosotros nos queda clara la intención de la derecha y de su gobierno de polarizar hasta el último día, aunque sea en forma ilegal, de dividir, de confrontar, de denostar, de denigrar y de mentir como se ha certificado a través de resoluciones de este Instituto y del propio Tribunal Electoral en donde se ha calificado su campaña como ilegal. \_\_\_\_\_

Pero, estamos convencidos de que las campañas se acabaron y es momento de la reflexión y, los primeros obligados a convocar a esa reflexión somos los partidos políticos. \_\_\_\_\_

Reciban, Consejero Presidente, Consejera, Consejeros Electorales, del Partido Revolucionario Institucional, un voto de confianza, me parece que sí es momento de reflexión. Estamos a menos de 48 horas de que abran los centros de votación y la convocatoria tiene que ser a los ciudadanos para que acudan. \_\_\_\_\_

Este Instituto Federal Electoral, ha tomado también medidas valientes y se ha enfrentado valientemente a ciertos poderes, y eso también hay que decirlo, no sólo la lista de pendientes que en lo subjetivo podemos considerar que nos agravian. \_\_\_\_\_ También han hecho, en muy buena medida su tarea, enfrentando situaciones coyunturales que antes no se enfrentaban con la celeridad y con el tino con el que se han enfrentado. \_\_\_\_\_

Va a haber mucho tiempo, pasando la Jornada Electoral del domingo, para que discutamos estos temas a fondo, para que las frívolas acusaciones de la derecha se vayan desgranando una a una. Espero para que este Consejo General, tome medidas ejemplares sobre la intromisión del Ejecutivo Federal. \_\_\_\_\_

Sin embargo, no es tiempo de reyertas y de acusaciones frívolas como las que se han intentando hacer otra vez este día, durante la veda electoral. Es momento de la reflexión, de acusar recibo al Informe y de dar paso a lo sustantivo, más allá de la búsqueda, del impacto en los medios de comunicación. \_\_\_\_\_

Esa intervención no es a la mesa, es a nuestras amigas y a nuestros amigos periodistas que generosamente cubren estas sesiones, intentando replicar en alguna frase escandalosa la posibilidad de verse publicados o de escucharse en la radio o de verse en la televisión, para promoverse en forma ilegal hasta el último minuto. \_\_\_\_\_

Vamos diciendo las cosas como son y no, no lo invito a la serenidad, lo invito a que cumpla la ley y a que no se equivoque. \_\_\_\_\_

Es momento de otra etapa ya en el proceso, y me parece que estamos obligados todos a eso, más allá del debate. Gracias. Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Representante del Partido Revolucionario Institucional, el representante del Partido Acción Nacional desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada:** Fíjese que justamente para respetar la veda no le voy aceptar actos de provocación por única vez. Ya habrá tiempo. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Socialdemócrata. Luciano Pascoe. \_\_\_\_\_

**El representante suplente del Partido Socialdemócrata, Ciudadano Luciano Pascoe Rippey:** Gracias. Para quitarles el monopolio del pleito a la Consejera y

Consejeros Electorales, también agarrarnos nosotros un rato, a violar la veda. \_\_\_\_\_

Nada más quiero hacer algunas precisiones que me parecen importantes en esta discusión, y que no quiero que quedaran fuera del debate, porque para nosotros el centro de este debate tiene que ver con la inequidad; tiene que ver con la inequidad en un Proceso Electoral Federal que vamos a tener que resolver en muchos terrenos. \_

En una parte, le va tocar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, otra parte tendrá que ser una revisión sobre las modificaciones a la ley electoral que habrá que hacer en su momento, y otra tiene que ver con la manera en la que nos comportamos los partidos políticos. Ahí es donde quiero seguir centrando este asunto. \_\_\_\_\_

Sí le quiero decir al Senador que hace una semana su partido político fue otra vez, esto no lo digo, no es un mito genial; otra vez fue encontrado culpable de violar la ley aquí, y le pusieron una multa. \_\_\_\_\_

Por eso le digo que no seamos cínicos en esta discusión. Otra vez le dijeron a su partido político, y aquí aprobó que su partido político violó la ley, así como la violó una televisora y una editorial, y fueron multados por eso; como habían sido multados por hacer spots de sus legisladores. \_\_\_\_\_

Fueron al Tribunal Electoral, el Tribunal Electoral no encontró en la ley, en efecto, no encontró en la ley y, por supuesto, y muy bien, hicieron bien su trabajo jurídico. Ese es el problema. \_\_\_\_\_

El problema es que todos sabemos y lo hemos dicho en esta mesa y lo hemos escuchado reiteradamente, que el sentido de la Reforma Electoral era sacar a los partidos políticos, y el dinero de los partidos políticos de los medios electrónicos. Ese era el sentido. \_\_\_\_\_

Ustedes encontraron, por supuesto, la manera para meterse. Eso es lo que estamos denunciando como un acto de inequidad en el Proceso Electoral. \_\_\_\_\_

A lo mejor el Tribunal Electoral fallará de otra manera. Pero hay que decirlo con toda claridad y que no nos dé pena. En efecto, ustedes hicieron spots legislativos que fueron encontrados como una violación aquí y, después en el Tribunal Electoral, no. \_\_\_

En efecto, ustedes contrataron a Raúl Araiza, que aparece vestido del Partido Verde Ecologista de México en televisión. Perdón, no quiero ser ingenuo, pero sé que Televisa controla muy bien, qué sale en sus telenovelas y qué no, ¿eh?, perdón.\_\_\_\_\_ También se encontró que tienen contratos y saliendo de aquí, de este debate hace una semana, prendiendo la televisión salían otra vez, cometiendo la misma ilegalidad por la que habían sido multados en esta mesa. Ese es el problema.\_\_\_\_\_ El problema es que encontraron la manera de estar haciendo trampa. Quiero decirlo, el artículo dice con toda claridad para que lo revise el Senador, porque veo que no lo ha revisado, artículo 354, apartado sexto, en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política y de este Código Electoral, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de recursos, puede procederse con la cancelación de su registro como partido político. Ese es precisamente el debate. Por supuesto que sí.\_\_\_\_\_ Quiero cerrar diciendo un par de cosas: Uno, nosotros, Diputada Sara Castellanos, bajamos nuestra página de internet, no porque hayan salido en los medios electrónicos, sino porque todos ustedes bajaron sus páginas.\_\_\_\_\_ Cuando todos los partidos políticos bajaron sus páginas, nosotros decidimos, y este es el mensaje que les quiera dar de fondo, decidimos bajar la nuestra, no porque sea ilegal, porque aquí tengo el oficio del Secretario Ejecutivo en donde nos da a nuestra interpretación la posibilidad de mantener la página sin actualizaciones y sin movimientos, en activo.\_\_\_\_\_ Pero, decidimos bajarla, para mantener un proceso de equidad y eso es lo que ustedes se han querido meter a la televisión a como dé lugar, y también les quiero decir otra cosa, que ya será parte de otro debate, porque no me quiero meter demasiado en el tema del Senador Arturo Escobar; habrá que ver qué era, qué no era, pero comprar una casa con efectivo, según la ley de extinción de dominio, ya tiene sus dificultades procesales; es decir, ya no se puede hacer, entonces hasta en eso estarían violando la ley.\_\_\_\_\_ Por último, le quiero decir, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, que les voy a entregar lo que para nosotros es el libro blanco de la inequidad contra nuestro partido

político, para empezar a documentar la intervención de la iglesia católica y del Partido Verde Ecologista de México. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. El Senador Jorge Legorreta, desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El representante suplente del Partido Socialdemócrata, Ciudadano Luciano Pascoe Rippey:** Sí, claro, encantado de la vida. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Senador Jorge Legorreta. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero suplente del Poder Legislativo, Senador Jorge Legorreta Ordorica:** Simplemente, quiero reiterar, antes de formular el comentario al representante del Partido Socialdemócrata, volver a reiterar que no hemos violado la ley. Se sigue insistiendo en lo mismo, que hay contratos. Es una acusación grave, hay que presentar contratos. \_\_\_\_\_

Nosotros no hemos contratado spots; no nos hemos comportado fuera de la ley y de lo que se aprobó en la Reforma Electoral de 2007. No es así. \_\_\_\_\_

Aquí los únicos que han violado la ley y lo hicieron, y usted mismo lo acaba de reconocer y se lo comento, fueron ustedes al no bloquear su página de internet en los tres días anteriores a la elección. Lo bloquearon después. \_\_\_\_\_

Hay una serie de argumentos de que no se estaba promocionando absolutamente nada en la página de internet, todos sabemos que es falso. Ustedes son los únicos que han violado la ley. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el representante del Partido Socialdemócrata. \_\_\_\_\_

**El representante suplente del Partido Socialdemócrata, Ciudadano Luciano Pascoe Rippey:** No entendí la pregunta. Nada más diría que hay un oficio, que seguramente obra en algún lugar de su oficina del Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo al Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada, representante del Partido Revolucionario Institucional, que dice: Leo, ojo, para resolver quién viola la ley y quién no viola la ley: “Por lo tanto, los sitios electrónicos de los partidos políticos deberán permanecer con los mismos contenidos que fueron colocados hasta antes de iniciado el período de reflexión; es decir, hasta el 1 de julio de 2009”. \_\_\_\_\_

Eso dice el oficio sobre la consulta de qué hacer con los sitios web. No teníamos ninguna obligación de bajar nuestra página, legalmente. Decidimos hacerlo, porque todos los partidos políticos lo hicieron. \_\_\_\_\_

Le quiero decir, aquí se discutió y se determinó sancionar al Partido Verde Ecologista de México por violar la ley, por contratar spots de manera indirecta, con terceros, como lo prohíbe el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como lo prohíbe la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. \_\_\_\_\_

Senador, violaron la ley, hicieron trampa, fueron multados, lo hicieron reiteradamente. Esa es nuestra queja de inequidad. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez Álvarez:** Estimo muy atinado el que se haya puesto de manifiesto en esta mesa, una vez más, la cantidad de violaciones a la Constitución Política y a la ley, y al voto público y a la libertad del sufragio del Estado de México y en algunos otros lugares del país, pero lo del Estado de México, sí es algo verdaderamente apabullante, estremecedor, supera todo lo que ese mismo partido, el Partido Revolucionario Institucional, ha hecho en otros estados. Las cantidades de dinero, de cosas. \_\_\_\_\_

Habrà mucha veda, pero lo que no pueden es vedarnos el derecho a lamentar profundamente esto, porque sigue aconteciendo hoy; hoy en este momento, a dos días de la elección, qué digo dos días, a un día y medio de la elección, siguen haciendo exactamente lo mismo, coaccionando el voto de los ciudadanos. \_\_\_\_\_

Quiero referirme a la discusión con el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto. \_\_\_\_\_

No he dicho que no exista la conversión de varios expedientes en uno, o la acumulación de las quejas. Digo que hay que tener un criterio jurídico correcto, porque el artículo 360 del Código Electoral se refiere a que sean de una misma conducta, y estamos hablando de lo siguiente: Un spot que es suspendido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Cuando hay una suspensión de un spot, debe cumplirse el procedimiento, continuarse, no interrumpirse, porque ya hubo suspensión como acto jurídico. \_\_\_\_\_

Se presenta otro spot, que es otra conducta. Después de acatar la suspensión del Instituto Federal Electoral, se inicia una nueva posible transgresión del Código. El Secretario Ejecutivo, en lugar de abrir otro expediente, lo une al anterior. La Comisión de Quejas y Denuncias suspende el segundo.\_\_\_\_\_

Si la televisora hubiera hecho un tercero, el Secretario Ejecutivo lo hubiera vuelto a condensar en el anterior, y hubiera vuelto a contar los plazos.\_\_\_\_\_

Otra vez la suspensión, otra vez un cuarto acto. Así nos podemos ir 10 años después. El Secretario Ejecutivo no termina, porque cada dos días vuelve a empezar, porque le está agregando cosas.\_\_\_\_\_

A este grado del ridículo es el planteamiento de que está obligado a hacerlo, porque entonces podría darse el otro caso, el que menciono.\_\_\_\_\_

¡Ah! Entonces sí dirían: ahí ya no, ahí ya no vamos a acumular. Bueno y ahí ya no ¿por qué? Si la obligación existía para la primera vez, existe para todas las veces.\_\_\_\_\_

Lo que pasa es que no hay ninguna obligación, y además es una mala apreciación, de considerar el segundo spot como la misma conducta del primero. No es la misma conducta. Ya había habido además una suspensión, debió haberse terminado, y en esta mesa, en este momento debería estar el Consejo General avocándose a imponer las sanciones. Hoy, no la semana que entra, hoy, antes del día de la elección. Esta es la diferencia, Secretario del Consejo.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil.\_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Consejero Presidente. Antes aceptaba mis preguntas. Entiendo que le haya gustado mi intervención, incluso le dio efectos de propaganda electoral, que eso es justamente lo que está prohibido en la veda, pero no los pronunciamientos de un partido político en la mesa del Consejo General, en fin, espero que presente su queja en contra de su servidor, porque nosotros sí vamos a presentar una queja en contra del Partido Revolucionario Institucional.\_\_\_\_\_

Esto es la página de internet del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, aparece su dirigente nacional con su candidato y, dice: "Ganará Alfonso Elías con

ventaja contundente”. Esto está en la página de internet, tal y como consta en este instrumento notarial. \_\_\_\_\_

Esta es la página de internet también de San Luis Potosí, en la que se dice esto: “Vamos a ganar el futuro, vota Partido Revolucionario Institucional. Bienvenidos página web del Partido Revolucionario Institucional, San Luis Potosí. \_\_\_\_\_

Esto sí es violar la veda electoral. Esto sí es violar el período de reflexión, se llama propaganda electoral en períodos prohibidos, consecuentemente esto sí ameritará una denuncia. \_\_\_\_\_

Dice el representante del Partido Revolucionario Institucional que son llamados oportunistas, si no sintetizo mal su intervención. Lo que fue oportunista, además de ilegal, violatorio del principio de equidad y, también me atrevería a decir antidemocrático, son una cadena de violaciones a la ley de las que ustedes, señores del Partido Revolucionario Institucional son responsables. \_\_\_\_\_

Ahí está claramente el mayor atraco a la institucionalidad democrática, que es su gobernador del Estado de México en todos los espacios habidos y por haber, así sean de espectáculos, prensa rosa, noticieros, publirreportajes; a donde lo inviten, donde haya una tele el señor se aparece. \_\_\_\_\_

Todos los eventos se organizan en Toluca y se realizan, por alguna casualidad, publirreportajes que tienen una rayita roja muy emblemática, la misma rayita roja que aparece cuando sale Fidel Herrera o cuando aparece el gobernador de Oaxaca o que aparece el gobernador de Puebla, es una rayita roja muy emblemática, no sé si de los publirreportajes o de la comunicación social gubernamental de sus gobernadores. \_\_\_\_\_

Se me olvidó un procedimiento muy importante, a propósito de violaciones a la ley. En un promocional que estuvo difundiendo profusamente el Sindicato de la Industria de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio (SITATYR), aparecía la señora Beatriz Paredes. \_\_\_\_\_

En el promocional hacía referencia a una supuesta asamblea de la SITATYR en el estado de Oaxaca. La señora Beatriz Paredes ese día no estuvo en Oaxaca ni siquiera participó en la asamblea, pero sí sale en el spot. Ese promocional está denunciado. También se pidieron medidas cautelares y no hubo resolución. \_\_\_\_\_

Quedaré pendiente ese elemento también, ese expediente también para lo que viene; se encargaron de violar la ley por donde pudieron, de manera directa o a través de esta triangulación con el Partido Verde Ecologista de México. \_\_\_\_\_

Porque hay que recordar que en 63 distritos ustedes van coaligados Estado de México y en Chiapas, los distritos con mayor número de coaliciones entre ustedes. \_\_\_\_

No es normal, representante del Partido Revolucionario Institucional, que se compita en esas condiciones, así no se compite en democracia, así no se respeta la ley, no nos equivocamos nosotros, los que se equivocan son ustedes. \_\_\_\_\_

Si violan sistemáticamente la ley tiene que haber consecuencias, ya no hubo tiempo para que hubiera consecuencias jurídicas, esperemos que las haya en las urnas. \_\_\_\_

Los ciudadanos reconocen quién viola la ley y quién la cumple. Está muy claro quién ha violado todas las disposiciones constitucionales en materia de restricciones a propaganda gubernamental y de límites a la compra de promocionales en radio y televisión. Esa persona que ha violado la ley no está en mi partido político, representante del Partido Revolucionario Institucional, está en el suyo, se llama Enrique Peña Nieto y, a lo mejor muy probablemente, a lo mejor próximamente ustedes lo van a vitorear como su candidato a la Presidencia de la República. \_\_\_\_\_

Con el trabajo político no. Con la publicidad televisiva tal vez sí, así compiten ustedes, violando la ley. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada. \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada:** De veras que no tienen remedio y no es gripa, no se quita, así son, así han sido y lo que es más grave así seguirán siendo. \_\_\_\_\_

Esta obsesión que tienen por el Gobernador constitucional del Estado de México la entiende bien. El Estado de México representa el 11 por ciento del Producto Interno Bruto de este país; el Estado de México tiene el 16 por ciento de la población nacional en su territorio. Lo entiendo bien. \_\_\_\_\_

Me llama la atención cómo los extremos se tocan, cómo la izquierda y la derecha en estas fobias coinciden. \_\_\_\_\_

Me llama la atención de la izquierda representada en ocasiones por el Partido de la Revolución Democrática, con sus fobias y sus filias, en donde ve la paja en el ojo ajeno y no ve la viga en el propio. \_\_\_\_\_

Pero, bueno, no voy hablar de Marcelo Ebrard y de la actuación corporativa que tiene su partido político en la ciudad. \_\_\_\_\_

El partido político más sancionado en este Proceso Electoral Federal, ha sido el Partido Acción Nacional. Al Partido Acción Nacional, le han bajado candidatos por violar la ley; al Partido Acción Nacional, le han sancionado el Tribunal Electoral y este Instituto por actos anticipados de campaña, por propaganda negativa, por mentir, difamar y calumniar. \_\_\_\_\_

E insisto, no es gripa, no se quita; mienten calumnian y difaman hasta el último minuto, por cierto, violando la veda electoral otra vez. \_\_\_\_\_

Pero además, tiene una obsesión el Partido Acción Nacional, que son estas revistas; ellos le llaman rosa o rosas o publicidad rosa. \_\_\_\_\_

He confesado en esta mesa que no tengo afición a esa lectura, pero me han pasado y es verdaderamente kafkiano. Kafka si viviera sería costumbrista en Acción Nacional. \_\_\_

En el número de una revista que leen frecuentemente nuestros camaradas de Acción Nacional, que se llama TV Notas, sí se llama TV Notas, aparece un, creo que le llaman ustedes publrreportaje de una candidata a Diputada Federal del Partido Acción Nacional, de Gabriela Cuevas esta semana. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez Álvarez:** ¿Federal?\_

**El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada:** Sí, señor. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez Álvarez:** Ahí no hay Federación. \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada:** Candidata a Diputada Federal de Acción Nacional por el Distrito Federal, que les está dando mucha lata, por cierto, ahí a algunos candidatos del Partido de la Revolución Democrática. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez Álvarez:** Va perder. \_

**El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada:** Otra vez, sí coincido, va perder, pero es que este tema de las incongruencias y las inconsistencias y de las espectacularidades llama mucho la atención. \_\_\_\_\_

El partido más sancionado, Acción Nacional y tiene la cachaza de venir a esta mesa a hacer estos llamados mediáticos; a ver, amigas y amigos de los medios de comunicación, sí está claro, ¿no?, la intención de la espectacularidad mediática que están buscando violando la veda electoral, es clarísima. \_\_\_\_\_

Insisto, no puedo llamar a la serenidad cuando seguramente han revisado todas las encuestas y los tiene profundamente intranquilos; cuando el Partido Acción Nacional promovió una elección de Estado involucrando al Presidente de la República; cuando ha involucrado a los Secretarios de Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social. Bueno, qué cinismo de la derecha; no tiene remedio. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada:** Gracias, a usted, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez Álvarez:** No hay ninguna obsesión o, en todo caso sería una obsesión cementera, varrillera, bicicletera. ¿Cómo se llama el Gobernador del Estado de México, cómo se llama? \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil Zuarth:** Creo que se llama Marcelo Ebrard. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez Álvarez:** No, el del Estado de México. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Señores miembros del Consejo General, les recuerdo que está prohibido entablar diálogos en la sesión del Consejo General. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez Álvarez:** Regala varillas, bicicletas y cemento. Le voy a decir lo que hacemos aquí nosotros. Tenemos un Instituto que tiene un gran programa, que está en la ley, que se administra de

conformidad con unas determinadas normas con el propósito de fomentar la reparación de las casas. \_\_\_\_\_

En lugar de dar varilla y cemento a la gente para que ella misma haga sus construcciones, se les dan créditos de largo plazo a intereses bajos. Esto ha llegado a decenas de miles de viviendas, no regalamos varilla ni regalamos cemento. \_\_\_\_\_

En cambio este señor del Estado de México cuyo nombre no quiero recordar ni mencionar, da varilla y cemento, pero no impulsa la construcción de mejoramiento de vivienda. \_\_\_\_\_

En el Distrito Federal, en las últimas tres administraciones se han construido o reparado el 20 por ciento de las viviendas de esta ciudad. De ese tamaño, no es una cosa para unos cuantos, no se busca el voto, se busca que la gente viva un poco mejor. \_\_\_\_\_

Esa es la diferencia entre las canalladas que hace el Partido Revolucionario Institucional y que le copió el Partido Acción Nacional, porque el Partido Acción Nacional, ya anda también en la onda varillera y cementara, porque es muy buen alumno del Partido Revolucionario Institucional el Partido Acción Nacional, ha resultado bueno. \_\_\_\_\_

Este país sigue siendo un Estado corrupto porque los gobernantes nuevos, los que superaron el viejo régimen han imitado a sus viejos adversarios. \_\_\_\_\_

Por último, Licenciado Sebastián Lerdo, no tiene el Partido Acción Nacional el monopolio de la derecha, lo comparte con el Partido Revolucionario Institucional. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil. \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil Zuarth:** Gracias. Consejero Presidente. Después de la última intervención del representante del Partido Revolucionario Institucional, a propósito o en función de sus menciones al Partido de la Revolución Democrática, deberían de replantear su Coalición en el estado de Guanajuato, porque hay que recordar que en el estado de Guanajuato van juntos y de la mano, coaligados con los mismos candidatos, con las mismas campañas, con las mismas pancartas. \_\_\_\_\_

A lo mejor ahora se pelean y ya no llegan juntos de aquí al domingo, espero no se vayan a arrepentir, pero en fin. \_\_\_\_\_

Luego extraña mucho que el representante del Partido Revolucionario Institucional me diga que no revisan las revistas rosas y esas cosas, la "Quién y la TV y Novelas", desde hace algunos meses es el Diario Oficial del Estado de México. \_\_\_\_\_

¿Cómo amaneció el Gobernador? Vean ustedes, ¿de qué humor está, a dónde sacó a pasear a lo niños? Todo. \_\_\_\_\_

Se le olvidó otros datos importantes al representante del Partido Revolucionario Institucional cuando habla del Estado de México, se le olvidó decir que es el primer lugar, con feminicidios y violencia contra las mujeres; el primer lugar, en tasa de desocupación o un acreditadísimo centro de espionaje político como vimos en una nota de primera plana hace unos días. \_\_\_\_\_

Por cierto, centro de espionaje que es entre ellos, hasta entre ellos se hacen trampa, imagínense cómo está la cosa, en fin. \_\_\_\_\_

Queda claro que por más que nos repitan insistentemente de que no tenemos remedio, los que no tienen remedio son ustedes, los que no tienen remedio son los priístas, no van a poder saber vivir en democracia, no saben. \_\_\_\_\_

La única forma de la que saben competir, participar en elecciones es a través de la compra y coacción del voto, de la manipulación electoral, del corporativismo, y de los fraudes a la ley. \_\_\_\_\_

El fraude a la ley, si la Constitución prohíbe que un servidor público aparezca en televisión difundiendo su imagen, encuentran un recoveco llamado publlirreportaje. No solamente eso, gastan 57 millones de pesos en una campaña del Estado de México en la que aparece Lucero, una artista de una empresa, que por cierto también sale en TV y Novelas y compañía. En fin. \_\_\_\_\_

Ahora por cierto, a esas personas que aparecían antes en la prensa rosa, se dedicaban a hacer novelas, ahora ya las vemos de protagonistas en los mítines políticos, adivinen de qué partido: del Partido Revolucionario Institucional. Invitada especial de un mitin del Partido Revolucionario Institucional, para apoyar a Alfredo del Mazo. Ya se les acabaron los activos en el Partido Revolucionario Institucional, que tienen que importar del mundo del espectáculo. Gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Representante del Partido Acción Nacional. ¿Acepta usted una pregunta del Senador Pablo Gómez? \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil Zuarth:** Por supuesto que sí, con mucho gusto. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez Álvarez:** ¿Por qué no nos informa, representante, de su tremendo spot con Iridia Salazar, medallista, que está embarazada, y que está con Felipe Calderón, y con el Partido Acción Nacional? ¿Por qué no nos da cuenta de todo eso? En lugar de estar solamente criticando a Lucerito, etcétera. Ustedes también tienen la suya ¿no? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional. \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil Zuarth:** Nosotros a Iridia Salazar la invitamos a que participara como buena deportista, como campeona olímpica, que participe en un promocional. \_\_\_\_\_

Ustedes en el Partido de la Revolución Democrática las hacen candidatas, a los campeones olímpicos. Ana Gabriela Guevara es su candidata en la delegación Miguel Hidalgo. Por cierto, que tiene una propaganda que dice: Ana Gabriela Guevara y su grupo de expertos. Perdón, en nuestro caso, Iridia Salazar, que por cierto es panista, con credencial, Senador, es la imagen de la campaña del Partido Acción Nacional. \_\_\_\_\_ En su caso, Ana Gabriela Guevara es su candidata. Aprovecho de una vez la pregunta. \_\_\_\_\_

Oiga Senador, una pregunta, se la dejo en el aire, Senador ¿Le van a hacer a Ana Gabriela Guevara lo mismo que a Juanito en Iztapalapa, para poner a alguno de los expertos, a alguno de los grupos de expertos? Es pregunta. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez Álvarez:** ¿Me aceptará otra pregunta el representante del Partido Acción Nacional? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Permítame preguntárselo, en los términos del Reglamento, Senador. Representante de Acción Nacional. ¿Acepta usted otra pregunta? \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil Zuarth:** Con mucho gusto. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez Álvarez:** Creo que es legítimo que el Partido Acción Nacional utilice medallistas olímpicas para hacer su publicidad. Desde luego que si no hubiera ganado medalla alguna, esta muchacha, pues no hubiera salido en la publicidad del Partido Acción Nacional. \_\_\_\_\_

No creo que utilizar a ciertos personajes, representante, sea malo. Lo malo es criticar a otros por hacer lo mismo que uno hace; que eso es lo que usted viene a decirnos aquí, porque así como tienen el síndrome de la “Chimoltrufia, como digo una cosa digo la otra”, y esa es la característica fundamental del Partido Acción Nacional, tienen ustedes la costumbre de referirse a otros, cuando ustedes hacen tales o cuales cosas, buenas o malas. \_\_\_\_\_

Creo que en el caso de la delegación Miguel Hidalgo, entraron en pánico, promovieron un spot en Televisa para ese único, a uno que no es panista, ni quiere serlo, que se ha convertido en un vividor del Partido Acción Nacional. Que no representa el programa de Acción Nacional, porque Demetrio Sodi, tiene unos principios, pero si esos no le gustan al Partido Acción Nacional, puede presentar otros, no tiene ningún problema, que es esa la historia. \_\_\_\_\_

Creo que no tiene nada de malo que esté Demetrio Sodi de candidato en la Delegación Miguel Hidalgo, pero tampoco que Ana Gabriela Guevara esté ahí de candidata. A ustedes les parece mal, hacen lo mismo y les parece mal. Pónganse de acuerdo con ustedes mismos. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra, el representante del Partido Acción Nacional. \_\_\_\_

**El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil Zuarth:**

Veo que al recordar la Coalición en Guanajuato le ganaron las querencias al Senador Pablo Gómez y defendió al Partido Revolucionario Institucional. \_\_\_\_\_

Le voy a explicar lo que está mal. Lo que está mal es que se haga toda una telenovela alrededor de la vida de un servidor público, que haya toda una historia, que esa historia esté profusamente difundida por todos los medios posibles, sobre todo televisión y algunas revistas. \_\_\_\_\_

Luego que esa persona aparezca en los mítines del Partido Revolucionario Institucional, precisamente para generar una asociación entre un servidor público y el Partido Revolucionario Institucional, eso es lo que estoy diciendo. \_\_\_\_\_

Si a usted no le parece mal, me parece que tiene alguna interpretación distinta a la realidad. Lo que está fatal desde mi punto de vista y del punto de vista democrático es justamente ese fraude a la ley, porque la señora sigue apareciendo en algunos lugares en televisión difundiendo al Estado de México, por cierto. \_\_\_\_\_

En ese sentido, está muy clara la asociación que se hace al elector, una forma indirecta de hacer propaganda, proselitismo de carácter electoral. Eso es lo que está mal. \_\_\_\_\_

Pero vuelvo a insistir, señor Senador, no está mal que los artistas, que los deportistas participen en política. Jamás lo hemos nosotros condenado. \_\_\_\_\_

Iridia Salazar, cosa que usted me cuestionó, es una militante del Partido Acción Nacional y aparece en nuestra propaganda, lo mismo que otro luchador, otro deportista en la propaganda del Partido Acción Nacional, y eso no está mal. \_\_\_\_\_

Así como ustedes, en lugar de ponerlas en su propaganda, las hacen candidatas. Cada quien sus estrategias. \_\_\_\_\_

Nosotros tenemos candidatas deportistas que seguramente van a ganar la elección y, tenemos candidatas de distintos sectores de la sociedad porque el Partido Acción Nacional, a diferencia de otros partidos políticos, sí le abre la puerta a los ciudadanos y no se organiza en torno a las camarillas de siempre. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada. \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada:** Siguen violando la veda. De veras que no hay peor

ciego que el que no quiere ver, pero tengo que deslindar algunas de las frivolidades afirmadas en esta mesa, y lo intentaré hacer de manera muy puntual. \_\_\_\_\_

Primero. Las denuncias de espionaje político están vinculadas a órganos del Gobierno Federal, al Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) y a la Procuraduría General de la República, está acreditado y desde aquí volvemos a exigirle al Gobierno Federal a que saque las manos del proceso y de la Jornada Electoral y que deje de espiar a los políticos. \_\_\_\_\_

Segundo, Consejero Presidente, advierto un tema que me parece relevante. \_\_\_\_\_

La señora Iridia Salazar, se llama la medallista olímpica que sale en los promocionales del Partido Acción Nacional, es candidata suplente en Michoacán. \_\_\_\_\_

La pregunta es, sino estaría rebasando los topes de campaña la señora Iridia Salazar, ya que está en toda la publicidad y si esto computa o no para efectos de su tope de campaña, porque no es una deportista que invitaron a hacer unos promocionales, es una candidata del Partido Acción Nacional. \_\_\_\_\_

Después, están obsesionados con el tema del Estado de México, ante el tamaño poblacional que tiene el Estado de México es primer lugar en muchos indicadores positivos y en algunos negativos, es evidente, es un tema proporcional de la cantidad de gente que vive en el Estado de México. \_\_\_\_\_

Les doy un dato adicional ya que están tan preocupados por los temas de los dineros en la propaganda. \_\_\_\_\_

¿Saben cuánto está gastando el Gobierno Federal en publicidad? La friolera de tres mil 727 millones de pesos es lo que está en la partida 3 mil 700 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) en donde están agregados todos los gastos de el gobierno federal en materia de comunicación social; vaya gasto en Comunicación Social del Gobierno de la República en tiempos de crisis económica. Me llama mucho la atención. \_\_\_\_\_

Podríamos seguir discutiendo puntualmente cada uno de los temas. Habrá tiempo en el desahogo de las quejas que quedan pendientes. \_\_\_\_\_

Insisto en el llamado al respeto a la veda electoral que tendríamos que promover incluso los propios partidos políticos y los candidatos, en respeto a la ley y al llamado que ha hecho el Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra la Consejera del Poder Legislativo, Diputada Marina Arvizu.\_\_\_\_\_

**La C. Consejera del Poder Legislativo, Diputada Marina Arvizu Rivas:** Gracias. Consejero Presidente. Sólo para darles las gracias a los representantes de los tres partidos políticos históricos, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, por hacernos tan amena esta reunión.\_\_\_\_\_

Para decirles que el que esté libre de culpa que tire la primera piedra entre ustedes tres, porque como decía el Senador, lo que hoy argumentó para pegarle a uno, al otro le es argumento para el otro.\_\_\_\_\_

Me hubiera gustado ver en la mesa, me voy ir atrás a la mesa del debate de la Reforma Electoral, que se hubieran planteado estas cosas entre los tres partidos políticos históricos y sus aliados.\_\_\_\_\_

En realidad, hubieran privilegiado las demandas ciudadanas, en lugar de los acuerdos políticos que en aquel momento eran importantes y que ahora definitivamente les están causando problemas entre ustedes tres.\_\_\_\_\_

Además, es muy lamentable que del propio Senado de la República ya se estén abriendo mesas de debate para la Reforma Electoral, porque esto le manda un mensaje a la ciudadanía que crea una falta de certeza en la ley que hoy tenemos para que nos conduzca a un Proceso Electoral Federal limpio y transparente.\_\_\_\_\_

Ojalá que cuando se lleguen a debatir las modificaciones a la ley electoral, algunos de ustedes que están sentados en esta mesa van a ser diputados federales, retomen estos debates que hoy hay aquí, para que hagan una modificación electoral que verdaderamente acabe con la crisis de representatividad en el país. Muchas gracias.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, Rafael Hernández.\_\_\_\_\_

**El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Rafael**

**Hernández Estrada:** Con el permiso del Consejero Presidente. En primer lugar una precisión, una aclaración. Es falso que en Guanajuato, en la elección local haya Coalición entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática. Eso no es cierto. \_\_\_\_\_

Hay sí, en algunos municipios algunas candidaturas comunes. Por cierto, sin que medie Coalición, como aquí se dijo ni Convenio. \_\_\_\_\_

Por cierto, candidaturas en las que se está postulando en la absoluta mayoría de los casos a personas externas a los partidos; es decir, gente que no son ni militantes del Partido de la Revolución Democrática ni del Partido Revolucionario Institucional, sino personalidades con fuerza local y representatividad en donde se coincidió y se hizo una candidatura común. \_\_\_\_\_

Eso por un dato aquí erróneo que se dio por el representante del Partido Acción Nacional. \_\_\_\_\_

Por otro lado, uno de los temas centrales, ya lo hemos dicho aquí, de los litigios y de las quejas, es la materia de radio y televisión. \_\_\_\_\_

Aquí hay varios partidos que coincidieron en esas malas e ilegales prácticas. En primer lugar, ya quedó claro, el Partido Verde Ecologista de México, en connivencia con las empresas televisoras y con el pretexto y la coartada de publicidad comercial de ciertas revistas, pero también el Partido Revolucionario Institucional y también el Partido Acción Nacional. \_\_\_\_\_

Concretamente han quedado aquí, a lo largo de estas semanas, los casos de Demetrio Sodi y de César Nava, que hemos estado aquí discutiendo y hemos denunciado nosotros. \_\_\_\_\_

Finalmente, sobre este tema del clientelismo electoral del Partido Revolucionario Institucional, sí se lleva el campeonato el Estado de México. \_\_\_\_\_

Es uno de los primeros lugares que puede presumir el representante del Partido Revolucionario Institucional en el caso del Estado de México, ese clientelismo desbordado que incluso, me están reportando en estas últimas horas, una preocupante movilización policíaca, de la policía estatal del Estado de México, no

para seguir a los delincuentes, a los secuestradores, no; sino una movilización para resguardar la distribución de varilla, cemento, despensas y bicicletas, que el Partido Revolucionario Institucional está haciendo en los días de veda electoral. Muchas gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Al no haber más intervenciones, señoras y señores Consejeros y representantes, se han agotado los asuntos de orden del día. Agradezco a todos ustedes su presencia. \_\_\_\_\_  
No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 15:50 horas. \_\_\_\_\_